

**PRIMERA RONDA COLOMBIA DE ENERGÍA
EÓLICA COSTA AFUERA**

PLIEGOS Y BASES DE CONDICIONES ESPECÍFICAS

Proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre el área convocada en la primera ronda, denominada "Caribe Central", con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera

Bogotá, D.C. septiembre 30 de 2025

INTRODUCCIÓN	9
Índice Anexos y Formularios	11
PRESUPUESTOS JURÍDICOS.....	12
Capítulo Primero. Términos y conceptos	20
Capítulo Segundo. Objeto y alcance del proceso	35
2.1. Objeto	35
2.2. Alcance.....	35
2.3. Régimen Jurídico e Idioma	35
2.4. No configuración de Vínculo Contractual	38
Capítulo Tercero. Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	39
3.1. Del Permiso de Ocupación Temporal	39
3.1.1. Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso de Ocupación Temporal.....	39
3.1.1.1. Derechos.....	39
3.1.1.2. Obligaciones.....	41
3.2. Formalización del Permiso de Ocupación Temporal.....	43
3.3. Auditoría e Inspección.....	44
3.3.1. Auditoría durante el Permiso de Ocupación Temporal.....	44
3.3.1.1. Funciones del Auditor para el POT.....	45
3.3.2. Inspección.....	46
3.3.2.1. Obligaciones de los Inspectores	46
3.4. Vigencia y Modificaciones del Permiso	48
3.5. Modificación del Titular del Permiso de Ocupación Temporal.....	49
3.6. Cambio de beneficiario real o controlante	50
3.7. Renuncia	51
3.8. De la solicitud de Concesión Marítima	52
3.8.1. Procedimiento para solicitud y obtención de la Concesión Marítima	53
3.9. Derechos y obligaciones del Titular de la Concesión Marítima	55
3.9.1. Derechos	55
3.9.2. Obligaciones.....	55
3.10. Auditoría e Inspección.....	56
3.10.1. Auditoría de la Concesión Marítima.	56
3.10.1.1. Funciones del Auditor.....	57
3.10.2. Inspección.....	58
3.10.2.1. Obligaciones de los Inspectores	58
3.11. Vigencia de la Concesión.....	60

3.12. Modificaciones a la Concesión.....	60
3.12.1. Modificación de la Curva S y el Cronograma.....	60
3.12.2. Modificación del Titular de la Concesión Marítima	61
3.12.3. Cambio de beneficiario real o controlante	62
3.13. Terminación Anticipada de la Concesión Marítima	62
3.14. Garantía de cumplimiento de la Concesión.....	63
3.14.1. Monto de la garantía	63
3.14.2. Amparos.....	64
3.14.3. Ejecución de la Garantía de Cumplimiento	65
3.14.4. Regulación de Garantías de Cumplimiento	66
3.14.5. Obligaciones adicionales del garante <i>que expida Carta de crédito Stand by o Garantía a primer requerimiento</i>	67
3.14.6. Reglas comunes para Póliza de Seguro	69
3.14.6.1. Asegurados y beneficiarios de la póliza de cumplimiento	69
3.14.6.2. Reglas adicionales por ser una póliza.....	70
3.14.6.3. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal	70
3.14.6.4. Características mínimas de la póliza de cumplimiento	70
3.14.6.5. Plazo de pago.....	71
3.14.6.6. Pagos netos.....	72
3.14.6.7. Pago directo	72
3.14.6.8. Información a DIMAR	72
3.15. Desmantelamiento del área en Concesión y Plan de Desmantelamiento	72
3.15.1. Garantía de Desmantelamiento	73
3.15.2. Plan de Desmantelamiento	73
3.15.3. Obligación de Constituir y Mantener una Garantía de Desmantelamiento:.....	73
3.15.4. Valor de la Garantía de Desmantelamiento.....	73
3.16. Obligación de constituir y mantener una Garantía de Desmantelamiento	74
3.16.1. Objeto y cobertura de la Garantía de Desmantelamiento.....	75
3.16.2. Revisión y Aprobación de la Garantía de Desmantelamiento	75
3.16.3. Vigencia de la Garantía de Desmantelamiento	75
3.16.4. Moneda de denominación y pago de la Garantía de Desmantelamiento	76
3.16.5. Beneficiario de la Garantía de Desmantelamiento.....	76
3.16.6. Causales de ejecución de la Garantía de Desmantelamiento.....	76
3.16.7. Obligaciones adicionales que debe asumir el garante.....	76
Capítulo Cuarto. Facultades del administrador del Proceso Competitivo	80
4.1. Las facultades del administrador.....	80
4.2. Entrega de documentos en el marco del Proceso Competitivo	81
4.2.1. Sistema para la organización y gestión del Proceso Competitivo.....	81
Capítulo Quinto. Área del proceso.....	83
5.1. Concepto.....	83

5.2. Clasificación, Localización y Extensión.....	83
5.2.1. Áreas del Polígono A.....	83
5.2.2. Áreas del Polígono B.....	83
5.3. Áreas en Etapa de Prefactibilidad.....	83
Capítulo Sexto. Desarrollo del Proceso. Etapas, Actuaciones y Cronograma	85
6.1. Cronograma.....	85
6.2. Fases o Etapas.....	87
6.2.1. Publicación y Divulgación del Proceso	87
6.2.1.1. Publicación del borrador de Pliegos.....	87
6.2.1.2. Paquete de Información o de Datos.....	88
6.2.1.3. Cuarto de Datos ("Data Room")	88
6.2.1.4. Pliegos Definitivos.....	89
6.2.1.5. Adendas	89
6.2.1.6. Actuaciones, Publicaciones, Determinaciones y Correspondencia.....	90
6.2.1.7. Costos y Gastos.....	91
6.2.2. Fase o Etapa de Habilitación de Interesados	91
6.2.3. Fase o Etapa de Presentación y Evaluación de Nominaciones	91
6.2.4. Fase o Etapa de Contenido, Depósito, Validación, Evaluación de Ofertas y Selección del Adjudicatario.....	91
6.2.5. Fase o Etapa de Formalización y expedición del Permiso de Ocupación Temporal	92
Capítulo Séptimo. Habilitación de interesados	93
7.1. Interesados en la Habilitación	93
7.2. Capacidad Jurídica	94
7.2.1. Objeto Social.....	94
7.2.2. Duración.....	95
7.2.3. Verificación de causales de prohibición, impedimento, inhabilidad o conflicto de interés.....	95
7.2.4. No encontrarse en procesos de liquidación judicial o similar.....	95
7.2.5. Desarrollo de actividades comerciales.....	96
7.2.6. Inhabilidades para contratar con el Estado.....	96
7.2.7. Constitución de Sucursal.....	97
7.2.8. Representante Legal facultado.....	97
7.2.9. Apoderado de sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia.....	97
7.2.10. Cumplimiento de Obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.....	98
7.2.11. Porcentaje Mínimo de participación del Operador.....	98
7.2.12. Modificación del Titular del Permiso de Ocupación Temporal.....	98
7.2.13. Veracidad de la información.....	99
7.2.14. Formularios y Compromisos.....	99
7.2.15. Acreditación de la Capacidad Jurídica	100
7.2.15.1. Personas Jurídicas Colombianas.....	100
7.2.15.2. Personas Jurídicas Extranjeras.....	100
7.2.15.3. Proponentes Plurales	101

7.2.15.4.	Consortios o Uniones Temporales.....	101
7.2.15.5.	Promesa de Sociedad Futura.....	103
7.2.15.5.1.	Partes.....	103
7.2.15.5.2.	Objeto	103
7.2.15.5.3.	Condición Suspensiva.....	103
7.2.15.5.4.	Oportunidad de Constitución.....	104
7.2.15.5.5.	Obligaciones de las Partes.....	104
7.2.15.5.6.	Solidaridad	104
7.2.15.5.7.	Designación de Representante Único	105
7.2.15.5.8.	Estatutos de la Sociedad Prometida	105
7.2.15.6.	Requisitos de Acreditación Comunes.....	105
7.3.	Capacidad Financiera	108
7.3.1.	Acreditación Capacidad Financiera para el Permiso de Ocupación Temporal – POT.....	108
7.3.1.1.	Cupo de Crédito POT.....	109
7.3.1.1.1.	Calificación de la Entidad Financiera que otorga Cupo de Crédito:	109
7.3.1.1.2.	Valor del Cupo de Crédito para el Permiso de Ocupación Temporal.....	110
7.3.1.1.3.	Acreditación del cupo de crédito	110
7.3.1.1.4.	Vigencia del cupo de crédito para el POT	111
7.3.1.2.	Calificación Crediticia.....	111
7.3.1.3.	Indicadores de Estados Financieros para la Habilitación para el POT.....	112
7.3.2.	Requisitos Capacidad Financiera para la Solicitud de la Concesión Marítima.....	113
7.3.2.1.	Cupo de Crédito.....	113
7.3.2.1.1.	Calificación de la Entidad Financiera que otorga Cupo de Crédito	113
7.3.2.1.2.	Valor del cupo de crédito para la Concesión.....	114
7.3.2.1.3.	Acreditación del cupo de crédito	115
7.3.2.1.4.	Vigencia del cupo de crédito para la Concesión	115
7.3.2.2.	Calificación Crediticia.....	115
7.3.2.3.	Indicadores de Estados Financieros para la solicitud de Concesión.....	116
7.3.3.	Información Adicional.....	117
7.4.	Capacidad Técnica	117
7.4.1.	Acreditación Capacidad Técnica para el Permiso de Ocupación Temporal – POT.	118
7.4.2.	Requisitos Capacidad Técnica para la Solicitud de la Concesión Marítima.	119
7.5.	Acreditación de la situación de control.	119
7.6.	Solicitud de Habilitación	120
7.7.	Requerimientos, Aclaraciones y Aporte de Documentos Subsanables	121
7.8.	Examen y Verificación de los Documentos de Habilitación	122
7.9.	Lista Preliminar de Habilitados.....	122
7.10.	Lista definitiva de Habilitados	123
7.11.	Conformación de Proponentes Plurales posterior de la Habilitación	123
Capítulo Octavo.	Nominación de áreas.....	124

8.1. Requisitos de la Nominación de Áreas.....	124
8.1.1. Nominación de Proponentes sujetos al Artículo 40 de la Resolución 40284 de 2022	125
8.1.2. Condiciones para Nominación del Área en Etapa de Prefactibilidad	125
8.1.3. Procedimiento para Nominación de Áreas.	126
8.2. Evaluación del Área Nominada.....	126
8.3. Subsanación y Superposición de Áreas de Nominación	126
Capítulo Noveno. Contenido, depósito, validación y evaluación de propuestas	128
9.1. Contenido de las Propuestas.	128
9.2. Presentación de la Propuesta	132
9.3. Garantía de Seriedad de la Oferta	134
9.3.1. Constitución de la Garantía	134
9.3.2. Objeto de la garantía de seriedad	134
9.3.3. Valor de la garantía de seriedad	134
9.3.4. Requisitos legales.....	134
9.3.5. Eventos de ejecución	135
9.3.6. Requisitos de Garantías Bancarias	135
9.3.7. Reglas comunes para Póliza de Seguro	136
9.3.7.1. Asegurados y beneficiarios de la Póliza de Seguros con Garantía de Seriedad de la Oferta.	136
9.3.7.2. Reglas adicionales por ser una póliza.	136
9.3.7.3. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal	136
9.3.7.4. Características mínimas de la Póliza de Seguros - Garantía de Seriedad de la Oferta.....	137
9.3.7.5. Plazo de pago	138
9.3.7.6. Pagos netos	138
9.3.7.7. Pago directo	139
9.3.7.8. Información a DIMAR	139
9.4. Depósito y Apertura de Ofertas.....	139
9.5. Examen, Verificación y Validación de Ofertas	140
9.6. Evaluación de las Ofertas y Selección del Adjudicatario.	141
9.6.1. Comité de Evaluación y Criterios de Evaluación	141
9.6.2. Puntaje por Proyecto Acreditado.....	144
9.6.3. Reglas de Superposición de Áreas en la Propuesta.	146
9.6.4. Criterios de Desempate	146
9.6.5. Acreditación de los Elementos de Evaluación.....	147
9.6.6. Acreditación de Experiencia en Situación de Control o vinculo empresarial	148
9.7. Corrección de Errores	148
9.8. Causales de Rechazo de las Propuestas	148
Capítulo Décimo Asignación de Áreas y Adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal.....	150

10.1. Causales de no Asignación de Áreas	150
10.2. Asignación y Oportunidad de Adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal	150
10.3. Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal	151
10.3.1. Oportunidad de Constitución de la Garantía de Cumplimiento	152
10.3.2. El monto de la garantía.....	152
10.3.3. Renovación de la garantía	153
10.3.4. Ejecución de la garantía de cumplimiento.....	153
10.3.5. Regulación de Garantías Bancarias de Cumplimiento	154
10.3.6. Obligaciones adicionales que debe asumir el garante.....	155
10.3.7. Reglas comunes para Póliza de Seguro	158
10.3.7.1. Asegurados y beneficiarios de la Póliza de Seguros para el Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal	158
10.3.7.2. Reglas adicionales por ser una póliza.....	158
10.3.7.3. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal	158
10.3.7.4. Características mínimas de la Póliza de Seguros para el Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal.....	158
10.3.7.5. Plazo de pago	160
10.3.7.6. Pagos netos	160
10.3.7.7. Pago directo	161
10.3.7.8. Información a DIMAR	161
10.4. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.....	161
10.4.1. Objeto y cobertura de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales	161
10.4.2. Fecha en que debe emitirse o expedirse la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y revisión y aprobación por DIMAR	162
10.4.3. Vigencia de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales	162
10.4.4. Valor de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales	162
10.4.5. Asegurados y beneficiarios de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales	163
10.4.6. Reglas adicionales por ser una póliza.....	163
10.4.7. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal.....	163
10.4.8. Características mínimas de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales	163
10.4.9. Plazo de pago.....	165
10.4.10. Pagos netos	165
10.4.11. Pago directo	165
10.4.12. Información a DIMAR	165
10.5. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.....	165
10.5.1. Objeto y cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual	166
10.5.2. Fecha en que debe emitirse o expedirse la póliza de responsabilidad civil extracontractual y revisión y aprobación por DIMAR	166
10.5.3. Vigencia de la póliza de cumplimiento responsabilidad civil extracontractual	167
10.5.4. Valor de la póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual	167
10.5.5. Asegurados y beneficiarios de póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual	168

10.5.6. Reglas adicionales por ser una póliza	168
10.5.7. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal	168
10.5.8. Características mínimas de la póliza de cumplimiento de responsabilidad extracontractual 168	
10.5.9. Plazo de pago.	170
10.5.10. Pagos netos.	170
10.5.11. Pago directo	170
10.5.12. Información a DIMAR	170
10.6. Formalización del Permiso de Ocupación Temporal.....	170
10.7. Participación en la ejecución del Permiso de Ocupación Temporal de una Empresa Pública o Mixta del Sector Energético	173
10.7.1. Condiciones de la participación de la Empresa Pública o Mixta del Sector Energético.....	173
10.8. Verificación de las condiciones de participación de las Empresas Públicas o Mixtas del Sector Energético	173

INTRODUCCIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* ratifica los compromisos de Colombia bajo el *Acuerdo de París* de reducir en 51% sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en 2030, y ser neutral en emisiones de carbono en 2050. El mismo Plan establece como uno de los objetivos del Gobierno Nacional, implementar la Transición Energética Justa (TEJ) a través de estrategias como: a) acelerar la generación de energías renovables, b) impulsar las tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, c) impulsar la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y d) implementar la Hoja de Ruta de la Energía Eólica Costa Afuera en Colombia.

Precisamente, la Hoja de Ruta de la Energía Eólica Costa Afuera en Colombia (2022) identifica que la costa caribe del país cuenta un potencial total estimado de 109 GW proveniente de la energía eólica costa afuera. Para desarrollar este potencial, los documentos de la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa en Colombia (2023), establecen como metas del país, contar con una capacidad instalada de Energía Eólica Costa Afuera de 7 GW en 2040 y 13 GW en 2050.

En desarrollo de los lineamientos estratégicos de política pública que se ha propuesto adelantar el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía (MME) y la Dirección General Marítima (DIMAR) invitan a los interesados a participar de la Primera Ronda Colombia de Energía Eólica Costa Afuera sobre el Área definida en el Anexo A de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorias Resolución 40368 del 4 de septiembre de 2024 y Resolución 40179 del 16 de abril de 2025. Esta Primera Ronda tiene como finalidad que DIMAR, a través de un Proceso Competitivo, otorgue Permisos de Ocupación Temporal (POT) sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de energía eólica costa afuera a los Proponentes que acrediten las capacidades jurídicas, financieras y técnicas establecidas en la Resolución Conjunta 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 del 1 de diciembre de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024, 40179 del 16 de abril 2025 y las demás que las modifiquen, deroguen o adicionen, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la DIMAR, y que presenten las mejores Propuestas en los términos de la referida Resolución Conjunta y estos Pliegos.

Para el diseño y ejecución de este Proceso, mediante Convenio Interadministrativo suscrito entre la DIMAR y la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH–, ésta última fue designada como Administrador del Proceso Competitivo, conforme al artículo 3 de la Resolución Conjunta 40284 de 2022 y sus modificatorias. En cumplimiento de sus funciones como Administrador, la ANH publicó entre el 27 de octubre y el 16 de noviembre de 2023 para consulta ciudadana borrador de Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, como lo establece el artículo 17 de la referida Resolución Conjunta. Una vez surtida la etapa de consulta ciudadana del Borrador de Pliegos, evaluados los comentarios, recibidas las observaciones y sugerencias y previa manifestación de

no objeción por parte de DIMAR y el MME, el Administrador publicó el 4 de diciembre de 2023 los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas definitivas. El 13 de febrero de 2024 se publicó la Adenda No. 1 y el 22 de mayo de 2024 se publicó la Adenda No. 2 mediante las cuales se modificó el cronograma.

Considerando la modificación regulatoria expedida el 4 de septiembre de 2024, se incorporan los lineamientos en estos Pliegos y Bases de Condiciones Específicas y se expide esta adenda a los Pliegos definitivos. Hacen parte integral de los Pliegos definitivos los Anexos, Formularios e Instructivos relacionados en el índice de este documento, incluyendo el modelo de Permiso de Ocupación Temporal y de Concesión Marítima.

Con esta Primera Ronda, el Gobierno Nacional busca establecer las bases para el desarrollo de la Industria Eólica Costa Afuera en Colombia, promoviendo no solo la prosperidad económica y el cuidado del medio ambiente, sino también fortaleciendo el tejido industrial de defensa y fomentando el encadenamiento productivo para impulsar el desarrollo integral de las comunidades involucradas.

Adicionalmente, dentro de las Bases de Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, en cuanto a la Industria y de Ciencia, Tecnología e Innovación -CTeI, se tiene previsto en el literal f) del numeral 9 de este Plan, que desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo, con la articulación de las entidades públicas competentes se adopte una estrategia que contribuya al desarrollo de capacidades y encadenamientos productivos industriales (astillera, aeroespacial, metalmecánica, de comunicaciones y transporte, entre otros) con el sector productivo nacional.

Índice Anexos y Formularios

ANEXO A: Ficha Técnica

ANEXO B: Modelo Acto Administrativo Permiso de Ocupación Temporal

ANEXO C: Modelo Acto Administrativo Concesión

ANEXO D: Formularios

- *Formulario No. 1.1 Índice Habilitación Personas Jurídicas Colombianas*
- *Formulario No. 1.2 Índice Habilitación Personas Jurídicas Extranjeras*
- *Formulario No. 1.3 Índice Habilitación Proponentes Plurales (Formato nuevo)*
- *Formulario No. 1.4 Compromisos y Declaraciones sobre Actividades Delictivas y otros.*
- *Formulario No. 2.1 Capacidad Jurídica Colombianas Información General*
- *Formulario No. 2.2 Capacidad Jurídica Extranjeros Información General*
- *Formulario No. 2.3. Capacidad Jurídica Plurales Información General*
- *Formulario No. 3 Habilitación Financiera (cupo de crédito, calificación de riesgo o indicadores para POT)*
- *Formulario No. 4 Capacidad Técnica POT y anexo para proyectos con licencia ambiental en trámite.*
- *Formulario No. 4.1 Compromisos Ambiental, Responsabilidad Social Empresarial y Seguridad en el Trabajo*
- *Formulario No. 5.1 Carta de Presentación Documentos para Habilitación Personas Jurídicas Colombianas*
- *Formulario No. 5.2 Carta de Presentación Documentos para Habilitación Personas Jurídicas Extranjeras*
- *Formulario No. 5.3 Carta de Presentación Documentos para Habilitación Personas Plurales*
- *Formulario No. 5.4 Reglas y Requisitos Garantía Deudor Solidario*
- *Formulario No. 5.5 Opinión Legal Garantía Deudor Solidario Extranjeros*
- *Formulario No. 5.6 Opinión Legal Garantía Deudor Solidario Colombianas*
- *Formulario No. 6 Carta de Nominación*
- *Formulario No. 7 índice de Oferta*
- *Formulario No. 7.1 Curva S y Cronograma*
- *Formulario No. 7.2 Carta de Presentación de Oferta Individual*
- *Formulario No. 7.3 Carta de Presentación de Oferta Plural*
- *Formulario No. 7.4 Oferta Área*
- *Formulario No. 7.5 Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas*
- *Formulario 7.6. Tabla de liquidación de Puntaje de elementos de ponderación de la Propuesta*

ANEXO E: Formato de Declaración de Aptitud de Áreas – DIMAR.

ANEXO F Instructivo Nominación de Áreas

ANEXO G. Acceso a información y solicitud sesiones del cuarto de datos o “Data Room”

ANEXO H. Definiciones y Elementos para acreditación de experiencia en la Propuesta.

PROCESO COMPETITIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL SOBRE ÁREAS MARÍTIMAS, CON DESTINO AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA COSTA AFUERA EN COLOMBIA

PRESUPUESTOS JURÍDICOS

Los Presupuestos Jurídicos contienen premisas esenciales del Proceso para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal, que deben ser comprendidas, tomadas en consideración y observadas integralmente para participar en el mismo.

Deben ser leídos puntual y cuidadosamente por los interesados, sin perjuicio de examinar detenidamente el texto completo del Proceso para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal.

- I. La administración del Proceso le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- con base en lo dispuesto en la Resolución 40284 de 2022 y sus Resoluciones modificatorias 40712 del 1 de diciembre de 2023 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025, y demás modificatorias, y en el Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación MDM-DIMAR No. 005-DIMAR-2023 – ANH 546 de 2023 suscrito entre la Dirección General Marítima – DIMAR y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de fecha 12 de julio del año 2023.
- II. Los presentes Pliegos, así como sus eventuales modificaciones, ajustes, supresiones, aclaraciones, precisiones o adiciones a los mismos, que se adopten siempre mediante Adenda, junto con el régimen jurídico aplicable, constituyen las únicas reglas que rigen el Proceso Competitivo para el Otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal; el objeto y alcance del Proceso, el contenido del Permiso de Ocupación Temporal, las Facultades del Administrador del Proceso Competitivo, la Habilitación de los Interesados; la Nominación de Áreas, Depósito y Validación de Ofertas, y la Asignación de Áreas, constituyen el conjunto de reglas principales para la Adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal.
- III. El Administrador se reserva el derecho de introducir modificaciones, ajustes, supresiones, aclaraciones, precisiones o adiciones a los Pliegos y, en especial, de variar el Cronograma, contando con previa aprobación de la DIMAR y el MME.
- IV. El Administrador se reserva el derecho de suspender o terminar el Proceso, mediante acto administrativo motivado publicado en la Página Web del Proceso.

- V. La información técnica de que dispone la DIMAR y otras entidades es indicativa y procede de las actividades técnicas e investigativas emprendidas en virtud del cumplimiento de su función pública. Durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal se desarrollarán actividades técnicas que permitan determinar la viabilidad del Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, a partir de la recopilación de datos e información por cuenta y riesgo del Titular.
- VI. El Proceso Competitivo tiene por objeto el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal (POT) el cual permite la realización de actividades relacionadas con medición, recolección de datos e información para establecer la viabilidad del Proyecto, el cual se desarrollará de manera exclusiva en las Áreas indicadas en el Anexo A de los presentes Pliegos, denominadas Área Propuesta por DIMAR o Polígono A y Área de Nominación o Polígono B.

Le corresponde a la DIMAR evaluar las áreas Nominadas del Polígono B, conforme a lo señalado en el artículo 20 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorios, conforme a la información técnica disponible entregada por DIMAR y según lo establecido en el Capítulo Quinto – Área del Proceso, de los presentes Pliegos.

- VII. La obtención del Permiso de Ocupación Temporal es uno de los presupuestos necesarios para la solicitud de una Concesión Marítima para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera en Colombia.
- VIII. Dada la necesidad de mejorar la disponibilidad y difusión de los Datos e Información Recopilada de las Áreas Adjudicadas, durante las actividades realizadas en virtud del Permiso de Ocupación Temporal y la Concesión Marítima, el Titular está obligado a poner a disposición de las entidades estatales correspondientes la información sobre actividades ejecutadas y los estudios y datos resultantes.
- IX. Los Pliegos deben ser interpretados con arreglo al régimen legal aplicable, de conformidad con el Capítulo Primero “Términos y Conceptos”, y según el sentido natural de las palabras, salvo las expresiones técnicas cuyo entendimiento corresponde al de la respectiva ciencia o materia.

Es responsabilidad exclusiva de los Interesados examinar, estudiar e interpretar los Pliegos, así como formular consultas a través o por medio del Administrador sobre su contenido y alcance, de manera que todas las conclusiones adoptadas, las deducciones realizadas, así como los errores y omisiones en que incurran, con base en sus propios análisis, interpretaciones o corolarios serán de sus únicos cuenta y riesgo.

- X. Con la presentación de los documentos para obtener Habilitación, efectuar Nominación o formular Propuesta, los Interesados y el respectivo Proponente Individual o todos los integrantes de Proponentes Plurales aceptan y declaran expresamente, según el caso:
1. Que mantiene vigente y con plena fuerza vinculante su Propuesta por el término desde su presentación y hasta un (1) mes después de la fecha máxima para la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal, previa aprobación de DIMAR.
 2. Que tuvieron acceso, conocieron y examinaron todos y cada uno de los Documentos del Proceso, incluidos, pero sin limitarse a: (i) Los Pliegos y sus Anexos, entre ellos los Formularios y minuta de los actos administrativos que otorgan Permiso de Ocupación Temporal y Concesión Marítima, así como los Anexos incluidos cuando aplique; (ii) las Adendas a los mismos; (iii) los Avisos, (iv) las aclaraciones y las respuestas de la ANH a las solicitudes, preguntas y observaciones formuladas por los Interesados en torno a los Pliegos y, en general, a tales Documentos.
 3. Que consultaron y analizaron toda la información requerida para preparar y presentar los documentos relacionados con este Proceso, incluyendo los de Habilitación, Nominación, elaboración y formulación de Propuesta.
 4. Que los Documentos del Proceso son completos y adecuados para preparar los soportes requeridos para la Habilitación, Nominación, presentación de Propuesta e identificar con precisión el objeto y alcance del Permiso a solicitar, así como los derechos y obligaciones a cargo de DIMAR y del Titular.
 5. Que conocen y aceptan la totalidad de los términos, condiciones, requisitos, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en los Documentos del Proceso, incluidos, pero sin limitarse a ellos, los Pliegos, sus Anexos, Formularios y el contenido de los proyectos de los actos administrativos que otorgan el Permiso de Ocupación Temporal y la Concesión Marítima.
 6. Que cualquier inexactitud, inconsistencia, contradicción con la realidad, desviación, omisión, salvedad, excepción o condicionamiento que se introduzca en los documentos de Habilitación, o en los que integran la Nominación u Oferta; la modificación o adición a unos y otros, que comporte desconocimiento del régimen jurídico y/o de los Pliegos, así como la falta de los requisitos mínimos establecidos para tales documentos, no subsanables de acuerdo con las mismas normas y los Pliegos, da lugar a que el Interesado no sea Habilitado o a que su Nominación u

Propuesta no sea admisible o elegible, y, en consecuencia, a su rechazo, sin perjuicio de los demás efectos previstos en el régimen legal o en los Pliegos para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal.

7. Que examinaron cuidadosamente las reglas de participación en el Proceso y conocen las condiciones del Área o Áreas a partir de sus investigaciones, de manera que en la elaboración de su Nominación y Propuesta tuvieron en cuenta sus características generales, entre ellas, la presencia de otras actividades y las condiciones geográficas, climáticas, ambientales, sociales, de orden público y en materia de vías de acceso e infraestructura.
8. Que toda la información contenida en los documentos presentados para obtener o actualizar la Habilitación, Nominación o Propuesta es exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de las cartas y formularios diseñados para el efecto, al punto que aceptan expresamente la facultad de ANH y/o DIMAR para verificarla y confirmarla; para negar la Habilitación o revocarla; para rechazar la Nominación o Propuesta; para abstenerse de adjudicar o para revocar el Permiso, de haberse presentado datos contrarios a la realidad.
9. Que, por consiguiente, autorizan expresa e irrevocablemente a la ANH y/o DIMAR para verificar toda la información aportada para efectos de Habilitación, Nominación o Propuesta, incluidos cada uno de los documentos y soportes presentados para acreditar la Habilitación y obtener el Permiso, facultad que se reservan la ANH y DIMAR en todo momento, sea anterior o posterior a tal Habilitación, a la Adjudicación en el Proceso, y a la obtención del Permiso, en razón del interés general involucrado en la actuación.
10. Que, con arreglo a los principios de transparencia y publicidad, las actuaciones administrativas de la ANH son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, por tanto, declara que conoce y acepta expresamente que la información de los documentos para Habilitación y de los que integran su o Propuesta es igualmente pública, salvo aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o confidencialidad en los términos señalados en la ley, el reglamento, en particular respecto de la información técnica y económica no vinculante suministrada con la Propuesta conforme al artículo 21 de la resolución 40284 de 2022 y sus modificatorias o en los Pliegos, que el Interesado debe identificar expresamente, con la justificación correspondiente.

11. Que ni el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales han permitido ni permitirán que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para el tráfico de estupefacientes y conexos, lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito, así como ocultar, manejar, invertir o aprovechar -en cualquier forma- dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a conductas contrarias a la ley penal o a transacciones y fondos vinculados con las mismas.
12. Que ni el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales, sus socios o administradores se encuentran reportados en la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni figuran con antecedentes disciplinarios en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, que comporten inhabilidad, ni aparecen reportados en ninguna lista restrictiva utilizada por el Estado colombiano en el marco de la lucha contra el lavado de activos.

Se exceptúan de la presente declaración los socios de sociedades abiertas y de aquellas inscritas en bolsas de valores.
13. Que el Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales se encuentran a paz y a salvo por concepto de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y en materia de aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en Colombia con arreglo a la normatividad vigente.
14. Que de resultar favorecidos con la obtención del Permiso de Ocupación Temporal para una o más Áreas, se comprometen a ejecutar los actos necesarios para garantizar la correcta ejecución de cada una de las obligaciones derivadas de la Resolución de Adjudicación.
15. Que el Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales conocen las condiciones y han evaluado tanto la posibilidad de conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN –, como las necesidades de mejoramiento, adecuación y construcción de puertos e infraestructura, así como la adquisición de suministros para el desarrollo de los Proyectos de Energía Eólica Costa Afuera.
16. Que el Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales que se encuentren en etapa de prefactibilidad en el trámite de Concesión Marítima adelantado ante DIMAR y regido por la Resolución 794 de 2020 derogada por la

Resolución 0047 de 2023 MD – DIMAR, podrán participar del Proceso Competitivo cumpliendo los requisitos de Habilitación, siempre que las áreas en prefactibilidad se encuentren en el área del Anexo A de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorias. Asimismo, los referidos Proponentes se acogen a las disposiciones del Artículo 40 de la Resolución 40284 de 2022 y en general a las reglas del Proceso Competitivo.

17. Que el Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales conocen que la regulación del Permiso de Ocupación Temporal vincula diferentes entidades del Estado colombiano, las cuales definirán asuntos relevantes para la correcta ejecución de las obligaciones.
18. Que en el evento en que le sea adjudicado el Permiso de Ocupación Temporal, el Adjudicatario deberá vincular a la ejecución del proyecto a una Empresa Pública o Mixta del Sector Energético, en el trámite de formalización de dicho Permiso en los términos señalados en el numeral 10.7 de estos Pliegos dispuestos en el segundo inciso del párrafo 1 de la capacidad Jurídica del artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 del 1 de diciembre de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024, 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las modifiquen, deroguen o adicionen, lo cual será verificado por el Ministerio de Minas y Energía.

Igualmente, en caso de que se le adjudique el Permiso de Ocupación Temporal y decida solicitar la Concesión Marítima, conocen y aceptan que deberá contar con un acuerdo de participación accionaria, en los términos dispuestos en el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 del 1 de diciembre de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024, 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las modifiquen, deroguen o adicionen, con Empresa Pública o Mixta del Sector Energético.

19. Que son de su exclusiva responsabilidad el estudio y análisis detallados de los Documentos del Proceso, incluidos en los Pliegos y sus Anexos, entre ellos los Formularios, la minuta de los actos administrativos que otorgan un Permiso de Ocupación Temporal y Concesión Marítima, y sus anexos; los mapas de localización de las Áreas; sus linderos y coordenadas; los Formularios, las Adendas que introduzcan ajustes o modificaciones a dichos Pliegos, Anexos y Compromisos; los documentos que contengan las solicitudes de aclaración, preguntas y observaciones de los interesados a los referidos documentos; las respuestas a las mismas; el Paquete de Datos; la información suministrada durante las sesiones del Cuarto de Datos ("Data Room"), cuando sea procedente y, en general, todas las

publicaciones del Administrador en relación con el Proceso, tanto en medio físico como digital, de manera que también son de su responsabilidad exclusiva las interpretaciones, conclusiones y deducciones en torno a los mismos, y los errores u omisiones en que puedan incurrir.

20. Que adicional al estudio de los documentos suministrados en desarrollo del Proceso Competitivo, ha actuado con la debida diligencia informándose sobre los derechos, características, fases o etapas y obligaciones que componen el Proceso Competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal.
21. Que asumen la totalidad de los costos y gastos que comporte la preparación y el sometimiento de los documentos para Habilitación, Nominación y Propuestas, incluidas garantías, de manera que no tendrán derecho a reconocimiento o reembolso alguno por estos conceptos, ni siquiera en eventos de no aceptación de la Nominación, o de revocación de Habilitación o adjudicación y, aún, de terminación del Permiso por causas legales.
22. Que con la presentación de los documentos para Habilitación, Nominación o Propuestas declaran conocer y haber analizado y tomado en consideración para el efecto, el régimen legal aplicable al Proceso.
23. Que se comprometen a poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho o conducta que pueda comportar violación de la ley penal o falta disciplinaria, de que tengan conocimiento con ocasión del desarrollo de este Proceso, en especial, a las siguientes:

• **Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República Unidad de Denuncias**

Carrera 8 No. 7 - 276, Bogotá, D.C.

Teléfonos 018000-913-666 y (57 601) 562 9300

contacto@presidencia.gov.co

Páginas WEB:

<http://www.secretariatransparencia.gov.co>

• **Procuraduría General de la Nación**

Carrera 5 No. 15 – 60, Bogotá, D.C.

Teléfonos: 018000-910-315 – 018000-940-808 PBX: (57 601) 587-8750

Correo electrónico: quejas@procuraduria.gov.co

Página WEB: <http://www.procuraduria.gov.co>

- **Fiscalía General de la Nación**

Nivel Central: Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre), Bogotá, D.C.

Teléfonos: (57 601) 570-20-00 y (57 601) 414-90-00

Línea Gratuita Quejas y Reclamos Contra Servidores: 018000-91-22-80 o (57 601) 570-20-72

Línea gratuita Denuncias Penales 018000-91-61-11 (57 601) 414-91-37

Correo electrónico: veeduría@fiscalia.gov.co

Página WEB: <http://www.fiscalia.gov.co>

- **Ministerio de Minas y Energía**

Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C.

Teléfonos: (60) +1 220 0300

Quejas y Reclamos: menergia@minenergia.gov.co

Página WEB: <https://www.minenergia.gov.co/en/>

- **Agencia Nacional de Hidrocarburos**

Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2, Bogotá, D.C.

Teléfonos: (57 601) 593-17-17

Quejas y Reclamos: participacionciudadana@anh.gov.co

Página WEB: <http://www.anh.gov.co>

- **Dirección General Marítima – Autoridad Marítima Colombiana**

Carrera 54 No. 26 – 50 CAN Bogotá D.C

Teléfono (57 601) 328-68-00

Línea Anticorrupción y Antisoborno 018000-911-670

Quejas y Reclamos: dimar@dimar.mil.co

Capítulo Primero. Términos y conceptos

Los conceptos contenidos en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas corresponden a los adoptados por (i) la ley y (ii) Decreto Ley 2324 de 1984 (iii) en la Resolución Conjunta 40284 de 2022 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima (en adelante Resolución 40284 de 2022 y sus Resoluciones modificatorias 40712 del 1 de diciembre de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 o en las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, de manera que tienen el significado que se les atribuye en ellos, y deben ser interpretados y entendidos conforme a los mismos.

Por consiguiente, para los efectos del presente Proceso y de las actuaciones administrativas correspondientes, se defiende a esos términos y conceptos, sin perjuicio de las expresiones que se relacionan a continuación, que tienen el significado que allí se consignan:

Actividades Adicionales: conjunto de actividades y operaciones de medición, investigación, recolección de datos e información para establecer la viabilidad del Proyecto, adicionales a las previstas en la Curva S.

Actividades del Permiso de Ocupación Temporal o Actividades: en los términos del artículo 4, literal b), de la Resolución 40284 de 2022, son aquellas actividades a las que se obliga al Titular del Permiso de Ocupación Temporal, relacionadas con la medición y recolección de datos e información para establecer la viabilidad del Proyecto, incluyendo las descritas en la Curva S y Cronograma y, de existir viabilidad, las actividades necesarias para la obtención de licencias y permisos para la Construcción y operación del Proyecto de Energía Eólica Costa Afuera. Estas actividades están descritas en el Capítulo Tercero de los presentes Pliegos.

Actividades Inherentes o Complementarias: las prestaciones de servicios técnicos áreas de ciencias de la ingeniería, ciencias de la tierra, ciencias del mar o ciencias sociales y económicas, y demás relacionadas; así como la realización de inversiones en estas actividades, todo en el sector de energía.

Adenda: documento publicado por el Administrador del Proceso con posterioridad a la fecha de publicación de la versión definitiva de los Pliegos, en el que adicione, suprima, modifique, ajuste, aclare, precise y/o sustituya el texto de los Pliegos y/o sus Anexos, incluidos Formularios, Instructivos y compromisos, así como el cronograma, las minutas de los actos administrativos de Permiso o Concesión. La Adenda se publicará en la Página Web del proceso, en Días Hábiles.

Adjudicatario del Proceso Competitivo o Adjudicatario: es el Proponente, individual o plural, que resulte seleccionado por el Administrador del Proceso Competitivo, de acuerdo con los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Administrador del Proceso Competitivo o Administrador: será la DIMAR o el tercero que sea designado por la DIMAR de acuerdo con la resolución 40284 de 2022 y sus modificatorios.

Anexos: conjunto de Formatos o Formularios, compromisos y, en general, documentos que acompañan el texto de los Pliegos propiamente dichos, incluidas las minutas de Permiso y Concesión Marítima, todos los cuales forman parte integral de los Pliegos.

ANH o Agencia Nacional de Hidrocarburos: agencia estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de 2003, cuya naturaleza jurídica fue modificada por el Decreto Ley 4137 de 2011, y lo señalado en el Decreto 714 de 2012, quien para el presente Proceso Competitivo funge como Administrador de conformidad con el convenio interadministrativo No. 005-MME-DIMAR-2023 – DIMAR-ANH 546 de 2023.

Área Adjudicada: área sobre la que se adjudica el Permiso de Ocupación Temporal a un Proponente, de acuerdo con la evaluación de su Propuesta.

Área Concesionada: área Marítima sobre la cual se otorga la Concesión Marítima, ubicada dentro del Área Adjudicada, y que podrá ser de menor tamaño que ésta.

Área del Proceso Competitivo: polígono conformado por el Área Propuesta por DIMAR y el Área de Nominación.

Área de Nominación o Polígono B: espacio de aguas marítimas con posibilidad de ser nominada, con sujeción a las reglas del proceso competitivo, y que se encuentra por fuera del área propuesta por DIMAR.

Áreas en Etapa de Prefactibilidad: son aquellas áreas marítimas sobre las cuales DIMAR emitió un auto de trámite otorgando prefactibilidad en vigencia de la derogada Resolución 794 de 2020.

Área Nominada: espacio de aguas marítimas del Área de Nominación o Polígono B sugerido por una persona jurídica, individual o plural Habilitada, para el desarrollo de un Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

Área Propuesta por DIMAR o Polígono A: espacio de aguas marítimas disponible, definido por DIMAR para ser asignado en este Proceso, con sujeción a las reglas contenidas en la Resolución 40284 de 2022, sus modificatorios, y en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Auditor: firma auditora que se encuentre en el listado de firmas que pueden ser seleccionadas para auditorías de la construcción de plantas o unidades de generación nuevas o especiales, publicada por el Consejo Nacional de Operaciones – CNO y que será contratada por el Titular del Permiso de Ocupación Temporal y la Concesión Marítima.

Auditor del Proceso: será la persona jurídica con reconocida experiencia en procesos de auditoría contratada por el Administrador para cumplir con las funciones indicadas en el artículo 36 de la Resolución 40284 de 2022.

Aviso: toda comunicación, advertencia, indicación, mensaje, anuncio o información que publique el Administrador en la Página Web del Proceso, relacionados con el trámite del presente Proceso de Selección.

Cable Submarino: elemento conformado por conductor(es) y demás materiales a través del cual se transporta la energía eléctrica generada por el Proyecto desde su Subestación Marina o punto de acoplamiento común o unidades de generación hasta el Sistema Interconectado Nacional (SIN) o al centro de carga asociado al permiso de conexión concedido al Proyecto.

Capacidad Instalada: se entiende como la capacidad nominal total de los sistemas de conversión de energía que finalmente se instalen en un proyecto de generación de energía eléctrica.

CAPEX: gastos en capital (por sus siglas en inglés), hace referencia a los recursos económicos invertidos en la adquisición de bienes y servicios necesarios para poner en funcionamiento un proyecto.

Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación: comunicación mediante la cual cada Participante individual, así como el Participante plural, por intermedio del Operador, presentan formalmente los documentos requeridos para acreditar capacidad jurídica, financiera y técnica, con el objeto de obtener habilitación para presentar Propuesta en desarrollo de este Proceso.

Las personas jurídicas que soliciten habilitación para presentar Propuesta, una vez Habilitadas, quedan facultadas para asociarse con otras personas jurídicas habilitadas y presentar de manera conjunta una o varias Propuestas, como Participantes Plurales, de conformidad con las reglas y previsiones señaladas en estos pliegos para la validez de las Propuestas.

Cimentación Fija: tipo de estructura o instalación en la que los equipos de generación de energía eólica se encuentran anclados directamente al lecho o fondo marino mediante estructuras tales como monopilotes, plataformas de hormigón, trípodes o puntos de anclaje como única estructura submarina.

Cimentación Flotante: tipo de estructura o instalación, en la que los equipos de generación de energía eólica se estabilizan en la superficie mediante sistemas flotantes los cuales no conforman una estructura sólida de anclaje entre los equipos de generación y el lecho o fondo marino.

Concesión Marítima o Concesión: acto administrativo expedido por DIMAR mediante el cual se otorga el uso y goce de un bien de uso público marítimo, a favor de una persona determinada para desarrollar un proyecto o actividad.

Consejo Nacional de Operación (CNO): es el organismo encargado de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional - SIN sea segura, confiable y económica y ser el órgano ejecutor del Reglamento de Operación y velar por su cumplimiento.

Consorcio: modalidad de asociación prevista en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, conforme al cual, cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un negocio jurídico, responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del negocio jurídico. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del negocio jurídico, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Construcción: comprende actividades en las que se haya ejecutado la construcción de un proyecto energético. Se acredita con las formalidades y condiciones que se detallan en el Formulario 4 - Capacidad Técnica y el Formulario 7.4 - Propuesta de Área.

Control de calidad: comprende la ejecución de actividades orientadas a la obtención de certificaciones que se pueden adquirir durante la construcción, ejecución y operación de un proyecto energético. Se acredita con las formalidades y condiciones que se detallan en el Formulario 4 - Capacidad Técnica y el Formulario 7.4 - Propuesta de Área.

Cronograma del Proceso Competitivo o Cronograma: calendario contenido en los Pliegos en las que el Administrador determina la oportunidad en la que han de tener lugar las diferentes actuaciones del Proceso Competitivo, en sus distintas Fases o Etapas, con indicación de las fechas y de los horarios correspondientes, o del lapso dentro del cual han de desarrollarse tales actuaciones en las Fases o Etapas.

Cupo de crédito del tipo corporativo: El crédito corporativo, o crédito comercial, es un crédito que se obtiene y se asigna a una corporación o empresa y no se destina a un proyecto particular.

Curva S para la etapa de Concesión Marítima: representación gráfica del avance acumulado de las actividades de la etapa de construcción durante la Concesión Marítima en función del tiempo que permite comparar el avance real con el avance planificado en un cronograma, con el propósito de establecer las desviaciones y tomar acciones correctivas oportunas. Muestra en la *ordenada* el porcentaje estimado de avance durante el tiempo de ejecución y en la *abscisa* el tiempo transcurrido. Contiene, entre otras, la Fecha de Puesta en Operación (FPO) y la conexión del Proyecto a la red de transmisión nacional o regional, en caso de que el Proyecto tenga la finalidad de entregar energía al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Curva S para la etapa del Permiso de Ocupación Temporal: representación gráfica del avance acumulado de las actividades durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal en función del tiempo, que permite comparar el avance real con el avance planificado en el cronograma, con el propósito de establecer las desviaciones del Proyecto y tomar acciones correctivas oportunas. Muestra en la *ordenada* el porcentaje estimado de avance durante el tiempo de ejecución y en la *abscisa* el tiempo transcurrido. Contiene, entre otras, la fecha de solicitud de la Concesión Marítima.

Datos o Información Recopilada: significa datos primarios, observaciones y metadatos recopilados y almacenados por o en beneficio del Titular o sus predecesores en el Permiso en relación con información meteorológica (incluyendo la información obtenida en el marco de las Actividades Inherentes o complementarias y sin limitarse al recurso eólico), geológica, geofísica, batimétrica, oceanográfica, sedimentológica, ambiental, cultural, de patrimonio cultural, modelamiento y monitoreo de las Áreas Adjudicadas y colindantes.

Desmantelamiento: desmonte o retiro total o parcial de los equipos y elementos que hacen o hicieron parte del Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, con el fin de liberar construcciones y elementos del área que estuvo bajo Concesión. Lo anterior, bajo los lineamientos ambientales, sociales y de seguridad que la normativa vigente disponga.

Día Calendario: corresponde a los días de la semana calendario, entiéndase ordinarios o corridos, incluidos los Días Hábiles, esto es, de lunes a domingo.

Día Hábil: corresponde a los días de la semana comprendidos entre el lunes y viernes con excepción de (i) aquellos que sean días festivos en Colombia o (ii) aquellos en que los bancos en Colombia estén obligados por ley a no abrir. Cualquier plazo que venza en un día que no sea Día Hábil deberá posponerse hasta el siguiente Día Hábil. A falta de mención específica en los Pliegos de Día(s) o día(s), se entienden Días Hábiles.

DIMAR o Dirección General Marítima: dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998. DIMAR ejerce sus funciones de acuerdo con lo señalado en la Ley, las directrices impartidas por el Ministerio de Defensa, y en coordinación con la Armada Nacional, tal como está previsto en el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000. DIMAR tiene la estructura administrativa y las funciones definidas en el Decreto 5057 de 2009 y demás normas que gobiernan su funcionamiento.

Diseño: comprende actividades de planificación y elaboración de los conceptos necesarios para evaluar la viabilidad técnica y económica de un proyecto energético. Se acredita con las formalidades y condiciones que se detallan en el Formulario 4 - Capacidad Técnica y el Formulario 7.4 – Propuesta de Área.

Documentos del Proceso: todos los que regulan e integran este Proceso, incluidos aquellos que contienen información relevante para el desarrollo del mismo y que son:

1. Avisos.
2. Borrador de Pliegos y Pliegos Definitivos publicados por el Administrador, así como los Anexos y Adendas a los Pliegos incluido el Cronograma y los ajustes al mismo.
3. Observaciones y sugerencias de los Interesados al borrador de los Pliegos, y a las modificaciones sustanciales de los Pliegos publicadas por el Administrador para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.
4. Respuestas del Administrador a las observaciones y sugerencias a que refiere el numeral anterior.
5. Paquetes de Información.
6. Información proveniente de las sesiones del Cuarto de Datos ("*Data Room*").
7. Lista Preliminar de Habilitados
8. Observaciones de los Participantes a la Lista Preliminar de Habilitados
9. Respuestas a las observaciones a que refiere el numeral anterior.
10. Lista Definitiva de Habilitados y sus actualizaciones.
11. Actas de Audiencias Públicas.
12. Lista de Proponentes con la identificación del o de las Áreas materia de sus respectivos ofrecimientos y de los elementos principales de la Propuesta.
13. Orden Preliminar de Selección de Propuestas.
14. Observaciones de los Proponentes al Orden Preliminar de Selección de Propuestas.
15. Lista Preliminar y Definitiva de Elegibilidad
16. Observaciones de los Proponentes a las Listas Preliminar y Definitiva de Elegibilidad.
17. Respuestas a las observaciones a que refieren los numerales 9 y 15 anteriores.
18. Resolución de Adjudicación del Área del Proceso Competitivo.

Empresa Pública o Mixta del Sector Energético: concepto introducido en la Resolución modificatoria 40712 del 1 de diciembre de 2023, modificatoria de la Resolución 40284 de 2022, que se refiere a las empresas públicas de orden nacional o territorial o mixta del sector energético en Colombia, que cuente en su objeto social con el desarrollo de actividades del sector de hidrocarburos o gas o energía eléctrica conforme al Decreto 1073 de 2015, y que cumplan con los requisitos de acreditación establecidos en el Numeral 10.7 de estos Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Energía Eólica Costa Afuera: energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el movimiento de las masas de aire captadas por aerogeneradores ubicados en áreas marítimas.

Estructuración: comprende actividades de debida diligencia técnica de prefactibilidad para el desarrollo de proyectos energéticos. Se acredita con las formalidades y condiciones que se detallan en el Formulario 4 - Capacidad Técnica y el Formulario 7.4 - Propuesta de Área.

Fase o Etapa: parte o actuación determinada del presente Proceso.

Fecha de Puesta en Operación – FPO: fecha en que el proyecto debe empezar a generar energía eléctrica de acuerdo con su Curva S.

Filial: es el concepto descrito en el Libro Primero, Título I, Capítulo XI del Código de Comercio Colombiano que trata de matrices, subordinadas y sucursales, y señala en su artículo 260 que cuando una sociedad es sometida a la voluntad de otra directamente se denominará filial.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: se entenderá como el hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño o el incumplimiento de la obligación.

Garantía: instrumento otorgado conforme a la ley colombiana que respalda el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones, compromisos y prestaciones que contrae el Proponente o el Titular del Permiso de Ocupación Temporal o que cubre total o parcialmente las consecuencias del incumplimiento. Las garantías dependerán de la fase que se encuentre y están reguladas en los Pliegos en los numerales 3.14 Garantía de Cumplimiento de la Concesión, 3.15.1 Garantía de Desmantelamiento, 9.3 Garantía de Seriedad de la Propuesta y 10.3. Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal.

Garantía de Deudor Solidario (GDS): instrumento otorgado conforme a la ley del país del domicilio principal de la persona jurídica que ostenta la Capacidad Financiera, en caso de que el

Interesado en la Habilitación o Proponente no cumpla por sí mismo dicha capacidad y acuda a un tercero que acredite con los antecedentes y documentos de la Matriz o Controlante, o subordinada de esta última, sea filial o Subsidiaria o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo mediante acreditación de situación de control o vínculo con dicho Interesado en la Habilitación, Proponente o compañías Adjudicatarias, mediante el cual asume responsabilidad solidaria derivada de la solicitud de Habilitación, de la presentación de Propuesta, y de la Adjudicación, ejecución y terminación del o de los Permisos que lleguen a serles adjudicados en desarrollo de este Proceso en caso de que le sea otorgada y por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y prestaciones que contrae el Adjudicatario del Área para el Proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre el área convocada en la primera ronda, denominada "Caribe Central", con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera o Titular del POT. Este instrumento solo se otorga, bajo el escenario que el Interesado en la Habilitación, Proponente y Adjudicatario no pueda acreditar directamente su capacidad financiera en los términos del Capítulo III y el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, y sus Resoluciones modificatorias 40712 del 1 de diciembre de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, y numerales 7.3 Capacidad Financiera.

La solidaridad dispuesta en el párrafo precedente debe estar amparada mediante garantía o aval de la de la persona jurídica que ostenta la capacidad financiera elaborada conforme a lo dispuesto en el Formulario 5.4 anexo a los presentes Pliegos, para participar en el Proceso, acompañada de opinión legal de un abogado externo o de una firma de abogados independiente, en la que se consigne que la garantía no puede ser revocada o modificada sin el consentimiento de autoridad competente.

Para la solicitud de Concesión, en caso de que la acreditación de los requisitos financieros contemplados en el artículo 8 de la resolución 40284 de 2022 y sus Resoluciones modificatorias 40712 del 1 de diciembre de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen sea con una empresa diferente a la que solicita la Concesión Marítima, deberá otorgar la Garantía de Deudor Solidario definida previamente.

Generación de Energía Eléctrica: para efectos del uso final de los proyectos resultantes del presente proceso de selección, se entiende como toda actividad de producción de electricidad, ya sea en modalidad de generación o autogeneración, en línea con las definiciones establecidas por la Ley 143 de 1994 y sus modificatorias.

Grupo Empresarial o Corporativo: es el descrito en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 que dispone que habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista

entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Habilitado: Persona jurídica individual o plural que haya logrado acreditarse satisfactoriamente todos los requisitos habilitantes de los proponentes, establecidos en el artículo 6 de la Resolución 40368 del 4 de septiembre de 2024.

Habilitación Jurídica o Capacidad Jurídica: es la demostración que el Interesado en la Habilitación efectúa en cuanto a su existencia y representación legal y en caso de integrantes de proponentes plurales, respecto de la modalidad y conformación, que le permiten acceder a la titularidad del Permiso de Ocupación Temporal y las correspondientes al eventual otorgamiento de la Concesión Marítima para desarrollar el Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

Habilitación Financiera o Capacidad Financiera: es la demostración que el Interesado en la Habilitación, debe realizar en cuanto a su respaldo y solvencia de orden financiero, para atender en forma oportuna, eficaz y eficiente las Actividades del Permiso de Ocupación Temporal y las correspondientes al eventual otorgamiento de la Concesión Marítima para desarrollar el Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

Habilitación Técnica o Capacidad Técnica: es la demostración que el Interesado en la Habilitación, debe realizar respecto a su capacidad para planear, ejecutar y controlar una o más actividades de un proyecto de generación de energía eólica costa afuera; sustentada mediante su experiencia y organización en proyectos de energía, que le permita dar cumplimiento a las obligaciones del Permiso de Ocupación Temporal y las correspondientes al eventual otorgamiento de la Concesión Marítima.

Inspector: persona seleccionada por la DIMAR para verificar el cumplimiento de las obligaciones no relacionadas con la Curva S del Permiso de Ocupación Temporal y de Concesión Marítima, según corresponda. Los costos en los que se incurra por dicha inspección estarán al cargo del Titular.

Instructivo o Protocolo: documento que forma parte integral de estos Pliegos que ilustra y describe una secuencia detallada de actuaciones y trámites, tales como la presentación de documentos para obtener o actualizar Habilitación y la presentación de Propuesta, entre otros.

Interesado: persona nacional o extranjera, que formula opiniones, sugerencias, propuestas en relación con el Proceso.

Interesado en la Habilitación: aquella persona jurídica nacional o extranjera que pueda llegar a acreditar los requisitos de habilitación de manera individual o plural, para el desarrollo de un

proyecto de energía eólica costa afuera, que le permiten, previa acreditación de requisitos, acceder a la titularidad del Permiso de Ocupación Temporal y las correspondientes al eventual otorgamiento de la Concesión Marítima para desarrollar el Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera. El Interesado en la Habilitación puede acceder al Data Room y a los datos, sin estar Habilitado, previo cumplimiento de lo señalado en el Anexo G. Acceso a información y solicitud sesiones del cuarto de datos o "Data Room"

Matriz o Controlante: se entenderá según lo establecido en los Artículos 260 y 261 del Código Comercio de Colombia.

Ministerio de Minas y Energía: órgano de la rama ejecutiva del poder público encargado de formular y adoptar políticas dirigidas al aprovechamiento sostenible de los recursos mineros y energéticos para contribuir al desarrollo económico y social del país.

Nominación: actuación de un Habilitado con el fin de proponer áreas para el desarrollo de su Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera. El área nominada no puede superar la extensión de 270 Km², ni podrá estar por fuera del Área de Nominación o Polígono B identificada en el Anexo A "Ficha Técnica" del Pliego y en el Anexo A de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorios

Oferta o Propuesta: conjunto de documentos entregados por un Proponente Habilitado al Administrador en el plazo previsto en el Cronograma, con el fin de que se le adjudique el Permiso de Ocupación Temporal respecto del Área propuesta, de su interés.

Oferta Válida: es aquella que cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sea presentada por un Habilitado.
2. Que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el artículo 21 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 del 1 de diciembre de 2023 y 40368 del 4 de septiembre de 2024 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen y los requisitos contenidos en los presentes Pliegos.
3. Que esté acompañada de las garantías descritas en los artículos 21, literal j) Garantía de Seriedad de la Oferta, y 30 de la Resolución 40284 de 2022 y en el numeral 9.3 de los presentes Pliegos.

Operador: se refiere al proponente individual, o tratándose de Proponentes Plural es la persona jurídica designada para representar al Consorcio o Unión Temporal ante la DIMAR y el Administrador. En este último caso, deberá ser la misma persona jurídica que sea designada como representante legal del Consorcio o Unión Temporal. Durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión, será el Titular o la persona jurídica integrante del Consorcio

o Unión Temporal responsable de conducir las Actividades y de asumir el liderazgo y la representación de aquel o aquellos, así como de dirigir el cumplimiento de las obligaciones del Permiso y las relaciones con la DIMAR. Las mismas reglas que se aplican para la figura de la Promesa de Sociedad Futura.

OPEX: gastos operativos (por sus siglas en inglés), hace referencia a los recursos económicos invertidos para mantener en funcionamiento y operación un proyecto lo largo de su ciclo de vida comercial.

Orden de Preferencia: es el orden de prioridad para la asignación de áreas que determine el Proponente en su Oferta, en los eventos en los que presente más de una Propuesta, en los términos del artículo 21, literal b), de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.

Página Web del Proceso: constituye la página del Proceso en donde se publicará la información relevante del mismo. La página será www.anh.gov.co Subsitio Proceso Colombia Energía Eólica <https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/ronda-colombia-e%C3%B3lica-costa-afuera/pliegos-ronda-eolica/>

Paquete de datos o Datos: conjunto de datos, información, coordenadas, figuras y reportes técnicos sobre las áreas del Proceso, obtenidos por DIMAR, el Administrador y otras autoridades, a los cuales podrán acceder los Interesados en la Habilitación. El Administrador coordinará las sesiones que se adelantarán para resolver preguntas en relación con el Paquete de datos o los datos.

Participante: interesado en la Habilitación o Habilitado, que desarrolla actuaciones en el Proceso de forma Individual o Plural.

Permiso de Ocupación Temporal o Permiso: acto administrativo expedido por DIMAR, mediante el cual se otorga al Adjudicatario la exclusividad sobre un área determinada, para el desarrollo de las actividades relacionadas en la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorias, y estos Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Plan de Desmantelamiento: documento que deberá presentar el Titular de la Concesión Marítima ante DIMAR con las actividades que desarrollará para desmontar y desmantelar los equipos e infraestructura asociada al Proyecto que fue construido en el área asignada.

Plazo: término establecido para cumplir una obligación, desarrollar una actuación o surtir algún trámite en el curso del presente Proceso. Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en

estos Pliegos, los días se entenderán hábiles, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil en Colombia, la fecha de expiración será el primer día hábil siguiente.

Pliegos y Bases de Condiciones Específicas o Pliegos: es el presente documento que contiene los términos y condiciones específicas aplicables a la ronda de asignación de áreas marítimas. Contiene, entre otros, los lineamientos para la presentación y evaluación de Propuestas, requisitos y Cronograma del Proceso.

Proceso Competitivo para el Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera o Proceso: hace referencia al proceso regulado por la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 del 1 de diciembre de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen y los Pliegos, cuyo objetivo es la adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas para el desarrollo de actividades relacionadas con un Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas: programa que determina compromisos de transferencia de capacidades técnicas, conocimientos o experiencias, beneficios para las comunidades, fortalecimiento de la infraestructura, capacidades existentes en los diferentes escalones económicos y la mano de obra existente en el país, con relación a la Industria Eólica Costa Afuera vinculante a la cadena de producción, a la industria nacional, regional, local, incluidas, entre otras, las del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) que puedan por unidad temática hacer parte del avance industrial y potenciar el encadenamiento productivo a nivel nacional, durante el Permiso de Ocupación Temporal y la Concesión, programa que será auditable en el desarrollo y puesta en marcha del proyecto, a partir del otorgamiento de la Concesión marítima y durante su vigencia.

Proponente de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera o Proponente: es la persona jurídica, o el grupo de personas jurídicas asociadas entre sí bajo un esquema de Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura (Proponente Plural) la cual deberá ser una sociedad comercial por acciones, que participa desde la fase de habilitación en el proceso de asignación de áreas marítimas para la generación de Energía Eólica Costa Afuera.

Proponente Individual: persona jurídica habilitada que presenta Propuesta en el Proceso como único Participante.

Proponente Plural: asociación que presenta Propuesta mediante la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, compuesta por dos o más personas jurídicas debidamente habilitadas para participar en el Proceso o que se haya habilitado de forma Plural.

Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera o Proyecto: conjunto de actividades que se desarrollan a cuenta y riesgo del Adjudicatario de un inversionista con el propósito de generar energía a partir del aprovechamiento de la velocidad del viento en zonas marítimas, empleando recursos humanos, físicos, monetarios, de acuerdo con un periodo y presupuesto establecido. La Subestación Marítima hace parte del Proyecto.

Proyectos de Generación de Energía eléctrica a partir de Fuente No Convencional de Energía Renovable (FNCER): aquellos proyectos cuya fuente de generación de energía eléctrica son recursos renovables disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles. Esto incluye toda fuente no convencional de energía renovable considerada en la Ley 1715 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Proyectos Energéticos Costa Afuera: aquellos proyectos desarrollados en espacios marítimos relacionados con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y no renovables, exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo y gas).

Resolución de Adjudicación: documento expedido por DIMAR una vez haya terminado el Proceso, la cual será notificada a los Proponentes seleccionados. Una vez comunicada el Acta de Adjudicación, los Proponentes tendrán el plazo señalado en el Cronograma para hacer entrega de la garantía de cumplimiento descrita en el artículo 31 de la Resolución 40284 de 2022, sus modificaciones y los demás documentos requeridos para formalizar el Permiso de Ocupación Temporal.

Retiro: se refiere al acto de sustraer todos los equipos y elementos que hacen o hicieron parte de las actividades en desarrollo del Permiso de Ocupación Temporal, previa autorización de DIMAR.

Selección y contratación de proveedores: Comprende actividades de selección y adquisición de equipos mayores y contratación de servicios asociados a proyectos energéticos. Se acredita con las formalidades y condiciones que se detallan en el Formulario 4 - Capacidad Técnica y el Formulario 7.4 - Propuesta de Área.

SIN o Sistema Interconectado Nacional: sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los usuarios.

Situación de control: la situación de control se produce cuando una persona natural o jurídica (Matriz o Controlante) que para efectos de los presentes Pliegos se denominará "Beneficiario

Real", tiene una participación accionaria que le otorgue el control sobre las decisiones de una sociedad subordinada o controlada.

La situación de control se configura, cuando se cumple uno de los siguientes presupuestos legales: (i) Cuando más del 50% del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. (ii) Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere, y (iii) Cuando la Matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. (Artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995).

Solicitud de Concesión Marítima: trámite mediante el cual, el titular de un Permiso de Ocupación Temporal asignado en el Proceso, solicita a DIMAR una Concesión Marítima para que le otorgue los derechos de uso y goce del área marítima objeto del Permiso, para construir Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, conforme lo previsto en el Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el Decreto 2106 de 2019, o normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan.

Solicitud de Conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN): actuación mediante la cual el titular del Permiso solicita formalmente a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) la conexión al SIN y puesta en servicio de una instalación eléctrica completa. Esto implica la conexión de la instalación a la red eléctrica principal, la activación de la acometida construida (el punto de conexión física entre la instalación y la red), la instalación y puesta en funcionamiento de un medidor de energía, así como el establecimiento de las redes internas de energía eléctrica dentro de la instalación.

Subestación Marina: punto de acoplamiento común (CCP por sus siglas en inglés) que cumple las funciones de colectar la inyección de potencia proveniente de las unidades de generación de energía eléctrica presentes en la zona marítima y realizar una variación de tensión para transportar la energía neta producida por el proyecto de generación de energía eléctrica.

Sucursal de Sociedad Extranjera o Sucursal: es el concepto descrito especialmente en el Libro Primero, Título I, Capítulo XI del Código de Comercio Colombiano que trata de matrices, subordinadas y sucursales, y señala en su artículo 263 que son sucursales los establecimientos de comercio abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales; así como en el Título VIII y demás disposiciones del mismo Código de

Comercio que disponen las reglas de establecimiento y funcionamiento de sucursales de sociedad extranjera en Colombia.

Tasa Representativa del Mercado (TRM): se le dará la misma definición establecida por el Banco de la República, la cual se refiere a “la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos”, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o la norma que la modifique, adiciones o sustituya”.

Titular de la Concesión: persona jurídica o grupo de personas jurídicas asociadas entre sí, al que, previo cumplimiento de los requisitos le ha sido otorgado la Concesión Marítima, mediante el cual se le otorga derecho exclusivo sobre el Área Concesionada para desarrollar actividades relacionadas con la generación de energía eléctrica eólica costa afuera.

Titular del Permiso de Ocupación Temporal o Titular del POT: persona jurídica o grupo de personas jurídicas asociadas entre sí, al que le ha sido otorgado el Permiso de Ocupación Temporal.

Unidad de Planeación Minero – Energética (UPME): es una unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, encargada de la planeación integral del sector minero energético, creada por el Decreto 2119 de 1992 y organizada según lo previsto en el artículo 15 de la ley 143 de 1994.

Unión Temporal: modalidad de asociación prevista en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, conforme al cual, cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Capítulo Segundo. Objeto y alcance del proceso

2.1. Objeto

El presente Proceso Competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera (en adelante denominado Proceso), tiene por objeto seleccionar de manera objetiva a los adjudicatarios de los referidos permisos. La selección se realizará entre los Participantes previamente Habilitados de acuerdo con los requisitos de Capacidad fijados en la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 del 1 de diciembre de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía (MME) y DIMAR, y en estos Pliegos. La escogencia de los adjudicatarios se realizará en estricta igualdad de condiciones, considerando las Propuestas más favorables y para los fines que ésta se propone conseguir, en los términos de la precitada Resolución, con sujeción al régimen legal aplicable y al citado Proceso.

El Permiso de Ocupación Temporal otorga a su titular el derecho exclusivo a desarrollar y ejecutar las Actividades bajo su cuenta y riesgo y sujeto a las condiciones establecidas en el correspondiente acto administrativo y en la curva S del POT ofertada. Igualmente, otorga el derecho a efectuar Actividades Adicionales de su interés en el Área marítima adjudicada, relacionadas con el Proyecto, no de un interés diferente, y debidamente autorizadas por las autoridades competentes.

2.2. Alcance

Conforme a lo señalado, el Proceso comprende las actuaciones relacionadas con las Fases o Etapas que se describen en el Capítulo Sexto de los presentes Pliegos.

2.3. Régimen Jurídico e Idioma

Al Proceso de Adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal y a los Permisos de Ocupación Temporal que se adjudiquen en desarrollo del mismo, les son aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia de 1991.

- Ley 1115 de 2006 - Mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, DIMAR.
- Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Ley 1712 de 2014 - Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho a Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1715 de 2014 - Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional-.
- Ley 2099 de 2021 – Por medio de la cual se dictan las disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2324 de 1984 - Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima
- Decreto 1081 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario único del sector Presidencia de la República
- Resolución 0204 de 2012 de DIMAR - Por la cual se establecen áreas de seguridad a lo largo de los tendidos de cables submarinos en aguas jurisdiccionales colombianas.
- Resolución 0135 de 2018 de DIMAR Por medio de la cual se expide el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).
- Título 6 a la Parte 3 del REMAC 5: "Protección del medio marino y litorales", en lo concerniente al establecimiento de los criterios y procedimientos para el trámite de permisos temporales en aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar bajo jurisdicción de DIMAR.
- Resolución 240 de 2021 MD – DIMAR – SUBDEMAR – ALIT "Por medio de la cual se adicionan los artículos 5.3.6.17, 5.3.6.18, 5.3.6.19, 5.3.6.20, 5.3.6.21 y 5.3.6.22 al Título 6 de la Parte 3 del REMAC 5: "Protección del medio marino y litorales", en lo concerniente al establecimiento de los criterios y procedimientos para instalación temporal de infraestructura para captura de datos en aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar bajo jurisdicción de DIMAR.
- Resolución 370 de 2021- Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 6.2.1.7 del REMAC 6 "Seguros y tarifas", en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima" DIMAR
- Resolución Conjunta 40284 de 2022 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima (en adelante la Resolución 40284 de 2022)- Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, se convoca la primera ronda y se dictan otras disposiciones, sus Resoluciones modificatorias 40712 del 1 de diciembre de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.

- Resolución 40234 de 2023 "Por la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH"
- Resolución 0047 de 2023 de la MD – DIMAR - DIRECCIÓN "Por la cual se deroga la Resolución 0794 del 20 de noviembre de 2020, que adicionó el Título 10 de la Parte 3 del REMAC 5 "Protección del Medio Marino y Litorales", en lo concerniente a la fijación de criterios técnicos y procedimiento para otorgar concesiones en proyectos de desarrollo y/o construcción de infraestructura de generación de fuentes no convencionales de energía renovables – FNCER a realizarse en jurisdicción de la Dirección General Marítima – DIMAR".
- Resolución No. 0951 del 4 de diciembre de 2023 de la DIMAR mediante la cual se da apertura al presente Proceso Competitivo.

Se incluyen además los reglamentos o regulaciones que desarrollan las precitadas normas, en cuanto resulten pertinentes y aplicables, así como las normas generales del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio.

Las actuaciones y trámites inherentes al Proceso se rigen por estos Pliegos y sus Adendas, sin perjuicio de las remisiones particulares a disposiciones relacionadas en el párrafo precedente.

Los Permisos de Ocupación Temporal que se adjudiquen, se someten a las reglas establecidas en el proyecto de acto administrativo contenido en el Anexo B que forma parte de los presentes Pliegos.

Así mismo, en la ejecución de los referidos Permisos de Ocupación Temporal deben aplicarse las disposiciones pertinentes en materia de protección de recursos naturales, grupos o comunidades étnicas, derechos humanos, acciones de debida diligencia para la gestión de riesgos ambientales y sociales con ocasión del desarrollo de sus actividades.

Con arreglo al régimen jurídico aplicable, la actividad inherente al Proceso de Adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal y las actuaciones de quienes intervengan en ellas, deben materializar el mandato de selección objetiva; respetar los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.

Todas las normas y textos reseñados, así como los demás del régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se presumen conocidos por los Interesados, Participantes, Proponentes, Adjudicatarios y Titulares.

Todas las actuaciones relacionadas con el Proceso se adelantarán en idioma Castellano como idioma oficial de la República de Colombia. El Castellano es también denominado comúnmente

como idioma Español. Lo anterior, sin perjuicio de eventuales documentos o información que de manera puntual se utilicen o permitan ser presentadas en idioma distinto.

2.4. No configuración de Vínculo Contractual

Los Permisos de Ocupación Temporal que se adjudicarán en el presente Proceso, concederán a los Titulares la autorización para ejecutar actividades bajo las condiciones que se establecen en el acto administrativo que los concede.

Los Participantes que resulten adjudicatarios del Área de su interés, adquirirán derechos y contraerán obligaciones conforme a la autorización que de manera unilateral se les concede, atendiendo al hecho de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Proceso, así como haber manifestado de manera libre y con plena autonomía su disposición a participar en él.

El Permiso de Ocupación Temporal que se otorga no configura en favor del Titular derecho a prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público.

Con la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del Permiso que se otorga y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, el Titular podrá solicitar a DIMAR la adjudicación de Concesión sobre una porción o toda el Área Adjudicada para desarrollar el Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

La decisión de iniciar el trámite para el otorgamiento de la Concesión del área marítima, durante el desarrollo del Permiso de Ocupación Temporal, es completamente autónoma del Titular del mismo, para lo cual se basará en sus propios estudios, análisis, resultados y conclusiones de las Actividades objeto del Permiso; demás condiciones, requisitos legales y reglamentarios, y situación del mercado de energía en el país.

Capítulo Tercero.

Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión

3.1. Del Permiso de Ocupación Temporal

Conforme al artículo 4, de la Resolución 40284 de 2022, el Permiso de Ocupación Temporal otorga a su Titular el derecho exclusivo sobre el Área Adjudicada a desarrollar actividades relacionadas con la medición, recolección de Datos e información para establecer la viabilidad del Proyecto, así como, las actividades necesarias para la obtención de licencias y permisos para la construcción y operación del Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera. Para este propósito, el Titular podrá solicitar el otorgamiento de Concesión Marítima sobre una porción o toda el Área Adjudicada en la oportunidad y condiciones que se indican en el respectivo acto administrativo y en el régimen jurídico aplicable.

Lo anterior no limita al Titular para desarrollar Actividades relacionadas con el desarrollo del objeto del proyecto, siempre que estén previamente autorizadas por DIMAR y /o las entidades competentes.

El Titular tendrá autonomía para la ejecución de las actividades, y asumirá el control técnico, los costos y riesgos inherentes a las mismas, bajo los términos que se establecen en el acto administrativo que otorga el Permiso y el régimen jurídico aplicable.

3.1.1. Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso de Ocupación Temporal

Según lo establecido por la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, la naturaleza y propósito del Permiso que se otorga, el Titular adquiere los siguientes derechos y obligaciones:

3.1.1.1. Derechos

- Realizar Actividades de manera exclusiva en el Área Adjudicada relacionadas con medición y recolección de Datos e información para establecer la viabilidad del Proyecto.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para la obtención de licencias y permisos para la posterior construcción del Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera en el Área Adjudicada.

- Solicitar permisos a la DIMAR para la realización de mediciones en los posibles corredores del Cable Submarino, con el fin de determinar cuál será su recorrido para la conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, cuando sea esta su finalidad.
- Solicitar la modificación del cronograma y la Curva S del Permiso de Ocupación Temporal según los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificaciones, en concordancia con lo previsto en el numeral 3.4 de estos Pliegos y en el artículo 7 del Permiso de Ocupación Temporal.
- Solicitar la modificación del Titular del Permiso de Ocupación Temporal, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 12 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificaciones, junto con la autorización de DIMAR.
- Renunciar al Permiso de Ocupación Temporal sin penalidades ni ejecución de la garantía de cumplimiento, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los literales (i) y (ii) del artículo 7 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificaciones. Para todos los efectos, se consideran causales de inviabilidad técnica o económica, la falta de respuesta por parte de la autoridad competente a la solicitud de conexión y la no asignación de un mecanismo de contratación para la venta de energía eólica costa afuera dentro de los plazos establecidos en las respectivas regulaciones y seis (6) meses más.

En el plazo que transcurra entre la fecha inicialmente fijada por la autoridad competente y los seis (6) meses, no se podrá ejercer el Derecho de Renuncia por la falta de respuesta por parte de la autoridad competente a la solicitud de conexión y la no asignación de un mecanismo de contratación para la venta de energía eólica costa afuera, no obstante, el Titular podrá proceder a la solicitud de modificación de cronograma y los hitos de la Curva S que están a su cargo. Todo lo anterior deberá realizarse conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 34 del Permiso de Ocupación Temporal.

- Solicitar a DIMAR el otorgamiento de la Concesión Marítima para el desarrollo del Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, y demás normatividad vigente.

- Desarrollar Actividades Adicionales siempre que se relacionen con el cumplimiento del Objeto del Permiso y se obtengan las autorizaciones permisos exigidas en el régimen jurídico aplicable.
- Contratar la adquisición de bienes o servicios para la realización de las Actividades a través de proveedores nacionales o extranjeros.

3.1.1.2. Obligaciones

- Pagar el valor del trámite para la obtención del Permiso de Ocupación Temporal de acuerdo con lo que defina DIMAR en aplicación de la Ley 1115 de 2006.
- Para el caso de Proponentes Plurales que hayan presentado Promesa de Sociedad futura, constituir dicha sociedad previo a la formalización del Permiso de Ocupación Temporal, conforme al artículo 18, literal b, de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.
- Actualizar y mantener vigente la garantía de cumplimiento del Permiso, de que trata el artículo 31 de la Resolución 40284 de 2022, modificada por la Resolución 40368 del 4 de septiembre de 2024 y estos Pliegos, y de cumplimiento de las obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual conforme a lo regulado en los numerales 10.3 sobre Garantía de Cumplimiento del POT, 10.4 sobre Póliza de cumplimiento de obligaciones Laborales y 10.5 sobre Póliza de Responsabilidad civil extracontractual de los presentes Pliegos.
- Cumplir con las Actividades establecidas en la Curva S y el cronograma incluidos en la oferta presentada en el Proceso para obtener el Permiso de Ocupación Temporal.
- Contratar la Auditoría de la Curva S y el cronograma entregado en la oferta, y cubrir los costos derivados de dicho servicio.
- Cubrir los costos de la inspección de cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal y los servicios de administración de áreas marítimas conforme el régimen tarifario establecido en la Ley 1115 de 2006, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- Aportar la información y los soportes que solicite el auditor, el inspector o la DIMAR como parte del seguimiento a las Actividades y cumplimiento de obligaciones del Permiso.
- Entregar y mantener a disposición de la DIMAR la información y Datos recopilados durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal, la cual será empleada para la planeación, monitoreo y protección del medio marino en el corto, mediano y largo plazo. La información suministrada por el Titular se considerará información clasificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de

2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. No obstante DIMAR, podrá publicar en el Centro Colombiano de Datos Oceanográficos – CECOLDO, los datos de las disciplinas de oceanografía, geoquímica y meteorología marina obtenido por mediciones durante el tiempo de permanencia de la infraestructura, aplicando los procedimientos, estándares y buenas prácticas establecidos y en concordancia con la política de datos técnicos y científicos de la Dirección General Marítima.

- Una vez el Titular determine la viabilidad del Proyecto, debe actualizar el Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas que presentó con la Oferta, el cual será exigido por DIMAR como uno de los requisitos de la solicitud de Concesión.
- El Titular deberá elaborar y presentar a DIMAR el cronograma para la ejecución de las actividades contenidas en el Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas presentado con la Oferta que se desarrollarán en vigencia del Permiso.
- Estructurar y emprender con las comunidades de interés del Proyecto, actividades de información y recepción de inquietudes sobre el mismo.
- Otorgar y mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, y póliza de pago de salarios y prestaciones sociales.
- Desarrollar las actividades previas necesarias para solicitar licencia ambiental conforme a la regulación vigente en las fechas indicadas en la Curva S.
- Solicitar certificación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia cuando corresponda.
- Solicitar y obtener la certificación de presencia de comunidades étnicas y, adelantar la consulta previa, cuando sea exigible de acuerdo con la normatividad vigente según el tipo de actividad a desarrollar.
- Cumplir las exigencias de DIMAR para todos los efectos de modificación del Titular del Permiso de Ocupación Temporal. En los casos en que el Titular sea objeto de fusión, escisión o cambio de beneficiario real o controlante, informar a DIMAR y demostrar que se mantienen las condiciones de Habilitación con base en las cuales se adjudicó el Permiso, so pena de considerarse un incumplimiento que sea causal de su terminación.
- Dar cumplimiento al régimen legal vigente en relación con la vinculación de mano de obra local y la adquisición de bienes y servicios.
- Acogerse al Régimen Sancionatorio de DIMAR, regulado en el Título V del Decreto Ley 2324 de 1984.
- Cumplir con los estándares técnicos y en materia de seguridad industrial, seguridad operacional, ambiental y responsabilidad social empresarial conforme se determine en normas nacionales e internacionales, y las buenas prácticas de la industria de la energía.
- En caso de terminación del Permiso por cualquier causa distinta al otorgamiento de la Concesión, devolver el área y retirar los elementos utilizados en el área marítima

asignada para ejecutar las actividades derivadas del Permiso de Ocupación Temporal, previa autorización por parte de DIMAR.

3.2. Formalización del Permiso de Ocupación Temporal

Finalizada la Fase de evaluación de las propuestas, y una vez agotado el procedimiento de que trata el numeral 7.8 Examen y Verificación de los Documentos de Habilitación de estos Pliegos, DIMAR seleccionará a los Adjudicatarios mediante Resolución de Adjudicación que se comunicará a los Proponentes seleccionados. Una vez comunicada la Resolución de Adjudicación, los Adjudicatarios tendrán el plazo señalado en el Cronograma, para cumplir los siguientes requisitos previos a la expedición del Acto Administrativo de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal:

- a) Constituir y entregar a DIMAR la Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal.
- b) Constituir y entregar a DIMAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual y póliza de pago de salarios y prestaciones sociales.
- c) Constituir la Sociedad Prometida con base en la cual se participó en el Proceso y se obtuvo Habilitación, si fuere el caso. Además, se deberá incluir una disposición que establezca un régimen de responsabilidad solidaria entre los asociados respecto de las obligaciones adquiridas en virtud del otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal.
- d) Demostrar la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Sociedad con una Empresa Pública o Mixta del Sector Energético.
- e) En aquellos casos, en los cuales se haya presentado garantía de deudor solidario por medios electrónicos en la etapa de Habilitación, los Adjudicatarios deberán remitirla en físico a DIMAR para la expedición del Acto Administrativo de Permiso de Ocupación Temporal.
- f) Cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento Marítimo Colombiano No. 5.
 - i. Descripción detallada del objeto de la captura de los datos, áreas a ocupar, así como el tipo de elementos y materiales de la infraestructura a instalar evitando el uso de materiales que presenten riesgos ambientales.
 - ii. Estudio de estabilidad de la infraestructura a instalar, la cual deberá

ajustarse a los criterios de seguridad y protección del medio ambiente.

- iii. Plano del sector o área objeto de la solicitud y la ubicación proyectada para los elementos a instalar en el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA-SIRGAS), Datum Oficial de Colombia.
 - iv. En los eventos que corresponda se deberá presentar Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), de conformidad con el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019.
 - v. Documentación vigente de las motonaves a utilizar en las operaciones o actividades en aguas marítimas.
- g) Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio expedido entre la apertura y cierre de la Habilitación de la presentación de los documentos en caso de personas jurídicas colombianas y su equivalente en caso de personas jurídicas extranjeras, así como copia de la cédula del Representante Legal, de los miembros del Proponente Plural que serán titulares del Permiso.
- h) Constitución de Sucursal de Sociedad Extranjera en Colombia de ser el caso.

Dentro del plazo señalado en el Cronograma, la DIMAR realizará la revisión del cumplimiento de los requisitos legales, y si es el caso, expedirá el Acto Administrativo que otorga el Permiso de Ocupación Temporal.

En los términos del artículo 28 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, en caso de que el Adjudicatario no cumpla con las obligaciones que le corresponden para formalizar el Permiso, DIMAR no le otorgará el Permiso y en su lugar, procederá a ejecutar la garantía de seriedad de la Oferta. En estos eventos, DIMAR procederá a adjudicar el Permiso al Proponente que corresponda de acuerdo con la lista definitiva de elegibilidad.

3.3. Auditoría e Inspección

3.3.1. Auditoría durante el Permiso de Ocupación Temporal.

Durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal, la DIMAR y Ministerio de Minas y Energía podrá solicitar al Auditor o al Titular del Permiso, informes de auditoría que den cuenta

del cumplimiento de los hitos, actividades y características según la Curva S y cronograma presentados en la Propuesta para la Adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal.

Los informes de Auditoría se realizan con periodicidad anual y deben ser elaborados por firmas auditoras seleccionadas por el Titular, del listado dispuesto para las auditorías de la construcción de plantas o unidades de generación nuevas o especiales, publicadas por el Consejo Nacional de Operaciones.

Los costos de Auditoría de la Curva S y cronograma deben ser cubiertos por el Titular del Permiso de Ocupación Temporal en los términos del artículo 34 de la Resolución 40284 de 2022, en el párrafo 1 literal b), modificado por el art 11 de la Resolución 40712 del 1 de diciembre de 2023 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.

El Auditor deberá presentar ante el Ministerio de Minas y Energía copia de todos los informes de Auditoría.

3.3.1.1. Funciones del Auditor para el POT

La firma auditora contratada por el Titular del Permiso de Ocupación Temporal, seleccionada del listado publicada por el Consejo Nacional de Operaciones –CNO, tendrá a su cargo las siguientes funciones generales:

1. Verificar el cumplimiento de la Curva S y del cronograma de las actividades a desarrollarse en vigencia del Permiso de Ocupación Temporal según las condiciones descritas en el artículo 34 de la Resolución 40284 de 2022, su Resolución modificatoria 40712 del 1 de diciembre de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.
2. Rendir informes anuales de auditoría y expedir certificación de la ejecución y cumplimiento de las actividades de seguimiento y cierre realizadas por el Adjudicatario en virtud del Permiso de Ocupación Temporal, identificando los hitos, actividades y características, según la Curva S presentados.
3. Solicitar los informes y documentos necesarios y convocar a las reuniones requeridas para el cumplimiento de su función. Por tanto, podrá suscribir las actas generadas para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance y acta final.
4. Informar a DIMAR de los posibles incumplimientos del Adjudicatario, para tal efecto, realizará las visitas de campo que sean necesarias e incluirá en el informe los soportes y

evidencias correspondientes.

5. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del Proyecto de Generación de Energía Eólica y recomendar las medidas necesarias para mitigarlos.
6. Presentar informe de auditoría sobre el cumplimiento de las actividades previstas en la Curva S y el cronograma de la Propuesta, a fin de acompañar la solicitud de prórroga, modificación o renuncia por parte del Titular al Permiso de Ocupación Temporal, con el objeto de adoptar la decisión a que haya lugar y establecer si se cumplen las condiciones para la aplicación de sanciones y/o la ejecución de la garantía de cumplimiento.
7. Realizar el seguimiento y control al Programa de Transferencias de Capacidades Técnicas.
8. Realizar el seguimiento administrativo y de manejo de recurso humano del proyecto, en virtud de lo cual certificará el cumplimiento de las obligaciones del Titular del Permiso de Ocupación Temporal, en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable.
9. Preparar y entregar los informes que soliciten los organismos de control. Así mismo, informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
10. Revisar el cumplimiento de las normas técnicas, en especial las relacionadas con la seguridad integral marítima, aplicables a las actividades autorizadas en el Permiso de Ocupación Temporal.

3.3.2. Inspección

La DIMAR podrá seleccionar a uno de sus inspectores para verificar el cumplimiento de las obligaciones no relacionadas con la Curva S y el cronograma del Permiso de Ocupación Temporal.

El pago por el valor de la tarifa por concepto de inspecciones, establecida por DIMAR en virtud de la Ley 1115 de 2006, estará a cargo y serán cubiertos por el Titular del Permiso de Ocupación Temporal.

3.3.2.1. Obligaciones de los Inspectores

Los inspectores designados por la Dirección General Marítima verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza la ocupación de un

bien de uso público de la Nación, para el desarrollo de un Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera durante todo el tiempo de su vigencia y cumplirán con las siguientes actividades específicas:

1. Verificar el cumplimiento de las actividades propias del proyecto, el contenido de resoluciones y conceptos técnicos referentes a los proyectos aprobados, compromisos y obligaciones mencionados en los Actos Administrativos, autorizaciones y demás conceptos expedidos, así como, resolver cualquier inquietud por parte de la autoridad marítima sobre los mismos.
2. Verificar el cumplimiento de las prescripciones especiales contenidas en la Regla 39 del Anexo I del Convenio MARPOL para las plataformas fijas o flotantes y las correspondientes a las instalaciones prescritas en las Reglas 12, 14 y complementarias.
3. Verificar que solo el personal autorizado se encargue del manejo y almacenamiento de residuos de sustancias nocivas líquidas a bordo, en contenedores adecuados hasta su evacuación. Requerir al Operador, su contratista o subcontratista y con apoyo del inspector de la nave de apoyo o suministro, constancia escrita de su adecuada disposición final en cumplimiento de las Reglas 13 y 18 del Anexo II y complementarias y Anexo V del Convenio MARPOL, verificando el registro en el Libro Registro de Carga respectivo o el Libro Registro de Basuras, así como el entrenamiento del personal asignado para tal fin.
4. De igual forma, verificar la disposición de los residuos de mercancías peligrosas hasta su entrega en puerto y requerir la certificación de disposición final en cumplimiento del Código IMDG.
5. Verificar que se cumplan con los procedimientos establecidos, para lo cual coordinará con la persona a bordo encargada, la revisión de manuales, procedimientos e instructivos relacionados con el Reglamento NGS y Protección – Código PBIP.
6. Si aplica para el tipo de embarcación, revisar los procedimientos estándar establecidos en el Plan de Emergencia por Contaminación de Hidrocarburos a bordo (SOPEP), relativos a la transferencia de sustancias y supervisar que se cumplan todas las medidas de seguridad indicadas para garantizar que no se presenten incidentes al medio ambiente marino, en concordancia con los requerimientos de la regla 37 del Anexo I de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por los buques, 1973 modificada por el Protocolo de 1978 y el código de colores de las bridas en las maniobras de transferencia de sustancias al granel.
7. Para naves de apoyo y suministro, autorizadas para la operación, verificar el cumplimiento

del Código de Prácticas Seguras en lo relacionado al transporte de carga y personas, de acuerdo al Código OSV.

8. Si aplica en la operación, garantizar que por ningún motivo se utilicen embarcaciones de apoyo o suministro para conducir, desviar o alentar a la fauna marina para que salga de la zona de operación.
9. Verificar las medidas de seguridad de las maniobras de las motonaves, con el fin de garantizar la seguridad en la navegación y vida humana en el mar.
10. Verificar el cumplimiento del Plan de Comunicaciones con autoridades competentes como DIMAR, Capitanías de Puerto del AID, Guardacostas, etc., que permita mantener un flujo de información continuo y pertinente sobre la dinámica de desarrollo de las actividades.
11. Verificar reportes meteorológicos de forma diaria y analizarlos con los responsables a bordo.
12. Verificar que se realicen charlas de sensibilización del personal, en donde se tocarán temas sobre normas elementales de seguridad, higiene y comportamiento.
13. Notificar en forma oportuna y por el medio de comunicación disponible a la Dirección General Marítima, al Capitán o Responsable de la operación a bordo de cualquier situación de riesgo, anomalía detectada o accidente de trabajo en que se vea involucrado a bordo.
14. Presentar trimestralmente informe escrito o en medio digital, que estará acompañado de soportes audiovisuales, planos y demás información que considere pertinente incluir sobre el avance de las actividades autorizadas y novedades encontradas durante la inspección.

3.4. Vigencia y Modificaciones del Permiso

El Permiso de Ocupación Temporal del Área Adjudicada se otorga por un término de ocho (8) años. No obstante, el Titular puede solicitar a la DIMAR modificaciones del cronograma y la Curva S con fundamento en alguna de las causales establecidas en el artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024, Resolución 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.

La solicitud de modificación del cronograma del Proyecto deberá ser presentada por escrito ante DIMAR. De la misma se enviará copia al auditor, quien deberá remitir a DIMAR, en un término

máximo de quince (15) Días Hábiles su concepto sobre la solicitud de modificación para que DIMAR adopte la decisión dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la remisión de dicho concepto.

Cuando la modificación se solicite por alguna de las causales establecidas en los literales a, b, c y d del artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, incluidos la falta de respuesta de la autoridad competente de la solicitud de conexión o la no asignación de un mecanismo de contratación para la de venta de energía eólica costa afuera la modificación del Cronograma y Curva S será ampliado por el mismo tiempo de duración de los eventos que la originaron.

Así mismo, el Adjudicatario podrá solicitar modificaciones hasta por un año del Cronograma y la Curva S del Proyecto durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal, por hechos diferentes a los enunciados en los literales a, b, c y d del Artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen. En este caso, el valor de la cobertura de la Garantía de Cumplimiento deberá ser el doble de aquel valor vigente al momento de solicitar la modificación.

Cuando el proyecto asociado al Permiso o la Concesión no tenga como finalidad la generación de energía para ser inyectada al Sistema Interconectado Nacional - SIN, sino generada para otros fines, deberá solicitar la modificación al Cronograma y Curva S del proyecto, por una sola vez, durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal y, en todo caso en el término establecido en el Hito 1 de la Curva S. En este caso, el desarrollador deberá agregar hitos relacionados con la planificación asociada a los fines del proyecto energético, cambio que no generará ajuste al valor de la Garantía de Cumplimiento.

3.5. Modificación del Titular del Permiso de Ocupación Temporal

El Titular del Permiso de Ocupación Temporal podrá solicitar el cambio del titular del mismo, en cualquier momento. Para esto, el titular del Permiso presentará solicitud ante la DIMAR en la que se acredite que el interesado en ser el nuevo titular cumple con los siguientes requisitos:

- a) Reunir, como mínimo, con los requisitos habilitantes exigidos en la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorias, y estos pliegos y bases de condiciones específicas.
- b) Documento en el que se compromete a asumir las cargas y obligaciones derivadas del permiso de ocupación temporal, en las mismas condiciones derivadas del POT.

La DIMAR de encontrarlo procedente, con base en el estudio de los documentos y las calidades del potencial nuevo titular, autorizará la modificación del titular del Permiso mediante acto administrativo.

El titular inicial deberá mantener vigentes las garantías asociadas al Permiso de Ocupación Temporal y será el responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando le sean aceptadas las garantías que deberá otorgar el nuevo el titular a favor de la Nación – Ministerio de Defensa - DIMAR.

En el evento de que el Titular esté conformado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal y se presente la sustitución o la salida de uno de sus integrantes, DIMAR evaluará si el Consorcio o Unión Temporal cumple y mantiene como mínimo con los requisitos habilitantes.

En caso de que se presente un Cambio de Matriz o Controlante, el Titular del POT o de la Concesión, debe informar a la DIMAR oportunamente la modificación de que se trate, y la Matriz o Controlante, debe cumplir con los requisitos Habilitantes si esta acreditó algún requisito de Capacidad del Habilitado.

3.6. Cambio de beneficiario real o controlante

Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su Matriz o Controlante, bien sea directamente o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la Matriz. Por ende, cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Titular, Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Habilitación debe mantener las capacidades de habilitación mínimas exigidas en estos Pliegos. Si dichas capacidades no se conservan, puede dar lugar al inicio de un proceso sancionatorio administrativo reglado por la Ley 1437 de 2011 o cualquier otra norma aplicable.

Por consiguiente, tales transacciones deben ser informadas a DIMAR, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de los requisitos de Habilitación. Este compromiso debe ser asumido por los solicitantes de Habilitación, Proponentes, Adjudicatarios y Titulares.

Las mismas reglas se aplican a fusiones o escisiones del Titular, la persona jurídica Proponente Individual, el Operador en caso de Consorcio o Unión Temporal, o cualquier otro integrante del mismo, que hubiera acreditado los requisitos de Habilitación, a fin de establecer que se mantienen los fundamentos que dieron lugar a ésta.

El deber del Titular de informar a DIMAR estos eventos es compromiso formal e irrevocable.

3.7. Renuncia

El Titular puede renunciar en cualquier momento durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal o POT, caso en el cual, DIMAR podrá aceptar la renuncia mediante acto administrativo motivado.

El Titular puede renunciar al Permiso de Ocupación Temporal sin penalidades o sin tener que dar lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones, conforme a lo señalado en el Artículo 7 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorios:

- (i) Que la Auditoría rinda un informe en que se evidencie que las actividades previstas en la Curva S y el cronograma de la Oferta a la fecha de solicitud de dicho informe se cumplieron. Para la emisión de dicho informe, el Adjudicatario deberá solicitarlo de manera directa al auditor; y,
- (ii) Que el Adjudicatario presente un informe que explique la inviabilidad técnica o económica del Proyecto, no imputable al desarrollador, que justifique su no realización.

Para efectos de la renuncia, no se requiere haber completado todas las actividades contempladas en la Curva S hasta el final del proyecto. El cumplimiento se evalúa únicamente hasta la fecha de solicitud de la renuncia. Esto significa que el Titular debe haber ejecutado satisfactoriamente las actividades programadas en la Curva S y el cronograma de la Oferta y aquellas modificaciones que se pudieran haber dado hasta el momento en que decide renunciar al Permiso.

En caso de que DIMAR encuentre que no se cumple alguna de las anteriores condiciones para renunciar al Permiso sin penalidades ni ejecución de la garantía, aceptará la renuncia mediante acto administrativo motivado frente al cual solo procede recurso de reposición, y ordenará la ejecución de la garantía de cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal.

Igualmente, el Titular podrá renunciar cuando se presenten hechos generadores de inviabilidad técnica o económica del Proyecto, no imputables a su gestión y debida diligencia, tales como la falta de respuesta de la autoridad competente a la solicitud de conexión o por la no asignación de un mecanismo de contratación para la venta de energía eólica costa afuera, una vez vencidos los plazos iniciales establecidos en las circulares, resoluciones y en general en la regulación correspondiente y seis (6) meses más.

En el plazo que transcurra entre la fecha inicialmente fijada por la autoridad competente y seis (6) meses adicionales, no se podrá ejercer el Derecho de Renuncia por la falta de respuesta por parte de la autoridad competente a la solicitud de conexión y la no asignación de un mecanismo de contratación para la venta de energía eólica costa afuera. No obstante, el Titular podrá proceder a la solicitud de modificación de Cronograma y los hitos de la Curva S que están a su cargo. Todo lo anterior deberá realizarse conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 34 del Permiso de Ocupación Temporal.

Para la renuncia por inviabilidad técnica o económica se exigirá el cumplimiento de las obligaciones que para ese momento deban haberse ejecutado a cargo del Titular, según el Cronograma que desarrolle la Curva S, previo informe de Auditoría que trata el numeral 1 de este artículo.

Previo a la expedición del acto administrativo a través del cual DIMAR acepta la renuncia del Adjudicatario, éste deberá entregar a DIMAR el resultado de los estudios e investigaciones realizadas durante el tiempo que tuvo el Permiso de Ocupación Temporal, para lo cual tendrá un plazo de hasta quince (15) Días Hábiles una vez sea requerido por DIMAR. Esta información será empleada únicamente para la planeación, monitoreo y cuidado del medio marino en el corto, mediano y largo plazo. La información suministrada a DIMAR se considerará información clasificada de acuerdo con lo establecido en la ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.8. De la solicitud de Concesión Marítima

Una vez obtenido el Permiso de Ocupación Temporal y desarrolladas las actividades objeto del mismo, su Titular tendrá la opción de solicitar a DIMAR una Concesión Marítima la cual sería otorgada con la verificación del cumplimiento de los requisitos legales. La Concesión Marítima otorga el derecho exclusivo sobre el Área Concesionada para desarrollar actividades relacionadas con la generación de energía eléctrica y la conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN cuando sea el caso, para lo cual efectuará actividades necesarias para la construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento del Proyecto.

El Titular del POT tendrá el derecho exclusivo a presentar la solicitud de Concesión Marítima, previa acreditación de los requisitos de capacidad financieras y técnicas necesarias para acceder a la misma señalados en el artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorios.

Para este efecto, con la solicitud de Concesión Marítima, a su discrecionalidad, el titular del POT, tendrá el derecho de vincular a uno o varios socios, mediante la figura del Consorcio o Unión Temporal. La asociación propuesta, debe reunir los requisitos del artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorios.

3.8.1. Procedimiento para solicitud y obtención de la Concesión Marítima

En el evento de que el Titular decida solicitar a DIMAR una concesión marítima, debe presentar dicha solicitud con al menos nueve (9) meses de antelación al vencimiento del plazo del Permiso de Ocupación Temporal. De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, la petición debe ir acompañada, de ser el caso, de la solicitud de Concesión para el recorrido del Cable Submarino, para lo cual el Titular debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2325 de 1984, modificado por el Decreto 2106 del 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El Titular del Permiso de Ocupación Temporal puede solicitar a la DIMAR el otorgamiento de la Concesión para el desarrollo del Proyecto de Generación de Energía Eólica siempre que previamente se certifique

- (i) el cumplimiento de los términos y obligaciones del Permiso de Ocupación Temporal;
- (ii) el cumplimiento de los requisitos adicionales de carácter técnicos y financieros establecidos en el Artículo 8 de la resolución 40284 de 2022 y sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen modificatorios; teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 7.3.2 Requisitos Capacidad Financiera para la Solicitud de la Concesión Marítima y 7.4.2 Requisitos Capacidad Técnica para la Solicitud de la Concesión Marítima.
- (iii) la presentación de la documentación, permisos y licencias necesarios para la construcción del Proyecto en los términos que regulan la materia y los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, los cuales son:
 - a) Los planos de la construcción proyectada indicando claramente las coordenadas planas y geográficas de la totalidad del área a solicitar en Concesión, adoptando como datum oficial de Colombia, el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA-SIRGAS) y el origen único establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establecido en la Resolución No. 370 de 2021. Los planos deben encontrarse firmados por profesionales de ingeniería debidamente registrados ante los Consejos Profesionales respectivos.
 - b) Estudios técnicos de vientos, mareas, corrientes y batimetrías del área de influencia, teniendo en cuenta las características y condiciones técnicas del Proyecto.

- c) Las autorizaciones, permisos y licencias ambientales que apliquen al proyecto, expedidas por la autoridad ambiental competente.
 - d) El acto administrativo expedido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, y por el cual se determina la procedencia o no de consulta previa para el Proyecto. En caso de que proceda la consulta previa, se deberá anexar la protocolización de la misma.
 - e) La garantía de cumplimiento asociada a la vigencia de la Concesión Marítima, así como la garantía de cumplimiento de obligaciones laborales del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare las reclamaciones o indemnizaciones por el daño que pudiera ocasionarse a terceros, asociadas a la concesión.
 - f) Cronograma y Curva S para la etapa de Concesión Marítima, que debe incluir la FPO.
 - g) Permiso de conexión en los casos en que el Proyecto vaya a entregar energía al SIN.
- (iv) La Curva S debe señalar la capacidad instalada que se espera del proyecto de generación de energía proveniente de fuentes eólica costa afuera, conforme a los estudios realizados durante el POT y que debe ser igual o superior a 200MW.
- (v) Presentación del Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas actualizado, bajo los parámetros establecidos en estos Pliegos; y
- (vi) Mantener la asociación mediante Consorcio, Unión Temporal o Sociedad con Empresa Pública o Mixta del Sector Energético de Colombia.

Una vez recibida la documentación, DIMAR revisará y si corresponde, dará curso a la etapa de publicación del aviso, en los términos establecidos en el Decreto 2106 de 2019. Ésta, realizará la publicación del aviso de la solicitud de Concesión en la plataforma correspondiente para el proceso de asignación de áreas costa afuera utilizado por la DIMAR, por el término de veinte (20) Días Calendario, dentro de los cuales podrán presentarse oposiciones de terceros, las cuales deberán resolverse conforme lo previsto en el artículo 38 del CPACA. Dicho aviso debe contener la siguiente información: (i) Objeto del proyecto, (ii) Solicitante (Persona jurídica), (iii) Ubicación y linderos del terreno o zona en que se quiere construir con sus respectivas coordenadas y extensión.

Después de surtida la publicación del aviso, y resueltas las oposiciones si se presentasen, DIMAR procederá a expedir el Acto Administrativo mediante el cual otorga la Concesión al Titular.

Al momento de presentar la solicitud de Concesión el Titular deberá actualizar el Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas presentado con la Oferta, conforme a los datos obtenidos durante la vigencia de Permiso de Ocupación Temporal.

La falta del cumplimiento de los requisitos legales para la solicitud de la Concesión Marítima dará lugar al rechazo de la solicitud por parte de DIMAR. DIMAR no asumirá responsabilidad por el reembolso de los costos asociados a la solicitud, ni a los gastos derivados de las actividades del Permiso de Ocupación Temporal.

3.9. Derechos y obligaciones del Titular de la Concesión Marítima

Según lo establecido en la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, el Titular de una Concesión Marítima adquiere los siguientes derechos y obligaciones:

3.9.1. Derechos

- Usar y gozar del bien de uso público marítimo objeto de la Concesión.
- Desarrollar actividades relacionadas con la construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento del Proyecto.
- Realizar actividades necesarias para la generación de energía eléctrica e interconexión al Sistema de Transmisión Nacional, en este último caso, en el evento de que el Titular haya optado por suministrar energía a dicho Sistema.
- Solicitar prórrogas del término otorgado para la Concesión.

3.9.2. Obligaciones

- Cubrir los costos de la auditoría de seguimiento de cumplimiento del cronograma y de la Curva S de la Concesión Marítima, según las condiciones descritas en el artículo 34 de la resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, así como de la auditoría necesaria para la prórroga de la Concesión.
- Cubrir los costos de las inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.
- Aportar la información o soportes que solicite al auditor y el inspector como parte del seguimiento al proyecto durante la Concesión

- Constituir y actualizar la Garantía de Cumplimiento de la Concesión y la Garantía de Desmantelamiento.
- Otorgar y mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual y póliza de pago de salarios y prestaciones sociales.
- Cumplir la Curva S de la Concesión Marítima y cronograma presentados al solicitar la Concesión Marítima.
- En caso de recopilar información durante la Concesión Marítima, deberá poner a disposición de la DIMAR, la cual será empleada para la planeación, monitoreo y protección del medio marino en el corto, mediano y largo plazo. La información suministrada por el Titular se considerará información clasificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Garantizar durante la construcción del Proyecto una distancia de mínimo una (1) milla náutica de separación entre Áreas Adjudicadas a los Proyectos de Energía Eólica Costa Afuera más cercanos.
- Realizar las actividades objeto del Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas.
- Realizar actividades de desmantelamiento al finalizar la Concesión, y según lo señalado en el plan de desmantelamiento, o cuando se declare una causal de invalidez del Permiso de conformidad con el artículo 176 del Decreto Ley 2324 de 1984.
- Acreditar el pago del valor del trámite para la obtención de la Concesión, y del uso del espacio marítimo, de acuerdo con lo que defina DIMAR en aplicación de la Ley 1115 de 2006.

3.10. Auditoría e Inspección

3.10.1. Auditoría de la Concesión Marítima.

Durante la vigencia de la Concesión Marítima, la DIMAR y el Ministerio de Minas y Energía podrán solicitar informes de auditoría que den cuenta del cumplimiento de los hitos, actividades y características según la Curva S de la Concesión Marítima y cronograma presentados en la formalización de la Concesión Marítima.

Los informes de Auditoría se realizarán con una periodicidad anual y deben ser elaborados por firmas auditoras que se encuentren en el listado de firmas que pueden ser seleccionadas por el Titular, del listado dispuesto para auditorías de la construcción de plantas o unidades de generación nuevas o especiales, publicada por el Consejo Nacional de Operaciones-CNO.

Los costos de auditoría de la Curva S de la Concesión Marítima y su cronograma deben ser cubiertos por el Titular de la Concesión Marítima según los términos del artículo 10 de la Resolución 40284 de 2022, el parágrafo 1 literal b) de la Resolución modificatoria 40712 del 1 de diciembre de 2023 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.

El Auditor deberá presentar ante el Ministerio de Minas y Energía copia de todos los informes de Auditoría.

3.10.1.1. Funciones del Auditor

La firma auditora contratada por el Titular de la Concesión, seleccionada del listado publicada por el Consejo Nacional de Operaciones – CNO, tendrá a su cargo las siguientes funciones generales:

1. Verificar el cumplimiento del cronograma y de la Curva S de las actividades a desarrollarse en vigencia de la concesión según las condiciones descritas en el artículo 34 de la resolución 40284 de 2022, el parágrafo 1 literal b) de la Resolución modificatoria 40712 del 1 de diciembre de 2023 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.
2. Rendir informes anuales de auditoría a DIMAR y expedir certificación de la ejecución y cumplimiento de las actividades de seguimiento y cierre realizadas por el Titular en virtud de la Concesión otorgada, identificando los resultados, las metas y los objetivos alcanzados.
3. Solicitar los informes y documentos necesarios y convocar a las reuniones requeridas para el cumplimiento de su función. Por tanto, podrá suscribir las actas generadas para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance y acta final.
4. Informar a DIMAR de los posibles incumplimientos del Titular. Para tal efecto, realizará las pruebas de campo que sean necesarias e incluirá en el informe los soportes y evidencias correspondientes.
5. Advertir oportunamente al Titular y a DIMAR los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los compromisos de la Curva S y el cronograma para el proyecto de generación de energía eólica costa afuera y recomendar que se tomen las medidas necesarias para mitigarlos.
6. Presentar informe de auditoría sobre el cumplimiento de las actividades previstas en la Curva S y el cronograma presentado con la solicitud de Concesión, a fin de acompañar la solicitud de prórroga, modificación o solicitud de terminación anticipada por parte del Titular de la

Concesión, para que DIMAR adopte la decisión a que haya lugar y establezca si el Titular cumple las condiciones para la aplicación de penalidades y/o la ejecución de la garantía de cumplimiento.

7. Realizar el seguimiento y control al Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas.
8. Realizar el seguimiento administrativo y de manejo de recurso humano del proyecto, en virtud de lo cual certificará el cumplimiento de las obligaciones del Titular de la concesión, en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable.
9. Preparar y entregar los informes que soliciten los organismos de control. Así mismo, informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
10. Revisar el cumplimiento de las normas técnicas, en especial las relacionadas con la seguridad integral marítima, aplicables a las actividades autorizadas en la Concesión Marítima.

3.10.2. Inspección

La DIMAR podrá seleccionar a uno de sus inspectores para verificar el cumplimiento de las obligaciones no relacionadas con la Curva S y cronograma de la Concesión.

El pago por el valor de la tarifa por concepto de inspecciones, establecida por DIMAR en virtud de la Ley 1115 de 2006, estará a cargo y serán cubiertos por el Titular de la Concesión Marítima.

3.10.2.1. Obligaciones de los Inspectores

Los inspectores designados por la Dirección General Marítima verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión durante todo el tiempo de su vigencia y cumplirán con las siguientes actividades específicas:

1. Verificar el cumplimiento de las actividades propias del proyecto, el contenido de las auditorías, las Resoluciones y Conceptos Técnicos referentes a los proyectos aprobados, compromisos y obligaciones mencionados en los Actos Administrativos, Autorizaciones y demás conceptos expedidos resolviendo en forma previa y directamente con la Dirección General Marítima, cualquier inquietud sobre los mismos.
2. Verificar el cumplimiento de las prescripciones especiales contenidas en la Regla 39 del Anexo I del Convenio MARPOL para las plataformas fijas o flotantes y las correspondientes

a las instalaciones prescritas en las Reglas 12, 14 y complementarias.

3. Verificar que solo personal autorizado se encargue del manejo y almacenamiento de residuos de sustancias nocivas líquidas a bordo, en contenedores adecuados hasta su evacuación. Requerir a la Operadora, o a su contratista y con apoyo del Inspector de la nave de apoyo o suministro, constancia escrita de su adecuada disposición final en cumplimiento de las Reglas 13 y 18 del Anexo II y complementarias y Anexo V del Convenio MARPOL, verificando en el Libro Registro de Carga respectivo o el Libro Registro de Basuras, así como el entrenamiento del personal asignado para tal fin.
4. Verificar la disposición de los residuos de mercancías peligrosas hasta su entrega en puerto y requerir la certificación de disposición final en cumplimiento del Código IMDG.
5. Verificar que se cumplan con los procedimientos establecidos, para lo cual coordinará con la persona A/B encargada, la revisión de manuales, procedimientos e instructivos relacionados con el reglamento NGS y Protección – Código PBIP.
6. Si aplica para el tipo de embarcación, revisar los procedimientos estándar establecidos en el Plan de Emergencia por Contaminación de Hidrocarburos a bordo (SOPEP), relativos a la transferencia de sustancias y supervisar que se cumplan todas las medidas de seguridad indicadas para garantizar que no se presenten incidentes al medio ambiente marino, en concordancia con los requerimientos de la regla 37 del Anexo I de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por los buques, 1973 modificada por el Protocolo de 1978 y el código de colores de las bridas en las maniobras de transferencia de sustancias al granel.
7. Para naves de apoyo y suministro, autorizadas para la operación, verificar el cumplimiento del Código de Prácticas Seguras en lo relacionado al transporte de carga y personas, de acuerdo con el Código OSV.
8. Si aplica en la operación, garantizar que por ningún motivo se utilicen embarcaciones de apoyo o suministro para conducir, desviar o alentar a la fauna marina para que salga de la zona de operación.
9. Verificar las medidas de seguridad de las maniobras de las motonaves, con el fin de garantizar la seguridad en la navegación y vida humana en el mar.
10. Verificar el cumplimiento del Plan de Comunicaciones con autoridades competentes como DIMAR, Capitanías de Puerto del AID, Guardacostas, etc., que permita mantener un flujo de información continuo y pertinente sobre la dinámica de desarrollo de las actividades.

11. Verificar reportes meteorológicos de forma diaria y analizarlos con los responsables a bordo.
12. Verificar que se realicen charlas de sensibilización del personal, en donde se abordarán temas sobre normas elementales de seguridad, higiene y comportamiento.
13. Notificar en forma oportuna y por el medio de comunicación disponible a la Dirección General Marítima, al Capitán o Responsable de la operación a bordo de cualquier situación de riesgo, anomalía detectada o accidente de trabajo en que se vea involucrado a bordo.
14. Presentar trimestralmente informe escrito o en medio digital, que estará acompañado de soportes audiovisuales, planos y demás información que considere pertinente incluir sobre el avance de las actividades autorizadas y novedades encontradas durante la inspección.

3.11. Vigencia de la Concesión

La Concesión Marítima se otorga por un término de treinta (30) años. El Titular puede solicitar una o varias prórrogas a DIMAR, que en conjunto no superen quince (15) años. La solicitud de prórroga debe presentarse a más tardar tres (3) años antes de su vencimiento.

Para proceder a la prórroga, el auditor del Proyecto, previa solicitud del titular de la Concesión deberá expedir un informe sobre los mantenimientos realizados y el estado en que se encuentra el Proyecto.

3.12. Modificaciones a la Concesión

3.12.1. Modificación de la Curva S y el Cronograma

El Titular de la Concesión puede solicitar a DIMAR modificaciones a la Curva S y el cronograma con fundamento en alguna de las causales establecidas en el artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022, su Resolución modificatoria 40712 del 1 de diciembre de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.

La solicitud de modificación del cronograma del Proyecto deberá ser presentada por escrito ante DIMAR. De la misma se enviará copia al auditor, quien deberá remitir a DIMAR su concepto sobre la solicitud de modificación para que se adopte la decisión dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la remisión de dicho concepto.

El titular de la Concesión podrá solicitar modificaciones hasta por un (1) año del Cronograma y la Curva S del Proyecto durante la vigencia de la Concesión, con fundamento en hechos diferentes a los enunciados en los literales a, b, c y d del Artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen. En este caso, el valor de la cobertura de la Garantía de Cumplimiento deberá ser el doble de aquel valor vigente al momento de solicitar la modificación.

3.12.2. Modificación del Titular de la Concesión Marítima

El titular de la Concesión Marítima podrá solicitar el cambio del titular del mismo, en cualquier momento. Para esto, el Titular de la Concesión presentará solicitud ante la DIMAR en la que se acredite que el interesado en ser el nuevo titular cumple con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar, como mínimo, con los requisitos exigidos en la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorias, y estos pliegos y bases de condiciones específicas para ser titular de la Concesión; y,
- b) Declaración en el que se compromete a asumir las cargas y obligaciones derivadas de la concesión marítima, en las mismas condiciones de esta.

La DIMAR de encontrarlo procedente, con base en el estudio de los documentos y las calidades del potencial nuevo titular, autorizará la modificación del titular de la concesión mediante acto administrativo.

El titular inicial deberá mantener vigentes las garantías asociadas a la Concesión Marítima y será el responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando le sean aceptadas las garantías que deberá otorgar el nuevo titular a favor de la Nación – Ministerio de Defensa - DIMAR.

Si con base en el estudio de los documentos y las calidades del potencial beneficiario de la modificación, éste cumple con los requisitos relacionados en los párrafos anteriores, DIMAR autorizará la modificación del Titular de la Concesión mediante acto administrativo.

El Titular inicial debe mantener vigentes las garantías asociadas a la Concesión Marítima y será el responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando le sean aceptadas las garantías que debe otorgar el nuevo titular a favor de la Nación – Ministerio de Defensa - DIMAR.

En el evento de que el Titular esté conformado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal y se presente la sustitución en uno de sus integrantes o la salida de uno de sus integrantes, DIMAR debe verificar que el Consorcio o Unión Temporal cumple y mantiene como mínimo, con los requisitos habilitantes. En caso de que se presente un Cambio de Matriz o Controlante, ésta debe cumplir con los mismos requisitos presentados para obtener la Concesión Marítima.

3.12.3. Cambio de beneficiario real o controlante

Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su Matriz o Controlante, bien sea directamente o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la Matriz. Por ende, cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Titular de la Concesión, Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de-Habilitación, debe(n) mantener las capacidades mínimas exigidas para el POT o para la Concesión, según sea el caso. Si dichas capacidades no se conservan, puede dar lugar al inicio de un proceso sancionatorio administrativo reglado por el régimen legal aplicable. Por consiguiente, tales transacciones deben ser informadas a DIMAR, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de los requisitos de Habilitación. Este compromiso debe ser asumido por solicitantes de Habilitación, Proponentes, Adjudicatarios y Titulares de la Concesión.

Las mismas reglas se aplican a fusiones o escisiones del Titular de la Concesión, la persona jurídica Proponente Individual, el Operador, o cualquier otro integrante de la asociación, que hubiera acreditado los requisitos de Habilitación, a fin de establecer que se mantienen los fundamentos que dieron lugar a ésta.

El deber de informar a DIMAR estos eventos debe ser materia de compromiso formal e irrevocable.

3.13. Terminación Anticipada de la Concesión Marítima

Habrà lugar a la terminación anticipada de la Concesión en caso de que se verifique la ocurrencia de alguna de las causales para la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de la Concesión, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente. En tal caso, el área quedará libre.

Sin embargo, el Titular de la Concesión puede solicitar la terminación anticipada de esta en cualquier momento durante su vigencia sin penalidades o sin tener que dar lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el Auditor rinda un informe que evidencie que las actividades previstas en la Curva S y el cronograma de la Concesión a la fecha de solicitud de dicho informe, se cumplieron. Para la emisión de dicho informe, el Titular de la Concesión deberá solicitarlo de manera directa al Auditor; y,
- b. Que el Titular de la Concesión presente un informe que explique la inviabilidad técnica o económica del Proyecto, no imputable al Titular ni al Operador, que justifique su no realización.

En caso de que DIMAR encuentre que el Titular no cumple alguna de las condiciones anteriores, aceptará la solicitud de terminación anticipada mediante acto administrativo motivado frente al cual solo procede el recurso de reposición, y ordenará la ejecución de la garantía de cumplimiento de la Concesión.

3.14. Garantía de cumplimiento de la Concesión

Con la solicitud de Concesión Marítima, el Titular deberá presentar a DIMAR garantía bancaria, carta de crédito Stand By o Póliza de Seguro, para respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en la Concesión a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima (DIMAR).

La garantía de cumplimiento deberá estar vigente y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Concesión y hasta un (1) año más.

El Titular podrá presentar garantías de cumplimiento independientes por términos no inferiores a un (1) año. Se deberá renovar la garantía de tal forma que no haya periodos sin cubrimiento.

3.14.1. Monto de la garantía

El monto de la garantía se señalará de acuerdo con el monto y condiciones que DIMAR defina en el acto administrativo que formaliza la Concesión y debe corresponder al valor resultante de la fórmula que se indica en este numeral, en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

$$\text{Valor de la garantía de cumplimiento (VGC)} = [\text{CC} * 10\%] * [(\text{TG} - (\text{ni} - 1)) / \text{TG}]$$

Donde:

Capex Concesión “CC”= Se estima basado en 3 millones de Dólares de los Estados Unidos de América por MW, sin que sea inferior a un 70% de este valor.

Capacidad Instalada "CI" = Es la potencia determinada del Proyecto en MW, como resultado de los estudios del POT.

y se calcula así: $CC = 3.000.000 * 70\% * CI$.

TG = Tiempo de Generación (Años). Corresponde al periodo en años contabilizados a partir del año en el que inicie la generación de energía, hasta la finalización de la Concesión. Se calcula como: $TG = \text{año calendario de la finalización de la Concesión} - \text{el año calendario anterior al de inicio de la generación}$.

$n_i = 1, 2, \dots, TG$. Donde i Corresponde al Año de la estimación del valor de la Garantía de Cumplimiento, que va desde 1 hasta TG, donde 1 corresponde al año calendario de inicio de la generación y TG al año calendario de la finalización de la concesión

VGC = Valor de la Garantía de Cumplimiento durante la Concesión en Dólares de los Estados Unidos de América.

3.14.2. Amparos

La garantía de cumplimiento cubrirá al menos lo siguiente:

- a. Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Titular de las obligaciones emanadas de la Concesión, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial de la Concesión; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones de la Concesión por parte del Titular;
- b. Los valores que deba pagar el Titular en virtud de la Concesión por concepto de multas y sanciones.

Las Garantías de Cumplimiento deberán constituirse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 146 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, recopilado por los Artículos 2.2.1.2.3.2.1. y 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación 1082 de 2015, así como ajustarse a los requerimientos y condiciones establecidos en los artículos 110 a 113, 116, 121 y 127 del mismo Estatuto, recopilados por los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.4 y 2.2.1.2.3.1.18 de dicho Decreto Único, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Las renovaciones de las garantías de cumplimiento deberán expedirse, emitirse y entregarse formalmente a DIMAR para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia. En caso de que la garantía de cumplimiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la DIMAR solicitará al Titular las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, otorgando un plazo de ocho (8) Días Hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La DIMAR rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por el Titular, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Titular de la garantía de cumplimiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave de la Concesión y dará derecho a DIMAR para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, en los términos del siguiente numeral 3.14.3 de los presentes Pliegos.

3.14.3. Ejecución de la Garantía de Cumplimiento

DIMAR ejecutará la Garantía de Cumplimiento de la Concesión en los siguientes eventos, debidamente comprobados:

- a) Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de la Concesión por parte del Titular, soportado por los informes de auditoría que evidencien un retraso en la curva S de la Concesión Marítima y el cronograma de las actividades asociadas a la construcción y puesta en operación del proyecto, así como todas aquellas que precedan la puesta en operación comercial del proyecto de generación de energía eólica costa afuera, salvo que el retraso sea con ocasión de los eventos referidos en el artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, y que el Titular haya solicitado la modificación de la Curva S y el Cronograma en los términos allí previstos.
- b) Si en las verificaciones del auditor se evidencia que, en la Fecha de Puesta en Operación – FPO- el Proyecto construido no cumple con la densidad mínima de 3 MW/km², de acuerdo con el artículo 21, literal f) de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen y con por lo menos el 80% de la capacidad instalada (en MW) presentada al momento de la Oferta (en MW) del proyecto de energía eólica costa afuera.
- c) Si las inspecciones evidencian el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la Concesión Marítima.
- d) Por la no entrega o entrega incompleta de la documentación e información requerida por las autoridades competentes para el desmantelamiento, así como la no presentación del plan de desmantelamiento a la DIMAR.

- e) Por la no entrega del plan de desmantelamiento y la garantía correspondiente, sin perjuicio de que el Titular ejecute todas las obligaciones de desmantelamiento que adquiere en virtud de la Concesión.
- f) Si no se renueva y entrega para aprobación de DIMAR la Garantía de Cumplimiento en los tiempos dispuestos en la Concesión.
- g) Por la Declaratoria de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de la Concesión por parte de DIMAR.
- h) Si se configura cualquier otra causal de ejecución de la garantía de cumplimiento establecida en la Concesión y en las obligaciones del artículo 10 de la Resolución 40284 de 2022 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.

3.14.4. Regulación de Garantías de Cumplimiento

El Titular podrá presentar a DIMAR cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en la Concesión para todas las garantías de cumplimiento, los especiales que se establecen a continuación:

Tipos de Garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito Stand by emitida en Colombia	- Debe ser un establecimiento bancario colombiano. - El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de - Riesgo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	ISP98 o UCP600
Carta de crédito Stand by emitida fuera de Colombia	- Debe ser una entidad financiera en el lugar de emisión. - El establecimiento bancario debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una escala de calificación de escala global.	- ISP98 o UCP600 - Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.
Garantía a primer requerimiento emitida en Colombia	- Debe ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. - Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	URDG758

3.14.5. Obligaciones adicionales del garante que expida *Carta de crédito Stand by o Garantía a primer requerimiento*

Además de las obligaciones que debe asumir para cumplir con los requisitos y exigencias de la Concesión, el garante de la garantía de cumplimiento debe asumir las siguientes obligaciones:

1. La obligación de pago del garante debe ser a primer requerimiento: El garante deberá obligarse incondicional, absoluta, solidaria e irrevocablemente a pagar a DIMAR, las sumas que ésta le exija hasta el valor total de la garantía de cumplimiento, a primer requerimiento, en los términos previstos en la garantía y en la Concesión. El garante deberá obligarse a cumplir con sus obligaciones bajo la garantía de cumplimiento ante la simple notificación de incumplimiento que le haga DIMAR. El garante deberá obligarse en el sentido que, para cumplir con su obligación de pagar, no podrá pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno al requerimiento de DIMAR.
2. Las obligaciones del garante deben ser irrevocables: El garante deberá obligarse en el sentido de que tanto la garantía de cumplimiento como las obligaciones que asume en virtud de esta son irrevocables, y que cualquier cancelación, modificación o revocatoria de la garantía debe necesariamente contar con el visto bueno previo, escrito y expreso de la DIMAR.
3. Las obligaciones del garante deben ser autónomas e independientes de las del Titular: El garante deberá obligarse en el sentido de que la garantía de cumplimiento es autónoma e independiente de las obligaciones del Titular, y de cualquier otra garantía constituida a favor de DIMAR y podrá hacerse efectiva a primer requerimiento, con independencia de la ejecución de cualquier otra garantía vigente otorgada por el garante y/o por el Titular a favor de DIMAR.

Las obligaciones del garante son exigibles independientemente de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Cambios en la existencia corporativa del Titular o del garante, de su composición accionaria, u ocurrencia de cualquier otro procedimiento que pueda afectar al Titular o al garante;
- b) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento en contra del Titular;
- c) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento en contra de DIMAR;

- d) Cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que exista o pueda existir entre el Titular y/o DIMAR y/o el garante, independientemente de que dichas controversias estén o puedan estar sujetas a la decisión de una autoridad judicial o arbitral;
 - e) Cualquier extensión, u otra modificación de las obligaciones del Titular, sea que hayan sido aprobadas o no por el garante;
 - f) Cualquier proceso de quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, reajuste, cesión de pasivos a los acreedores, liquidación, cesión de activos y pasivos o un proceso similar en relación con el Titular o con cualquiera de sus propiedades, ya sea voluntario o involuntario, o la acción tomada por el agente, promotor o autoridad en dicho procedimiento.
4. No proposición de excepciones y renunciaciones mínimas. El garante deberá obligarse a abstenerse de proponer a DIMAR cualquier tipo de excepción real o personal, incluyendo cualquiera relacionada con la Concesión, la garantía o los actos administrativos que profiera la DIMAR en relación con la ejecución de la garantía y de la Concesión.

El garante deberá renunciar irrevocablemente:

- a) A cualquier derecho que impida, disminuya, desmejore, demore u objete los derechos de DIMAR al pago y ejecución de la garantía de cumplimiento, renuncia que deberá incluir entre otras, pero sin limitarse a el derecho a retractarse o revocar su obligación, así como los derechos consagrados en los artículos 2381, 2382, 2383, 2392 y 2394 del Código Civil colombiano, o las normas que los modifiquen y sustituyan y cualquiera y todas otras situaciones que puedan tener o no fundamento en la situación financiera, jurídica o administrativa del Titular y/o del garante, o en un reclamo directo o indirecto al Titular y/o al garante o del Titular y/o el garante a la DIMAR.
 - b) Cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.
 - c) A objetar o negarse al pago por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, distinta a la ausencia de requerimiento de pago por parte de DIMAR.
 - d) A objetar o negarse al pago por inexactitudes o reticencias atribuibles a DIMAR o al Titular.
5. Plazo para el pago: El garante deberá obligarse en el sentido de que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por DIMAR deberán depositarse en la cuenta que la DIMAR determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

6. Pagos netos: El garante deberá obligarse en el sentido de que los pagos que haga a DIMAR deberán hacerse en la misma moneda en que fue emitida la garantía, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido de que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la garantía de cumplimiento, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con este numeral), DIMAR reciba un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

7. Pago directo: El garante deberá obligarse a pagar directamente a DIMAR, salvo que se haya autorizado expresa y previamente el pago a un tercero.
8. Obligaciones cambiarias: El garante deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.
9. Información a DIMAR: El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancias que puedan afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la garantía de cumplimiento.

3.14.6. Reglas comunes para Póliza de Seguro

En caso constituir garantía mediante la Póliza de Seguro, se deben observar las siguientes condiciones:

3.14.6.1. Asegurados y beneficiarios de la póliza de cumplimiento

Deberán designarse como tomador afianzado al Adjudicatario, como asegurado de la póliza de cumplimiento a la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima y como beneficiario a la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima.

3.14.6.2. Reglas adicionales por ser una póliza.

Por tratarse de una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado.

3.14.6.3. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal

En lo no previsto específicamente por el Permiso en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

3.14.6.4. Características mínimas de la póliza de cumplimiento

El Adjudicatario deberá obtener y mantener vigente una póliza de seguros que cumpla con las siguientes características:

1. Modelos registrados: Los modelos de pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E 029/14).

2. Características del emisor y requisitos: Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

- a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;
- b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de

riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguro emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificador de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,

b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificador de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

3.14.6.5. Plazo de pago.

El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por DIMAR deberán depositarse en la cuenta que DIMAR determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

3.14.6.6. Pagos netos

El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a DIMAR deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la póliza de cumplimiento, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), DIMAR reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

3.14.6.7. Pago directo

El garante deberá obligarse a pagar directamente a DIMAR, salvo que se haya autorizado expresa y previamente el pago a un tercero.

3.14.6.8. Información a DIMAR

El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la póliza de cumplimiento.

3.15. Desmantelamiento del área en Concesión y Plan de Desmantelamiento

Dada la importancia de garantizar el correcto uso de los recursos y la protección del medio ambiente marino, el Titular debe presentar e informar a DIMAR el cronograma del proceso de desmantelamiento y presentar el Plan de Desmantelamiento con una anticipación no menor a tres (3) años antes de terminar la Concesión. Lo anterior, con el objetivo de que, al finalizar el periodo de Concesión, los bienes de uso público que han sido concesionados se devuelvan en el estado en que fueron otorgados y cumpliendo los requisitos de restauración ambiental exigidos por la normatividad ambiental vigente al momento del desmantelamiento.

Para hacer efectivo el requisito del desmantelamiento, ya sea total o parcial, el titular debe presentar los permisos ambientales y demás autorizaciones que sean exigibles conforme al régimen jurídico al desarrollar dicha actividad.

Adicionalmente, el titular de la Concesión deberá constituir garantía de desmantelamiento de acuerdo con lo contenido en el Artículo 33 de la Resolución 40284 de 2022 y el Acto Administrativo que otorga una Concesión Marítima.

3.15.1. Garantía de Desmantelamiento

El Titular de la Concesión deberá constituir carta de crédito Stand By, garantía bancaria a favor de la Nación – Ministerio de Defensa - DIMAR. Dicha garantía debe tener por objeto amparar, caucionar y afianzar el cumplimiento del Plan de Desmantelamiento, para el desmonte y desmantelamiento de los equipos e infraestructura asociada al Proyecto que fue construido en el área asignada, con los permisos ambientales aplicables a esta actividad.

3.15.2. Plan de Desmantelamiento

El Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, debe incluir el correspondiente Plan de desmantelamiento de construcciones, equipos, instalaciones e infraestructura que se incorporó al área en Concesión, bajo los lineamientos, ambientales, sociales y de seguridad que la regulación disponga, con un cronograma detallado de actividades de desmantelamiento que será actualizado durante el primer trimestre de cada año siguiente a partir de su presentación.

Antes del inicio de las actividades de desmantelamiento, el Plan de Desmantelamiento deberá ser actualizado y presentado a DIMAR para su aprobación. Solo después de la aprobación del Plan de Desmantelamiento, el Titular de la Concesión deberá iniciar el procedimiento de desmantelamiento, desarrollarlo y culminarlo cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en la Concesión y lo dispuesto en la regulación.

3.15.3. Obligación de Constituir y Mantener una Garantía de Desmantelamiento:

A más tardar dos (2) años antes de finalizar la Concesión Marítima, el Titular deberá constituir Garantía de Desmantelamiento para garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para adelantar el Plan de Desmantelamiento mencionado en el numeral anterior. El Titular de la Concesión deberá presentar Carta de Crédito Stand By, garantía bancaria para garantizar los recursos del Plan de Desmantelamiento.

3.15.4. Valor de la Garantía de Desmantelamiento

El valor de la Garantía de desmantelamiento es:

$$GD = CDCIG$$

donde:

GD: Garantía de Desmantelamiento (USD\$), la cual será actualizada anualmente.

CDCIG: Costo del Desmantelamiento de la Capacidad Instalada Generando (USD\$), el cual corresponde a los costos en que incurrirá el Titular de la Concesión para desarrollar todas las actividades del desmantelamiento de construcciones, instalaciones y equipos de generación, transmisión e interconexión, así como la limpieza y restauración ambiental. Dicho costo será estimado por un tercero independiente, cuyos parámetros serán definidos por DIMAR.

El tercero independiente deberá tener en cuenta que los cálculos de la Garantía de desmantelamiento se harán a partir de las inversiones expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$) necesarias para la construcción, equipos, instalaciones e infraestructura necesaria para la generación de energía a partir del aprovechamiento de la velocidad del viento en Costa Afuera en el área en Concesión.

El valor de la Garantía de Desmantelamiento será actualizado anualmente por el Titular de la Concesión, mediante un reporte en el que incluirá los valores de las inversiones ejecutadas en las actividades de construcción, equipos, instalaciones e infraestructura y de conformidad con el cronograma y Curva S de la Concesión.

En caso de que la actualización del valor de la Garantía de Desmantelamiento implique una reducción por haber efectuado actividades de desmantelamiento, el valor del CDCIG se ajustará de acuerdo con el valor acreditado por el Titular y certificado por el revisor fiscal.

El cumplimiento de las obligaciones de que trata esta cláusula no exime al Titular de la Concesión de su obligación de llevar a cabo a su costo y riesgo todas las operaciones de desmantelamiento del Área otorgada en Concesión.

3.16. Obligación de constituir y mantener una Garantía de Desmantelamiento

El Titular de la Concesión debe establecer una garantía con el fin de garantizar o caucionar el cumplimiento las actividades inherentes al plan de desmantelamiento y de restauración ambiental del área al finalizar la Concesión.

En ese sentido, y con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para el plan de desmantelamiento, el Titular de la Concesión está obligado a constituir y mantener vigente

una garantía en los términos de este numeral ("**Garantía de Desmantelamiento**") y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

3.16.1. Objeto y cobertura de la Garantía de Desmantelamiento

La Garantía de Desmantelamiento debe tener por objeto caucionar y afianzar la disponibilidad de los recursos requeridos para el ejecutar las actividades del Plan de Desmantelamiento.

3.16.2. Revisión y Aprobación de la Garantía de Desmantelamiento

Para efectos de aprobar o improbar la Garantía de Desmantelamiento, DIMAR deberá:

1. Constatar su autenticidad con quien la emite o expide.
2. Verificar que la misma cubra las obligaciones establecidas en la Concesión.
3. En caso de que la Garantía de Desmantelamiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, DIMAR solicitará al Titular de la Concesión inmediatamente las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura.
4. DIMAR rechazará las garantías presentadas por el Titular de la Concesión, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Titular de la Garantía de Desmantelamiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave de la Concesión y dará derecho a DIMAR para ejecutar la Garantía de Desmantelamiento vigente o la Garantía de Cumplimiento de la Concesión cuando aplique.

3.16.3. Vigencia de la Garantía de Desmantelamiento

La Garantía de Desmantelamiento y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida hasta el desmantelamiento total, deberá ser expedida con vigencia anual y renovada anualmente.

Las renovaciones de las Garantías de Desmantelamiento deberán expedirse, emitirse y entregarse formalmente a DIMAR para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia. En caso de que la garantía de desmantelamiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la DIMAR solicitará al Titular las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, otorgando un plazo de ocho (8) Días Hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura.

La DIMAR rechazará las garantías de desmantelamiento presentadas por el Titular, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos. La no obtención, renovación o ampliación por parte del

Titular de la garantía de desmantelamiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave de la Concesión y dará derecho a DIMAR para ejecutar la garantía de desmantelamiento vigente, en los términos de las causales señaladas en el numeral 3.16.6 de los presentes Pliegos

La Garantía de Desmantelamiento se mantendrá vigente y no se verá afectada como consecuencia de modificaciones a la Concesión.

3.16.4. Moneda de denominación y pago de la Garantía de Desmantelamiento

La Garantía de Desmantelamiento deberá estar constituida en Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$) y será pagadera en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

3.16.5. Beneficiario de la Garantía de Desmantelamiento

Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la Garantía de Desmantelamiento a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima.

3.16.6. Causales de ejecución de la Garantía de Desmantelamiento

DIMAR tendrá derecho a ejecutar la Garantía de Desmantelamiento cuando el Titular incumpla cualquiera de las obligaciones a que se refiere el plan y cronograma de desmantelamiento. Igualmente, cuando no se efectúe la renovación y entrega para aprobación de la Garantía en los tiempos dispuestos.

Ante la ocurrencia de cualquiera de las causales de ejecución de la Garantía de Desmantelamiento, DIMAR procederá con su ejecución.

3.16.7. Obligaciones adicionales que debe asumir el garante

Además de todas las obligaciones que debe asumir para cumplir con los requisitos y exigencias de la Concesión, el garante de la Garantía de Desmantelamiento debe asumir las siguientes obligaciones:

1. La obligación de pago del garante debe ser a primer requerimiento: El garante deberá obligarse incondicional, absoluta, solidaria e irrevocablemente a pagar a DIMAR, las sumas que ésta le exija hasta el valor total de la garantía de cumplimiento, a primer requerimiento,

en los términos previstos en la garantía y en la Concesión. El garante deberá obligarse a cumplir con sus obligaciones bajo la garantía de cumplimiento ante la simple notificación de incumplimiento que le haga DIMAR. El garante deberá obligarse en el sentido que, para cumplir con su obligación de pagar, no podrá pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno al requerimiento de DIMAR.

2. Las obligaciones del garante deben ser irrevocables: El garante deberá obligarse en el sentido de que tanto la Garantía de Desmantelamiento como las obligaciones que asume en virtud de esta son irrevocables, y que cualquier cancelación, modificación o revocatoria de la garantía debe necesariamente contar con el visto bueno previo, escrito y expreso de la DIMAR.
3. Las obligaciones del garante deben ser autónomas e independientes de las del Titular: El garante deberá obligarse en el sentido de que la garantía de cumplimiento es autónoma e independiente de las obligaciones del Titular, y de cualquier otra garantía constituida a favor de DIMAR y podrá hacerse efectiva a primer requerimiento, con independencia de la ejecución de cualquier otra garantía vigente otorgada por el garante y/o por el Titular a favor de DIMAR.

Las obligaciones del garante son exigibles independientemente de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Cambios en la existencia corporativa del Titular o del garante, de su composición accionaria, u ocurrencia de cualquier otro procedimiento que pueda afectar al Titular o al garante;
- b) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento en contra del Titular;
- c) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento en contra de DIMAR;
- d) Cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que exista o pueda existir entre el Titular y/o DIMAR y/o el garante, independientemente de que dichas controversias estén o puedan estar sujetas a la decisión de una autoridad judicial o arbitral;
- e) Cualquier extensión, u otra modificación de las obligaciones del Titular, sea que hayan sido aprobadas o no por el garante;
- f) Cualquier proceso de quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, reajuste, cesión de pasivos a los acreedores, liquidación, cesión de activos y pasivos o un proceso similar en relación con el Titular o con cualquiera de sus propiedades, ya sea voluntario o involuntario, o la acción tomada por el agente, promotor o autoridad en dicho procedimiento.

4. No proposición de excepciones y renunciaciones mínimas. El garante deberá obligarse a abstenerse de proponer a DIMAR cualquier tipo de excepción real o personal, incluyendo cualquiera relacionada con la Concesión, la garantía o los actos administrativos que profiera la DIMAR en relación con la ejecución de la garantía y de la Concesión.

El garante deberá renunciar irrevocablemente:

- d) A cualquier derecho que impida, disminuya, desmejore, demore u objete los derechos de DIMAR al pago y ejecución de la garantía de cumplimiento, renuncia que deberá incluir entre otras, pero sin limitarse a el derecho a retractarse o revocar su obligación, así como los derechos consagrados en los artículos 2381, 2382, 2383, 2392 y 2394 del Código Civil colombiano, o las normas que los modifiquen y sustituyan y cualquiera y todas otras situaciones que puedan tener o no fundamento en la situación financiera, jurídica o administrativa del Titular y/o del garante, o en un reclamo directo o indirecto al Titular y/o al garante o del Titular y/o el garante a la DIMAR.
 - e) Cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.
 - f) A objetar o negarse al pago por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, distinta a la ausencia de requerimiento de pago por parte de DIMAR.
 - d) A objetar o negarse al pago por inexactitudes o reticencias atribuibles a DIMAR o al Titular.
5. Plazo para el pago: El garante deberá obligarse en el sentido de que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por DIMAR deberán depositarse en la cuenta que la DIMAR determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.
6. Pagos netos: El garante deberá obligarse en el sentido de que los pagos que haga a DIMAR deberán hacerse en la misma moneda en que fue emitida la garantía, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido de que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la garantía de cumplimiento, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con este numeral), DIMAR reciba un monto

igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

7. Pago directo: El garante deberá obligarse a pagar directamente a DIMAR, salvo que se haya autorizado expresa y previamente el pago a un tercero.
8. Obligaciones cambiarias: El garante deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.
9. Información a DIMAR: El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancias que puedan afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la garantía de cumplimiento.

Capítulo Cuarto. Facultades del administrador del Proceso Competitivo

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificaciones, DIMAR ha delegado la administración, el diseño y la ejecución del Proceso a la ANH, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación MDM-DIMAR No. 005-DIMAR-2023 – ANH 546 de 2023 suscrito entre la Dirección General Marítima – DIMAR y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de fecha 12 de julio del año 2023.

4.1. Las facultades del administrador

Son las concedidas por el Artículo 35 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, para la ejecución del presente Proceso son las siguientes:

- a. Elaborar, en el evento en que la DIMAR no lo realice, los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del Proceso Competitivo en Castellano, como idioma oficial y en inglés. Las disposiciones contenidas en dicho documento deberán promover la libre competencia y no podrán constituir barreras o afectaciones sobre la participación en el Proceso.
- b. Establecer, operar y mantener los medios físicos y/o tecnológicos y el sistema electrónico para la organización y gestión del Proceso Competitivo, que permita llevar a cabo las fases de Habilitación, calificación, presentación de Propuestas y Adjudicación, así como el intercambio de comunicaciones entre el Administrador del Proceso Competitivo y los Proponentes.
- c. Conservar registros históricos en medios electrónicos de la totalidad de operaciones realizadas en desarrollo del Proceso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos.
- d. Hacer entrega al Ministerio de Minas y Energía y DIMAR de la totalidad de registros e información resultante del Proceso dentro de los dos meses siguientes a la selección de los Adjudicatarios del Proceso Competitivo.
- e. Ofrecer e impartir la capacitación y asistencia necesaria a todos los Proponentes en el manejo y operación del sistema para la organización y gestión del Proceso Competitivo.
- f. Informar a las autoridades competentes de cualquier situación que pueda considerarse irregular que se presente en el Proceso, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Auditor del Proceso Competitivo.
- g. Contratar el Auditor del Proceso con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha programada para la culminación de la fase de Habilitación, por medio de un proceso de selección competitivo y objetivo. Los costos de esta auditoría deberán ser asumidos por el Administrador.

- h. Suspender el Proceso cuando sea requerido por el Auditor del Proceso de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023 y 40368 del 4 de septiembre de 2024 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.
- i. Informar a los Proponentes que participaron en la fase de Habilitación sobre el resultado de su solicitud.
- j. Declarar el cierre del Proceso e informar a los Proponentes que presentaron Propuestas.
- k. Publicar en la Página Web del Proceso, al finalizar la fase de evaluación, los Proponentes, las áreas y las capacidades asociadas a estas, que hayan sido adjudicadas.
- l. Toda la información resultante del Proceso Competitivo, la producción documental y tecnológica que se genere en el mismo es de propiedad y dominio de la Nación – Ministerio de Defensa- DIMAR. Para ello el Administrador deberá adelantar todas las gestiones que sean necesarias para garantizar la propiedad y dominio mencionado y su oponibilidad frente a terceros por parte de la Nación – Ministerio de Defensa- DIMAR.
- m. Remitir al Ministerio de Minas y Energía y a DIMAR un informe, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del Proceso Competitivo, en el que se evalúe, de manera completa y detallada, la Adjudicación producto del Proceso Competitivo y los resultados obtenidos.
- n. Administrar la garantía de seriedad hasta cuando la ANH haga entrega de la documentación a la DIMAR.
- o. El Administrador elaborará los documentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas, los cuales deberán ser puestos a consideración del Ministerio de Minas y Energía y DIMAR para su posterior publicación sin objeción de dichas entidades.

4.2. Entrega de documentos en el marco del Proceso Competitivo

En virtud del artículo 37 de la Resolución 40284 de 2022, los Interesados en el desarrollo del Proceso deberán entregar los documentos e información por medios digitales en la plataforma dispuesta por el Administrador para estos efectos. Lo anterior, salvo que el Administrador expresamente mediante Aviso, indique que pueden ser entregados por otros medio o presencialmente. En este último caso, el Aviso contendrá el protocolo respectivo para estos eventos.

4.2.1. Sistema para la organización y gestión del Proceso Competitivo.

De conformidad con artículo 37 de la Resolución 40284 de 2022, los interesados podrán conocer toda la información atinente al proceso competitivo a través de la página web dispuesto por el Administrador del proceso competitivo para el efecto, así como también a través de dicha página web, formular sus preguntas, cargar los documentos de habilitación y las Propuestas correspondientes.

Adenda No. 9



Con el fin de garantizar la comunicación oficial entre el administrador y los interesados, se dispuso un correo electrónico del Proceso Competitivo rondaeolicacostaafuera@anh.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, en los pliegos, se determinarán mediante Aviso o requerimiento, aquellos documentos que por ley o por expresa disposición de los Pliegos, deban entregarse en físico, entre otros, como la Garantías de Deudor Solidario y las apostillas de los documentos otorgados en el exterior. En cualquier caso, esta opción, para los demás documentos podrán ser utilizados cuando el interesado así lo disponga o sea requeridos por el administrador.

Capítulo Quinto. Área del proceso

5.1. Concepto

El Área es el espacio de aguas marítimas disponible para ser asignada en desarrollo del Proceso, determinada y delimitada en el Anexo A de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorios, dividida en dos (2) polígonos como se describe en el numeral siguiente.

5.2. Clasificación, Localización y Extensión

En función de su ubicación, los espacios se clasifican en Áreas del Polígono A y Áreas del Polígono B, conforme a la delimitación descrita en el Anexo A "Ficha Técnica" de los presentes Pliegos.

En cualquier caso, la extensión de las Áreas de interés no podrá exceder 270 km² por Propuesta. En caso de existir superposición entre dos Áreas objeto de Ofertas diferentes, el Administrador adjudicará las Áreas de acuerdo con las reglas contenidas en el Capítulo Noveno de los presentes Pliegos.

5.2.1. Áreas del Polígono A

El interesado que haya superado la Fase de Habilitación podrá presentar Propuesta sobre las Áreas ubicadas dentro del Polígono A, señalando el área de su interés con la Propuesta. Sobre las Áreas del Polígono A, el Participante podrá presentar Propuesta directamente, sin necesidad de Nominación previa, ya que se encuentran fuera del Área de Nominación y dentro del Área propuesta por DIMAR, como se deriva del artículo 19 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorios, y del Anexo A.

Los Participantes podrán presentar Propuesta sobre las Áreas del Polígono A, en los términos del Capítulo Noveno de los presentes Pliegos y en los plazos establecidos en el Cronograma del Proceso. Las Propuestas sobre el Polígono A, se sujetan a las reglas del Capítulo Noveno.

5.2.2. Áreas del Polígono B

Los Interesados Habilitados podrán presentar solicitud de Nominación para las Áreas ubicadas dentro del Polígono B, de acuerdo con la regulación contenida en el Capítulo Octavo – Nominación de Áreas y el Anexo F - Instructivo Nominación de Áreas.

5.3. Áreas en Etapa de Prefactibilidad

Las Áreas en Etapa de Prefactibilidad identificada en el Anexo A "Ficha Técnica" como "Área No Disponible (Artículo 40 Resolución 40284 de 2022)" deberán ser Nominadas por el Proponente y/o los Proponentes sujetos al Artículo 40 de la Resolución 40284 de 2022, en la Fase de Nominación definida en el Cronograma.

Si el Proponente y/o los Proponentes que se encuentren en Etapa de Prefactibilidad en los términos del precitado artículo 40 de la Resolución 40284 de 2022, no presentan solicitud de Habilitación o no realizan el trámite de Nominación en la Fase dispuesta para tal fin en el Cronograma, no podrán presentar una nueva solicitud de Habilitación ni de Nominación, y pierden cualquier expectativa que pudieran tener sobre el área en Etapa de Prefactibilidad.

Adicionalmente, conforme lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorias, se entenderá que el Proponente o integrante de Proponente Plural que tuviere en curso un trámite para el otorgamiento de una Concesión Marítima para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, con su participación en el proceso competitivo desde la fase de Habilitación, se acogen de manera integral a las disposiciones y a las Fases establecidas en la regulación que rige la asignación de áreas marítimas del presente Proceso Competitivo, así como a lo dispuesto en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Capítulo Sexto.

Desarrollo del Proceso. Etapas, Actuaciones y Cronograma

El Proceso de Asignación de Permiso de Ocupación Temporal se desarrollará en seis (6) Fases, así: (i), Publicación y Divulgación del Proceso; (ii) Habilitación de Interesados; (iii) Presentación y Evaluación de Nominación, (iv) Depósito, Validación y Evaluación de Propuestas (v) Adjudicación de los Permisos de Ocupación Temporal (vi) Formalización de los Permisos de Ocupación Temporal.

Se compone de las actuaciones que se consignan en el siguiente Cronograma, con indicación de las fechas en las que han de tener lugar y/o de los plazos dentro de los cuales deben llevarse a cabo.

6.1. Cronograma

El siguiente Cronograma dispone la fecha puntual de cada Fase o etapa, o hito del Proceso. Dicho Cronograma podrá ser ajustado mediante Adenda por parte del Administrador del Proceso.

Se compone de las actuaciones que se consignan en el siguiente cronograma, con indicación de las fechas en que han de tener lugar y/o de los plazos dentro de los cuales deben llevarse a cabo.

Etapa de Publicación y Divulgación del Proceso	Fechas (calendario colombiano)
Publicación del borrador de los Pliegos para comentarios.	Desde 27/10/2023 Hasta 16/11/2023
Respuesta a comentarios sobre los Pliegos.	Desde 17/11/2023 Hasta 01/12/2023
Publicación de los Pliegos Definitivos.	04/12/2023
Comentarios al proceso.	Desde 04/12/2023 Hasta 11/12/2023
Respuesta a comentarios al proceso.	20/12/2023
Entrega de Paquetes de Información y sesiones de Data Room	Desde 04/12/2023 Hasta 30/09/2025

Adenda No. 9

Etapas de Habilitación de Interesados	Fechas (calendario colombiano)
Presentación de documentos para obtener Habilitación.	Desde 21/12/2023 Hasta 28/10/2024
Estudio de documentos para obtener Habilitación por ANH. Requerimientos o complementación documentos de Habilitación.	Desde 29/10/2024 Hasta 29/11/2024
Publicación Lista Preliminar de Habilitados.	06/12/2024
Observaciones a Lista Preliminar de Habilitados.	Desde 09/12/2024 Hasta 16/12/2024
Respuesta de la ANH y publicación Lista Definitiva de Habilitados.	27/12/2024

Etapas de Presentación y Evaluación de Nominación	Fechas (calendario colombiano)
Presentación Solicitudes de Nominación de Áreas.	Desde 30/12/2024 Hasta 31/01/2025
Evaluación Solicitudes de Nominación.	Desde 03/02/2025 Hasta 30/05/2025
Comunicación sobre Áreas no aptas.	
Comunicación de las Áreas Nominadas.	
Presentación de Ajuste para Subsanación de Superposición Parcial del Área Nominada.	
Revisión de Subsanación de Áreas con Superposición Parcial y comunicación al proponente nominador.	

Etapas de Depósito, Validación, Evaluación de Ofertas y selección del Adjudicatario	Fechas (calendario colombiano)
Depósito de Ofertas (Carga a través del aplicativo tecnológico)	Desde 9/10/2025 Hasta 14/10/2025
Validación de Ofertas e Inicio de Requerimientos de Subsanación de Ofertas.	Desde 15/10/2025 Hasta 5/11/2025
Subsanación de Ofertas.	Desde 6/11/2025 18/11/2025
Evaluación de Ofertas.	Desde 19/11/2025 Hasta 28/11/2025
Publicación Lista Preliminar de Elegibilidad.	4/12/2025
Observaciones a la Lista Preliminar de Elegibilidad.	Desde 5/12/2025 Hasta 10/12/2025
Respuesta Observaciones a la Lista Preliminar de Elegibilidad y Publicación Lista Definitiva de Elegibilidad.	16/12/2025

Etapa de Formalización y expedición del Permiso de Ocupación Temporal	Fechas (calendario colombiano)
Comunicación de resolución de Adjudicación a los Adjudicatarios.	Desde 17/12/2025 Hasta 23/12/2025
Interposición de Recursos de ley (términos cuentan a partir de la notificación / (Art 76 CPACA – 10 días hábiles).	Desde 18/12/2025 Hasta 08/01/2026
Resolución de recursos.	Desde 09/01/2026 Hasta 20/02/2026
Presentación al Ministerio de Minas y Energía del acto por medio del cual se constituye Sociedad, Consorcio o Unión Temporal con la Empresa Pública o Mixta del Sector Energético y demás requisitos, según corresponda.	Desde 18/12/2025 Hasta 6/03/2026
Verificación del Ministerio Minas y Energía de la constitución de Sociedad, Consorcio o Unión Temporal con la Empresa Pública o Mixta del Sector Energético y demás requisitos, según corresponda.	Desde 18/12/2025 Hasta 16/03/2026
Entrega de garantías de cumplimiento a DIMAR para la adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal y demás requisitos, según corresponda.	Desde 5/01/2026 Hasta 31/03/2026
Expedición y notificación por parte de DIMAR al Adjudicatario del acto administrativo que otorga el Permiso de Ocupación Temporal.	Desde 17/02/2026* Hasta 15/5/2026

*NOTA: Fecha considerada en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 40284 de 2022, que establece que Dimar expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega de la totalidad de los requisitos exigidos para la formalización del POT.

6.2. Fases o Etapas

6.2.1. Publicación y Divulgación del Proceso

6.2.1.1. Publicación del borrador de Pliegos

Con base en el Artículo 38 de la Resolución 40284 de 2022, la ANH publicó para consulta ciudadana el borrador de Pliegos, para recibir observaciones, comentarios, sugerencias y agotar las diferentes Fases del Proceso.

Las observaciones, comentarios y sugerencias sobre los Pliegos, se dirigen al Administrador, dentro del término señalado en el Cronograma por uno de los siguientes medios, a elección del Interesado:

1. Mediante la Página Web del Proceso, en el formato establecido por el Administrador para tal fin.
2. Mediante mensaje de correo electrónico a la dirección rondaeolicacostaafuera@anh.gov.co o con referencia "Ronda Eólica Costa Afuera", o
3. Mediante comunicación escrita radicada personalmente o remitida a la sede del Administrador, en la Avenida Calle 26 No. 59-65, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, Piso 2, a la atención de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas.

Recibidas las observaciones, comentarios o sugerencias dentro del término previsto en el Cronograma y en el formato dispuesto para el efecto, se procedió a su análisis y revisión, así como a publicar su respuesta, acorde a la reglamentación vigente, en la Página Web del Proceso y a introducir los ajustes que considere pertinentes en el texto definitivo de los Pliegos.

Con fundamento en el artículo 17 de la Resolución 40284 de 2022, la versión definitiva de los Pliegos se publica por el Administrador sin objeción del Ministerio de Minas y Energía y la DIMAR.

6.2.1.2. Paquete de Información o de Datos

Respecto de las Áreas se ofrecerá acceso a los correspondientes Paquetes de Datos, elaborados por las entidades que tuvieran información relevante para el desarrollo del Proceso y según su competencia. En consecuencia, los Interesados en la Habilitación, podrán acceder a los Paquetes de Datos con el fin de consultar la información técnica de las Áreas de su interés siguiendo el protocolo establecido para el efecto. El acceso a los Datos o información se realizará conforme a lo establecido en el Anexo G. Acceso a información y solicitud sesiones del cuarto de datos o "Data Room".

Los datos y, en general, la información contenida en los Paquetes de Datos se proporciona únicamente con carácter informativo y no constituyen garantía de ningún tipo a cargo del Estado colombiano. Cualquier interpretación o uso de esta información queda bajo la exclusiva responsabilidad del Interesado y la DIMAR y/o ANH no asume responsabilidad alguna por el uso que se le dé a la misma.

6.2.1.3. Cuarto de Datos ("Data Room")

Los datos y, en general, la Información contenida en los Paquetes de Datos será exhibida a los Interesados en la Habilitación y podrán conocerlos y examinarlos, con la asistencia y el soporte técnico de personal especializado de las instituciones vinculadas en la elaboración

de los Paquetes de Datos, que absolverá las dudas e inquietudes que puedan surgir en las correspondientes sesiones, en el denominado Cuarto de Datos o *"Data Room"*.

El Administrador del Proceso dispondrá de las actividades, herramientas e Información, así como el debido acompañamiento, en sesiones del Cuarto de Datos o *"Data Room"*, por parte de las entidades que participaron en la conformación del *"Data Room"*.

La consulta y la evaluación preliminar de la Información Técnica, se podrá llevar a cabo en sesiones presenciales y virtuales, ofrecidas a los Interesados en revisar esta información técnica del Proceso, conforme a las indicaciones contenidas en el Anexo G. Acceso a información y solicitud sesiones del cuarto de datos o *"Data Room"*.

En consecuencia, el Interesado en la Habilitación que accede al Paquete y Cuarto de Datos con anterioridad a la Nominación, conoce y acepta que los polígonos objeto de la Nominación están sujetos a una declaratoria de aptitud parcial o total por parte de DIMAR para el desarrollo de actividades asociadas al Proyecto.

6.2.1.4. Pliegos Definitivos

Los Pliegos pueden ser materia de observaciones, preguntas y sugerencias en el formato que se disponga en la Página Web del Proceso, así como de solicitud de aclaración o precisión, durante el tiempo determinado en el Cronograma, y objeto de modificación o Adenda en los plazos y con los límites que aseguren el cumplimiento de los principios rectores de la actuación administrativa establecidos en el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

La ANH analizará el contenido de los mensajes recibidos; responderá dentro del término previsto en el Cronograma y mediante publicaciones generales en su Página Web del Proceso, las dudas o inquietudes que se le formulen, al tiempo que evaluará las observaciones o sugerencias que encuentre fundadas y conforme a derecho, para efectos de introducir los ajustes pertinentes mediante Adenda.

6.2.1.5. Adendas

El Administrador está facultado para realizar adiciones, supresiones, modificaciones, ajustes, aclaraciones, precisiones y/o sustituciones al texto de los Pliegos, a sus Anexos, incluidos Formularios, e Instructivos, hasta el tercer (3er) Día Hábil anterior al vencimiento de la fecha establecida para la presentación de Ofertas, con la no objeción de Ministerio de Minas y Energía y DIMAR.

La Adenda será publicada por el Administrador en la Página Web del Proceso, en los plazos y con los límites que aseguren el cumplimiento de los principios rectores de la actuación administrativa establecidos en el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Los ajustes al Cronograma del Proceso podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que se publiquen con anticipación de al menos dos (2) Días Hábiles, respecto de la fecha del hito o de la diligencia de que se trate o del vencimiento del plazo en cuestión.

6.2.1.6. Actuaciones, Publicaciones, Determinaciones y Correspondencia

Todas las notificaciones, actuaciones; publicaciones; Avisos; consultas; observaciones y sugerencias; respuestas; Adendas; determinaciones del Administrador; comunicaciones, y, en general, la correspondencia y documentación relacionada con el Proceso, se realizará o cursará por medios electrónicos y se divulgará en la Página Web del Proceso.

Para el efecto, a continuación, se consignan las correspondientes direcciones:

Página Web del Proceso: www.anh.gov.co Subsitio Sección Ronda Colombia Energía Eólica

Correo electrónico del proceso: rondaeolicacostaafuera@anh.gov.co

Entrega física: Excepcionalmente, para entrega de documentos en los que se requiera verificar procesos consulares o de apostilla de carácter que dispongan características de autenticidad en medio físico, el administrador recibirá correspondencia en la Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2, los Días Hábiles, en horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., dirigido al Proceso Competitivo para el Otorgamiento de Permiso de Ocupación Temporal para la Generación Energía Eólica Costa Afuera.

La Garantía de Deudor Solidario y sus anexos, así como la Garantía de Seriedad de la Oferta deberán ser entregadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la oportunidad que sea requerido por la ANH o DIMAR. Adicionalmente, el Administrador podrá requerir la presentación en medio físico los documentos que se presentaron por medio electrónico.

Tanto los correos y mensajes electrónicos enviados y/o recibidos por el Administrador durante el Proceso, se someten y están sujetos a la fuerza vinculante, eficacia jurídica y demás provisiones de la Ley 527 de 1999, sobre Comercio Electrónico, o normas que la modifiquen, sustituyan y complementen.

Con la Solicitud de Habilitación, el Participante acepta que las notificaciones se hagan por medios electrónicos. Si durante el desarrollo del Proceso, el Participante decide que la notificación se haga por otro medio deberá solicitarlo al Administrador.

6.2.1.7. Costos y Gastos

Los costos y gastos en que incurran Interesados, Participantes y Proponentes durante el trámite del Proceso y a lo largo de todas las Fases o Etapas que lo conforman, en especial, los requeridos para preparar y someter al Administrador los documentos inherentes a la Habilitación, Nominación u Oferta, serán de sus exclusivos cuenta y cargo, de manera que el Estado colombiano, no reconocerá ni reembolsará suma alguna por los conceptos enunciados.

6.2.2. Fase o Etapa de Habilitación de Interesados

Se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento, estará integrada por las actuaciones, y se somete a las reglas que se determinan en el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, y el Capítulo Séptimo de los presentes Pliegos.

6.2.3. Fase o Etapa de Presentación y Evaluación de Nominaciones

Se desarrollará de conformidad con el trámite, actuaciones y reglas establecidos en el Capítulo Octavo de los presentes Pliegos.

La presentación de los documentos correspondientes a la fase de Nominación podrá llevarse en la oportunidad señalada en el cronograma del Proceso Competitivo y sobre el Área de Nominación o Polígono B. En caso de que la solicitud de Nominación no cumpla las disposiciones señaladas en el Artículo 19 de la Resolución 40284 de 2022 y sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, su solicitud será declarada no apta por parte de DIMAR.

6.2.4. Fase o Etapa de Contenido, Depósito, Validación, Evaluación de Ofertas y Selección del Adjudicatario

Se realizará según el procedimiento, el cual estará integrado por las actuaciones, y se someterá a las reglas que se determinan en los Capítulo Noveno y Décimo.

6.2.5. Fase o Etapa de Formalización y expedición del Permiso de Ocupación Temporal

Tendrá lugar con arreglo al procedimiento, estará integrada por las actuaciones, y se someterá a las reglas que se determinan en el numeral 10.6 Formalización del POT del Capítulo Décimo.

Capítulo Séptimo. Habilitación de interesados

Quienes pretendan participar en el Proceso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Cada Proponente podrá ser Titular de hasta dos Permisos de Ocupación Temporal independientemente de si hacen parte de las Áreas Propuestas por DIMAR o si son Áreas Nominadas. El Proponente deberá indicar el orden de preferencia de asignación de sus ofertas, que será tenido en cuenta para efectos de evaluación de ofertas y en caso de superposiciones de áreas.

Todos los Participantes desde la Habilitación, se acogen de manera integral a las disposiciones establecidas en los presentes Pliegos para la asignación de Áreas.

Toda información que se remita al Administrador para acreditar los requisitos de Habilitación debe registrarse en el Formulario No. 1.1 Documentos para Habilitación – Índice cuando se trate de Personas Jurídicas Colombianas o Formulario No. 1.2 cuando se trate de Personas Jurídicas Extranjeras, y 1.3 cuando se trate de Proponentes Plurales.

Los Formularios deben diligenciarse de acuerdo con los instructivos y los Pliegos, sin enmendaduras y tachaduras debidamente foliados, con indicación de tratarse de la página "x" de "y", con expresión precisa, clara y completa de todos los datos que se solicitan, sin introducir cambios o ajustes ni alterar el orden de la información solicitada, precedido de índice y remitidos por medio digital a la plataforma dispuesta por el Administrador para estos efectos, salvo que el Administrador expresamente indique que puedan ser remitidos de forma física o los solicite en este medio.

7.1. Interesados en la Habilitación

Pueden participar en este Proceso, las personas jurídicas colombianas y extranjeras que acrediten reunir los requisitos de Habilitación fijados en el presente capítulo, para cuyo efecto deberán obtener dicha Habilitación ante el Administrador en los términos previstos en los presentes Pliegos y en los plazos establecidos en el Cronograma.

Aquellos Interesado sujetos al Artículo 40 de la resolución 40284 de 2022 y que se encontraban en etapa de prefactibilidad en el trámite de Concesión Marítima adelantando ante DIMAR y regido por la derogada Resolución 794 de 2020 deben acreditar los requisitos de Habilitación fijados en el presente capítulo.

Los Interesados deberán reunir, acreditar y mantener los requisitos de Habilitación, o podrán acreditar los requisitos de la habilitación Financiera y la Habilitación Técnica con los atributos y la información correspondiente a su sociedad Controlante o de su Matriz, subordinada de esta última, sea Filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo al que pertenece la Matriz, siempre que acredite el vínculo entre las compañías interesadas en la Habilitación y/o proponentes, y aquella con la que pretende acreditar las capacidades.

En caso de que el Interesado en la Habilitación acredite la Capacidad Financiera con la Matriz o Controlante o subordinada de esta última, sea filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, quien acredite la capacidad deberá asumir responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Interesado o Proponente y Titular mediante Garantía de Deudor Solidario considerando lo establecido en el Formulario 5.4 "Reglas y Requisitos de la Garantía de Deudor Solidario" y Formularios 5.5 "Opinión Legal Garantía de Deudor Solidario Personas Jurídicas Extranjeras" y 5.6 "Opinión Legal Garantía de Deudor Solidario Personas Jurídicas Colombianas", según corresponda.

En la etapa de habilitación, los Proponentes Individuales o Proponentes Plurales no podrán tener integrantes en común. Esta restricción aplica para la Matriz, Controlante, Subsidiarias y Filiales del Participante Individual o Integrantes de Participantes Plurales.

7.2. Capacidad Jurídica

Tiene aptitud para obtener Permiso de Ocupación Temporal para el Desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, materia del presente Proceso, las personas jurídicas colombianas y extranjeras, públicas, privadas o mixtas, consideradas legalmente capaces por el régimen legal aplicable, cuyo capital esté representado en acciones sea de manera individual o conjunta, en este último caso, únicamente bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

7.2.1. Objeto Social.

Tratándose de Proponentes Individuales o del Operador su objeto social debe comprender la Estructuración, Diseño, Construcción, puesta en marcha y operación de Proyectos de Generación de Energía. Para los demás integrantes de Proponentes Plurales, que no ostenten condición de Operador, dicho objeto ha de incorporar la realización de inversiones en actividad de Estructuración, Diseño, Construcción, puesta en marcha y operación de

Proyectos de Generación de Energía o de cualquier otro energético, y/o la ejecución de Actividades Inherentes o Complementarias a las anteriores.

Si de acuerdo con la legislación del país de origen, lo cual debe acreditarse, el objeto social no relaciona o incorpora los sectores de actividad que lo conforman, o está referido a labores o negocios industriales, comerciales o de servicios en general, el requisito que trata este numeral puede acreditarse con los soportes presentados para comprobar la capacidad técnica, de ser ello procedente, o certificaciones que permitan establecer la dedicación a actividades inherentes o complementarias o la Estructuración, Diseño, Construcción, puesta en marcha y operación de Proyectos de Energía, incluida declaración del representante legal y el revisor fiscal, la persona o firma que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la respectiva entidad, o, en caso contrario por el auditor interno o "Controller", o por la persona que haga sus veces, que detalle el marco de actividad de la persona jurídica.

7.2.2. Duración.

El término de duración del Proponente Individual y de los integrantes de Proponentes Plurales, así como el de la vigencia del Consorcio, Unión Temporal o Sociedad, no puede ser inferior al de la fecha de duración del Permiso y 3 años más.

7.2.3. Verificación de causales de prohibición, impedimento, inhabilidad o conflicto de interés.

Sin perjuicio de los deberes que pesan sobre los funcionarios públicos, es responsabilidad de los Proponentes Individuales y los integrantes de Proponentes Plurales verificar que no se encuentran en causal de prohibición, impedimento, inhabilidad o situación que crea un conflicto de interés con funcionarios públicos, y poner inmediatamente en conocimiento de las entidades cualquiera que sobrevenga en las distintas Fases o Etapas del Proceso.

Igualmente, en el evento de adquirir la condición de Titular del Permiso o de la Concesión, y durante su vigencia, atenderán las reglas relacionadas con los conflictos de interés, impedimentos y recusaciones en desarrollo de las actividades propias del uso de bienes públicos que se le otorgan.

7.2.4. No encontrarse en procesos de liquidación judicial o similar.

No encontrarse el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener

litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la solicitud de Habilitación, Nominación o Propuesta y de la Adjudicación del Permiso, así como de las actividades derivadas del mismo.

En eventos de litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso y otra situación de contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento de prestaciones, obligaciones y compromisos, la ANH se reserva el derecho de comprobar la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su materialización, y/o de exigir garantía adicional.

7.2.5. Desarrollo de actividades comerciales.

No haber permitido ni permitir el Proponente Individual ni los integrantes de Proponente Plurales, que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumentos para ocultar, manejar, invertir o aprovechar - en cualquier forma - dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a transacciones y fondos vinculados con las mismas, sin perjuicio de las funciones que en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo asignan las normas legales a la ANH, así como de comprometerse formal e irrevocablemente a no permitirlo en el desarrollo de sus actividades y en la ejecución del Permiso o Permisos.

El Estado colombiano en cualquier proceso debe identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que participen en él, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas.

7.2.6. Inhabilidades para contratar con el Estado.

No haberse declarado la caducidad de contrato estatal alguno con el Participante, Proponente Individual, ni con alguno de los integrantes de Proponentes Plurales, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, ni haberse revocado providencia de Adjudicación a los mismos, por haberse comprobado que aquella se obtuvo por medios ilegales, conforme al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en todos los casos mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) Años anteriores a la fecha de acreditación de la Capacidad, ni haber incurrido en incumplimientos reiterados en los términos y condiciones señalados en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

7.2.7. Constitución de Sucursal.

Comprometerse, dentro de los noventa (90) Días Hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución de Adjudicación, a establecer Sucursal en Colombia o a extender el objeto y el término de vigencia de la existente, de ser ello aplicable, tratándose de personas jurídicas extranjeras Proponentes Individuales e integrantes de Proponentes Plurales sin domicilio en el país, así como a cumplir oportunamente todas las obligaciones que pesan sobre tales sucursales, en el evento de Adjudicación del Permiso y/o Permisos.

Para constituir una Sucursal, se deberá protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país copias auténticas de documentos como la fundación, estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia, y aquellos que certifiquen la existencia de la sociedad y la autoridad de sus representantes. La resolución o acto mediante el cual la sociedad decide, según la ley de su domicilio principal, establecer negocios permanentes en Colombia, debe especificar los negocios a desarrollar, el capital asignado a la Sucursal, el lugar de domicilio, el plazo de duración de los negocios en el país y las causales para su terminación. Además, se requiere la designación de un mandatario general con suplentes para representar a la sociedad en todas las transacciones en el país, así como la designación de un revisor fiscal, que debe ser una persona natural con residencia en Colombia.

7.2.8. Representante Legal facultado.

Disponer el representante legal del Proponente Individual o el representante convencional de Proponentes Plurales, o sus apoderados especiales, debidamente constituidos y acreditados, en su caso, de atribuciones y facultades específicas y suficientes para presentar Oferta en el desarrollo del Proceso, incluido el sometimiento de los documentos para su Habilitación; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de tal presentación; cumplir con el requisito de formalización del Permiso de Ocupación Temporal; satisfacer los requisitos de legalización y ejecución; otorgar las garantías exigidas, y, en general, comprometer a la persona jurídica o a la asociación para todos los anteriores efectos, representar sus intereses y obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la ejecución del Permiso.

7.2.9. Apoderado de sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia.

Las sociedades extranjeras sin domicilio en el país deberán constituir apoderado dotado de capacidad para representarlas judicial y extrajudicialmente en Colombia, además de estar investido de las atribuciones establecidas en el numeral precedente, con el cumplimiento de los requisitos de ley y hasta el establecimiento de Sucursal, en caso de Adjudicación.

7.2.10. Cumplimiento de Obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.

Encontrarse el Participante, Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales a paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en Colombia.

7.2.11. Porcentaje Mínimo de participación del Operador.

El Operador debe tener y conservar una participación mínima del uno por ciento (1%) en la asociación de que se trate y asumir el liderazgo y representación de la asociación, así como la conducción de la ejecución derivada del Permiso, de la Concesión y de las relaciones con la DIMAR y las demás entidades competentes relacionadas con el Proyecto.

7.2.12. Modificación del Titular del Permiso de Ocupación Temporal.

Comprometerse formal e irrevocablemente el Proponente Individual, el Operador y quien o quienes hubieran acreditado la capacidad financiera en casos de Proponentes Plurales, a no solicitar o generar una modificación del Titular ni transferir total o parcialmente derechos derivados del Permiso o los Permisos adjudicados, ni su respectiva participación e interés en los mismos, sin autorización previa, expresa y escrita de la DIMAR. En todo caso, el eventual nuevo Titular como consecuencia de la modificación del Permiso debe reunir, como mínimo los requisitos exigidos para la Habilitación.

Además, eventuales modificaciones del Permiso, incluyendo cesiones del Operador a otro integrante de Proponente o Titular Plural, están limitadas a que aquél mantenga por lo menos el uno por ciento (1%) de participación e interés en el o los Permisos, y a que se conserven las condiciones determinantes de la Habilitación, Propuesta y Adjudicación del respectivo Permiso.

Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz. Por ende, cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Titular del Permiso, Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Habilitación, que no reúna los del anterior, con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación y/o Adjudicación, puede dar lugar al inicio de un proceso sancionatorio administrativo reglado por el régimen legal aplicable. Por consiguiente, tales transacciones

deben ser informadas a DIMAR, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de los requisitos de Habilitación. Este compromiso debe ser asumido por solicitantes de Habilitación, Proponentes, Adjudicatarios y Titulares del Permiso.

Las mismas reglas se aplican a fusiones o escisiones del Titular del Permiso, la persona jurídica Proponente Individual, el Operador en caso de Consorcio o Unión Temporal, o cualquier otro integrante de este, que hubiera acreditado los requisitos de Habilitación, a fin de establecer que se mantienen los fundamentos que dieron lugar a esta.

El deber de informar a DIMAR estos eventos debe ser materia de compromiso formal e irrevocable.

7.2.13. Veracidad de la información.

Proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de la cartas de presentación de los documentos de Habilitación, Nominación u Oferta, de los formularios que acompañan a tales documentos y del Permiso y/o Permisos que les sean adjudicados; así como autorizar expresa e irrevocablemente a la ANH y/o DIMAR para verificar toda la información aportada para efectos de Habilitación, Nominación y Oferta, incluidos cada uno de los documentos y soportes presentados para acreditar la Habilitación y obtener el Permiso, facultad que se reserva la Entidad en todo momento, sea anterior o posterior a la Habilitación, a la Nominación, Oferta y a la Adjudicación, en razón del interés general involucrado en la gestión administrativa de la ANH y/o DIMAR. La referida declaración y autorización constarán en la Carta de Presentación de los documentos para la Habilitación, Nominación, Oferta y en el acto administrativo que otorga el Permiso de Ocupación Temporal.

7.2.14. Formularios y Compromisos.

Suscribir según el Formulario No. 1.4. "Compromisos y Declaraciones sobre Actividades Delictivas", los compromisos anticorrupción; sobre prevención y control de lavado de activos, soborno transnacional, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas; en materia de cambios de control; en materia de Gestión Ambiental, de Responsabilidad Social Empresarial y de Salud y Seguridad en el Trabajo en los términos del Formulario No. 4.1 establecidos por la ANH en el Proceso.

7.2.15. Acreditación de la Capacidad Jurídica

Para acreditar que reúnen las condiciones establecidas en la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen y en estos Pliegos, y los requisitos de Capacidad Jurídica, cada Participante Individual e integrante de Participante Plural deberá presentar los siguientes documentos.

El Participante Individual e integrante de Participante Plural debe remitir y consolidar la información de acreditación general contenida en el Formulario No. 2.1 cuando se trate de Personas Jurídicas Colombianas, o Formulario No. 2.2 cuando se trate de Personas Jurídicas Extranjeras y No. 2.3 cuando se trate de Participantes Plurales,

7.2.15.1. Personas Jurídicas Colombianas

Además de las comunes que se relacionan más adelante:

- a) Certificado de existencia y representación legal o de Registro Único Empresarial y Social, RUES, en su caso, expedidos por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio principal, con vigencia entre la fecha de apertura y cierre de la fase de Habilitación.
- b) Ejemplar de los estatutos sociales vigentes, así como de la o las reformas con las que se demuestren las modificaciones pertinentes al objeto social, en los términos del numeral 7.2.1 precedente, de ser ello necesario si el referido Certificado no dé cuenta de las mismas.
- c) Ejemplar del acta del órgano social competente en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, conforme al numeral 7.2.8 anterior, si éste tiene limitaciones para cualquiera de los efectos allí establecidos.
- d) Acreditación de las facultades del apoderado, en su caso, mediante mandato otorgado con el lleno de las formalidades de ley.

7.2.15.2. Personas Jurídicas Extranjeras

- a) Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente de acuerdo con la legislación aplicable, expedido por la autoridad competente del país de origen o por la del lugar de su domicilio principal, si fuere distinto al de constitución o incorporación, con vigencia entre la fecha apertura y cierre de la fase de Habilitación.

- b) Cuando el documento no contenga información completa acerca del objeto social, el término de vigencia, la representación legal, las facultades o atribuciones de los distintos órganos de dirección y administración, deberá presentarse ejemplar de los estatutos sociales vigentes que contengan dicha información o certificación del representante y del revisor fiscal o persona natural o jurídica responsable de la auditoría externa de sus operaciones, o, en su defecto, del auditor interno o "Controller", o quien haga sus veces, en el que se hagan constar las anteriores circunstancias.

Ejemplar del acta, resolución, acuerdo o determinación procedente del órgano social competente, en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, conforme al numeral 7.2.8, si éste tiene limitaciones para cualquiera de los efectos allí establecidos.

- c) Mandato en el que se consignen las facultades y atribuciones del apoderado en Colombia, con arreglo al numeral 7.2.8. También puede representar a la Persona Jurídica el administrador de su Sucursal en el País, siempre que disponga de todas las atribuciones y facultades establecidas en los numerales 7.2.8 y 7.2.9.

La presentación de los documentos deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.6

7.2.15.3. Proponentes Plurales

La participación en el Proceso de dos o más personas jurídicas asociadas deberá ser mediante la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura. Además de los documentos que demuestren la Capacidad Jurídica de cada una de las personas que integran la correspondiente asociación, conforme a los numerales 7.2.2 y 7.2.3, deberán presentar los que se establecen a continuación:

7.2.15.4. Consorcios o Uniones Temporales

Convenio en el que se acuerda la respectiva asociación con el siguiente detalle:

- a. Partes, representantes o apoderados; facultades para suscribirlo y para acometer todas las actividades y actuaciones objeto del mismo, que se relacionan en el punto subsiguiente, así como para comprometer a las personas jurídicas que lo componen, representar sus intereses y obrar en su nombre en los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación administrativa.

- b. Descripción del objeto, incluidas la presentación de Oferta en desarrollo del Proceso Competitivo para el Otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal bajo esa modalidad de asociación, así como de los documentos requeridos para la Habilitación del Proponente Plural; el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de los compromisos derivados de tal presentación; el Permiso y/o la Concesión proyectados, en caso de Adjudicación; la satisfacción consiguiente de los requisitos previos y posteriores a ella, y la ejecución de aquel o aquellos, que ha de comprender prestaciones, compromisos y obligaciones, así como el otorgamiento de las garantías exigidas.
- c. El término de duración del convenio o acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2.2 anterior.
- d. El porcentaje (%) de participación de cada uno de los integrantes de la asociación en la misma, y la distribución de actividades. En todo caso este porcentaje nunca podrá ser inferior al uno por ciento (1%).
- e. La persona jurídica que ha de desempeñarse como Operador, que será responsable de las actividades de Estructuración, Diseño, Construcción, puesta en marcha y operación, según lo establecido en el Permiso o la Concesión; de la conducción de la ejecución, y de las relaciones con la DIMAR.
- f. La designación del representante convencional y de dos (2) suplentes, que lo reemplacen en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, mientras se designa titular.
- g. La determinación precisa de sus facultades y limitaciones.
- h. Los órganos de dirección, coordinación o administración, de establecerse, y sus correspondientes responsabilidades o funciones.
- i. La circunstancia de ser las partes solidariamente responsables del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la solicitud de Habilitación; de Nominación, de la presentación de Oferta, y de la celebración, ejecución y terminación del Permiso proyectado, además de asumir los compromisos que se extienden con posterioridad a este hecho.

7.2.15.5. Promesa de Sociedad Futura

Contrato de Promesa de Sociedad Futura, debidamente celebrado y perfeccionado, con estricta sujeción a lo señalado en el artículo 119 del Código de Comercio, en el que todos los integrantes del Proponente Plural convengan las siguientes estipulaciones:**Partes**

- a. Denominación o razón social, Naturaleza, nacionalidad, domicilio y objeto.
- b. Representación y facultades.
- c. Cada persona jurídica debe obrar por intermedio de representante persona natural, debidamente autorizado o de apoderado constituido en forma legal para el efecto, cuyos nombres, identificación, nacionalidad, domicilio, condición y facultades se detallen en punto a la parte correspondiente.

7.2.15.5.2. Objeto

La promesa irrevocable y recíproca de todas las partes de constituir una sociedad comercial en la República de Colombia conforme a su legislación, con el propósito exclusivo de celebrar, perfeccionar, ejecutar, desarrollar y terminar el Permiso de Ocupación Temporal y la Concesión Marítima.

Esto en el evento de resultar el grupo conformado por ella, favorecido con la Adjudicación, bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura que tendrá las características y se registrará por los estatutos que se establezcan en ese mismo documento, todo ello con arreglo al régimen legal aplicable y a lo contenido en estos Pliegos.

La Sociedad constituida deberá tener vigencia conforme a lo establecido en el numeral 7.2.2., esto es no puede ser inferior al de la fecha de duración del Permiso y 3 años más. En el evento que se solicite la Concesión Marítima, y el plazo la vigencia sea inferior al de la Concesión Marítima, deberá realizar la modificación correspondiente.

7.2.15.5.3. Condición Suspensiva

La celebración y el cumplimiento de requisitos legales del Contrato de Sociedad se sujetará exclusivamente a la condición de que el Permiso sea Adjudicado a las Partes involucradas en la referida modalidad de Promesa de Sociedad Futura, de manera que el Permiso proyectado sea Adjudicado a la sociedad prometida.

7.2.15.5.4.Oportunidad de Constitución

De ocurrir efectivamente la condición precedente, es decir, de resultar las partes del Contrato de Promesa de Sociedad Futura favorecida con la Adjudicación del Permiso, el Contrato de Sociedad será celebrado y solemnizado, en su caso, así como el instrumento público o privado correspondiente inscrito en el Registro Público de la Cámara de Comercio del domicilio principal, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de comunicación de la respectiva determinación.

7.2.15.5.5.Obligaciones de las Partes

En cumplimiento del contrato de promesa, cada de una de las partes debe contraer las siguientes, además de las que se pacten con sujeción a régimen legal aplicable y el contenido de los Pliegos:

- a. Concurrir oportunamente a la celebración y el cumplimiento de requisitos legales del contrato mediante el cual se constituya en legal forma la sociedad prometida, en el evento de cumplirse efectivamente la condición suspensiva, así como a acometer cualquier otra diligencia encaminada al perfeccionamiento y registro de la misma, todo con arreglo a la ley y a las reglas y documentos objeto del Proceso.
- b. Permanecer como socio o accionista de la nueva Sociedad durante todo el plazo de ejecución del Permiso y de la Concesión proyectados y hasta su terminación, si se trata del Operador y del o de los demás socios que hubieran acreditado la capacidad financiera del Proponente, salvo autorización previa y expresa de DIMAR y siempre que el nuevo Titular reúna los requisitos mínimos de Capacidades exigidos para el POT o para la Concesión, según se exija para la etapa del proyecto en que se presente esta solicitud.

7.2.15.5.6.Solidaridad

Con arreglo al artículo 119 del Código de Comercio colombiano, los promitentes responderán solidaria e ilimitadamente de las actuaciones y operaciones que celebren o ejecuten en desarrollo de los negocios de la sociedad prometida.

7.2.15.5.7. Designación de Representante Único

Las personas jurídicas promitentes deben designar como representante único de todas ellas una persona natural y dos (2) suplentes que la reemplacen en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, mientras se designa titular. A dichos representantes deben otorgarse amplias facultades para actuar en nombre de todas, así como en representación del grupo, sin limitaciones, en todo aspecto concerniente al Proceso, desde la presentación de los documentos de Habilitación, la Nominación, la formulación de Propuesta, y hasta la constitución de la Sociedad Prometida. Tales facultades incluirán, en especial, para presentar aquellos y formular ésta; suscribir todo documento que la integre; responder eventuales requerimientos o aclaraciones; recibir comunicaciones, incluida la de Adjudicación; concurrir a audiencias y llevar la vocería en ellas, así como para obligar y responsabilizar a todos los copartícipes en el trámite completo del Proceso y en la ejecución del Contrato de Promesa.

7.2.15.5.8. Estatutos de la Sociedad Prometida

Conforme a la legislación colombiana, según su naturaleza y tipo, en especial del artículo 110 del Código de Comercio.

7.2.15.6. Requisitos de Acreditación Comunes**7.2.15.6.1. Declaración juramentada**

Declaración suscrita bajo la gravedad de juramento por el Proponente Individual o por todos los integrantes del Proponente Plural, que se entiende prestado con la firma de esta, en la que conste lo siguiente:

- a. No encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, ni tener conflicto de interés, de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y compromiso irrevocable de renunciar a su Propuesta, o modificar la titularidad del acto administrativo o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la DIMAR, en caso de sobrevenir alguna de las causales.
- b. No encontrarse en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones,

obligaciones y compromisos derivados de la solicitud de Habilitación, Nominación o presentación de Propuesta y de la Adjudicación del Permiso y Concesión, así como de las actividades derivadas del mismo.

En eventos de litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso y otra situación de contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento de prestaciones, obligaciones y compromisos, la DIMAR se reserva el derecho de comprobar la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su materialización, y/o de exigir garantía adicional.

- c. Proveer los fondos y recursos destinados a la ejecución del Permiso y la Concesión proyectados, en especial, a las inversiones requeridas, de actividades lícitas.
- d. No figurar el Proponente Individual, los integrantes de Proponentes Plurales, sus socios ni administradores, reportados en ninguna lista restrictiva utilizada en el marco de la lucha contra el lavado de activos.

Este requisito no se predica de los socios de sociedades abiertas o inscritas en bolsas de valores.

- e. Compromiso de tener y conservar el Operador y demás integrantes por lo menos una participación mínima del uno por ciento (1%) en la asociación de que se trate y asumir el liderazgo y representación de la asociación, así como la conducción para la ejecución de las actividades necesarias derivadas del Permiso y de la Concesión, y de las relaciones con la DIMAR y demás entidades involucradas con la ejecución del Proyecto.
- f. Compromiso formal e irrevocable del Proponente Individual, el Operador y quienes hubieren acreditado los requisitos de capacidad, en casos de Proponentes Plurales, de no solicitar o generar una modificación del Titular, ni transferir total o parcialmente los derechos derivados del Permiso y la Concesión proyectados, ni su respectiva participación e interés en los mismos, sin autorización previa, expresa y escrita de DIMAR.

En todo caso, el potencial nuevo Titular debe reunir, cuando menos, los mismos requisitos de Capacidades exigidos al cedente, para la etapa en que solicite la modificación del Titular.

- g. Compromiso formal e irrevocable de informar de manera expresa y por escrito a la DIMAR, dentro de los tres (3) meses siguientes a su perfeccionamiento, sobre

cualquier transacción que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante, así como eventos de fusión, escisión o integración patrimonial del Proponente Individual, del Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado las capacidades, con el fin de establecer que se mantienen los requisitos mínimos de Capacidades del Permiso de Ocupación Temporal.

- h. Compromiso formal e irrevocable de informar de manera expresa y por escrito a la DIMAR dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su perfeccionamiento, de todo evento que genere la modificación del Titular o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica del Proponente Individual, el Operador u otro integrante de Proponente Plural que hubiera acreditado las capacidades, con el fin de establecer que se mantienen los requisitos mínimos de capacidades, salvo que se trate de sociedades abiertas o inscritas en bolsas de valores.
- i. Compromiso formal e irrevocable de proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, así como autorización expresa a la ANH y/o DIMAR para verificar la información aportada para efectos de Habilitación, Nominación, Propuesta y Adjudicación del Permiso, facultad que se reserva la entidad en cualquier oportunidad, sea anterior o posterior a tal Habilitación o Adjudicación del Permiso.

7.2.15.6.2. Poder de representación

Poder debidamente otorgado al correspondiente mandatario con arreglo al régimen legal aplicable, en el evento que el Proponente Individual o cualquiera de los integrantes del Proponente Plural acudan a este instrumento de representación para actuar en su nombre, con indicación expresa de sus atribuciones y de las del otorgante, con arreglo a los numerales 7.2.8 y 7.2.9.

7.2.15.6.3. Certificación Sistema General de Seguridad Social y parafiscales

Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, en caso de contar con él, la persona jurídica de que se trate, o auditor externo, en su caso, o por el auditor interno o "Controller" o quien haga sus veces, que acredite que el Proponente Individual y los integrantes del Proponente Plural se encuentran en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país.

7.2.15.6.4. Garantía de deudor solidario

Garantía de Deudor Solidario, cuando a ello haya lugar, debidamente firmada, legalizada, traducida oficialmente y acompañada de certificación de validez y fuerza vinculante conforme a la legislación del país de origen del otorgante, con arreglo a la definición incorporada en el Capítulo Primero sobre Términos y Definiciones y considerando lo establecido en el Formulario 5.4 “Reglas y Requisitos de la Garantía de Deudor Solidario” y Formularios 5.5 y 5.6 correspondiente a la opinión legal para Personas Jurídicas colombianas y extranjeras, según corresponda.

7.3. Capacidad Financiera**7.3.1. Acreditación Capacidad Financiera para el Permiso de Ocupación Temporal – POT.**

Los Interesados en obtener Habilitación en el Proceso, ya sea de forma Individual o Plural, deben demostrar que tienen el respaldo y solvencia de orden financiero, para atender en forma oportuna, eficaz y eficiente las Actividades del Permiso de Ocupación Temporal.

La Capacidad Financiera para el otorgamiento del POT, corresponde a aquella obtenida como resultado de demostrar que cumple con una de las siguientes tres opciones: i) Cupo de Crédito, ii) Calificación Crediticia o iii) Indicadores de Estados Financieros, conforme a los siguientes formularios:

POT Proponente Individual o Plural: Formulario No. 3 – hojas A, B, C, C1, C2 y C3.

El Interesado en la Habilitación podrá acreditar la Capacidad Financiera con el respaldo de su Sociedad Controlante o Casa Matriz o Subordinada de esta última, sea Filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior, siempre que se acredite el vínculo entre las compañías interesadas en la Habilitación y/o proponentes, y aquella con la que pretende acreditar la situación financiera, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 260 del Código de Comercio.

Para acreditar la Capacidad Financiera en el POT se debe tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Resolución 40284 y sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023 y 40368 del 4 de septiembre de 2024, se establece que los costos de inversión estimados para el desarrollo de actividades durante el permiso de ocupación temporal de un proyecto de energía eólica costa afuera corresponderá a un diez por ciento (10%) del CAPEX, y que este último se calculará tomando un valor de 3 millones de dólares de los Estados Unidos de América por MW, así:

$$\text{CIEPOT} = 3.000.000 \text{ USD} * 10\% * 200 \text{ MW}$$

Donde:

CIEPOT = Costos inversión estimados para el Permiso de Ocupación Temporal – POT

Para el Cálculo del Cupo de Crédito o los Indicadores Financieros en el POT, se toma de referencia la Capacidad Instalada de un proyecto de energía eólica costa afuera de 200 MW para calcular los costos de inversión estimados necesario para el desarrollo de actividades durante el permiso de ocupación temporal, dando como resultado un valor de \$60.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.

El Interesado en acreditar Capacidad Financiera mediante Cupo de Crédito y que pretenda ser adjudicatario sobre dos áreas diferentes deberá contar con el doble del mínimo exigido para el Cupo de Crédito.

7.3.1.1. Cupo de Crédito POT.

7.3.1.1.1. Calificación de la Entidad Financiera que otorga Cupo de Crédito:

El interesado en la Habilitación debe demostrar que cuenta con cupo de crédito en firme acreditado por entidad financiera nacional o internacional que cumpla por lo menos con la calificación crediticia de alguna de las agencias de calificación de riesgo crediticio indicada en la siguiente tabla:

Calificación de Riesgo de su deuda de largo plazo de la Entidad Financiera que otorga cupo de crédito		
Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación Mínima Escala Nacional	Calificación Mínima Escala Internacional
Standard & Poor's	A	BBB
Moody's	A	Baa2
Fitch Ratings	A	BBB
A.M Best	A	B+
Weiss Rating	A	B

7.3.1.1.2. Valor del Cupo de Crédito para el Permiso de Ocupación Temporal

El Interesado en acreditar su Capacidad Financiera deberá allegar certificación de la o las entidades financieras cuyos cupos de crédito del tipo corporativo les han sido concedidos, por un monto que se calcula con la siguiente fórmula contenida en el “Formulario 3” pestaña A del POT:

El valor del cupo de crédito será por un monto proporcional al 10% de los costos de inversión estimados para el desarrollo de actividades durante el Permiso de Ocupación Temporal de un proyecto de generación de energía eólica costa afuera.

$$\text{Valor Cupo de Crédito POT (VCCPOT)} = \text{CIEPOT} * 10\%$$

Donde:

CIEPOT = Costos inversión estimados para el Permiso de Ocupación Temporal – POT.

7.3.1.1.3. Acreditación del cupo de crédito

La certificación expedida por la entidad financiera deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la entidad financiera acompañada de certificación de existencia y representación legal o su equivalente.
- b) Identificación de la(s) persona(s) quien suscribe la certificación, acompañada de los documentos que acreditan su capacidad y facultad para otorgarla.
- c) Documento de órgano administrativo con capacidad de autorizar a la persona firmante para suscribir y comprometer el cupo de crédito.
- d) Se considera valida la certificación, si fue expedida entre la apertura de la Fase de Habilitación del presente Proceso Competitivo y el día de presentación de la solicitud de Habilitación.

7.3.1.1.4. Vigencia del cupo de crédito para el POT

La vigencia del cupo de crédito será de al menos un (1) año, con opción de renovación anual, hasta cubrir dos (2) años contados a partir de la formalización del Permiso de Ocupación Temporal.

El Titular del Permiso de Ocupación Temporal deberá acompañar la certificación de Cupo de Crédito junto con un compromiso en el cual manifieste la aceptación de su obligación de renovar el cupo de crédito en los términos establecidos por el Acto Administrativo que otorga el Permiso de Ocupación Temporal, conforme a lo establecido en el "Formulario No. 3" hoja A.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la acreditación de contar con el Cupo de Crédito podrá ser cumplida mediante la suma ponderada de los cupos de crédito acreditados por sus Integrantes Individuales conforme a su respectiva participación en el acuerdo de asociación, o por cualquiera de sus integrantes.

El Interesado en acreditar Capacidad Financiera mediante Cupo de Crédito y que pretenda ser adjudicatario sobre dos áreas diferentes deberá contar con el doble del mínimo exigido para el Cupo de Crédito.

7.3.1.2. Calificación Crediticia

El Interesado en la Habilitación para acreditar la Capacidad Financiera en el POT, deberá contar con la calificación crediticia mínima indicada conforme a la última publicación vigente de cada calificadora, al momento de presentar solicitud de Habilitación de alguna de las siguientes agencias calificadoras de riesgo crediticio:

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación Mínima
Standard & Poor's	BBB-
Moody's	Baa3
Fitch Ratings	BBB-
A.M Best	B+
Weiss Rating	B

El interesado en la habilitación deberá allegar constancia de la calificación crediticia del último año publicado por cada agencia calificadora de riesgo financiero, al momento de presentar la solicitud de habilitación para POT.

En el caso de Integrantes de Proponentes Plurales, la calificación crediticia podrá acreditarse por cualquiera de sus integrantes.

7.3.1.3. Indicadores de Estados Financieros para la Habilitación para el POT.

El Interesado en la Habilitación deberá demostrar mediante indicadores financieros soportados en los estados financieros del último periodo fiscal con sus respectivas notas, debidamente suscritos por el representante legal de la Compañía y auditados por la instancia correspondiente, que cuenta con la capacidad patrimonial y de endeudamiento para asumir un proyecto eólico costa afuera de por lo menos la capacidad instalada mínima definida en esta convocatoria y asumir eventuales riesgos en su desarrollo durante el POT. Tales conceptos deberán ser consignados conforme al siguiente formulario:

- POT Proponente Individual o Plural: Formulario No. 3 hojas C, C1, C2 y C3.

La capacidad patrimonial y los indicadores de endeudamiento mínimos exigidos son:

Indicadores Exigidos para el POT	
Indicador	Mínimo del Indicador
Patrimonio Neto	Patrimonio registrado en los Estados Financieros igual o superior al 20% del Costo de Inversión estimado para el POT (CIEPOT) de generación de energía eólica costa afuera por cada área.
Indicador de Capacidad Patrimonial	(Patrimonio total / activos totales) > al 20%
Indicador de Endeudamiento	(Deuda Neta / Patrimonio Neto) < 1,5

En el caso de Proponentes Plurales los Indicadores exigidos para cada Área podrán ser cumplidos mediante la suma de los valores de los rubros de los Estados Financieros acreditados por sus Integrantes Individuales, conforme a su respectiva participación en el acuerdo de asociación, o por cualquiera de sus integrantes, según lo establecido en el "Formulario No. 3" hojas C, C1, C2 y C3.

El Interesado en acreditar Capacidad Financiera mediante los indicadores de estados financieros, deberá contar con el mínimo exigido en todos los indicadores, para habilitarse y presentar Propuesta por las Áreas de interés.

Cuando se pretenda ser adjudicatario sobre dos áreas diferentes deberá contar con el doble del mínimo exigido para el indicador de "patrimonio neto".

7.3.2. Requisitos Capacidad Financiera para la Solicitud de la Concesión Marítima.

Una vez cumplidos todos los compromisos del Permiso de Ocupación Temporal, el Titular podrá solicitar la Concesión Marítima siempre y cuando demuestre que cuenta con el respaldo y solvencia de orden financiero, acorde a los requisitos señalados en estos Pliego y en la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, para garantizar la ejecución de sus operaciones ordinarias, y atender los compromisos a su cargo para desarrollar el Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

La capacidad financiera para el otorgamiento de la Concesión corresponde a aquella obtenida como resultado de demostrar que cumple con una de las siguientes tres opciones: i) Cupo de Crédito, ii) Calificación Crediticia o iii) Indicadores de Estados Financieros, conforme a los siguientes formularios:

- Concesión Proponente Individual o Plural: "Formulario 3" hojas A, B, C, C1, C2 y C3.

El Titular del POT que presente solicitud de Concesión Marítima podrá acreditar la Capacidad Financiera con el respaldo de su Sociedad Controlante o Casa Matriz o Subordinada de esta última, sea Filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior, siempre que se acredite el vínculo entre las compañías interesadas en la Concesión y aquella con la que pretende acreditar la situación financiera, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 260 del Código de Comercio.

7.3.2.1. Cupo de Crédito

7.3.2.1.1. Calificación de la Entidad Financiera que otorga Cupo de Crédito

El Titular del POT que presente solicitud de Concesión Marítima debe demostrar que cuenta con cupo de crédito en firme acreditado por entidad financiera nacional o internacional que cumpla por lo menos con la calificación crediticia de alguna de las agencias de calificación de riesgo crediticio indicada en la siguiente tabla:

Calificación de Riesgo de su deuda de largo plazo de la Entidad Financiera que otorga cupo de crédito		
Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación Mínima Escala Nacional	Calificación Mínima Escala Internacional
Standard & Poor's	A	BBB
Moody's	A	Baa2
Fitch Ratings	A	BBB
A.M Best	A	B+
Weiss Rating	A	B

7.3.2.1.2. Valor del cupo de crédito para la Concesión

Para solicitar la Concesión Marítima el Titular del Permiso de Ocupación Temporal - POT deberá entregar a la DIMAR certificación de la o las entidades financieras cuyos cupos de crédito del tipo corporativo les haya sido concedidos, por un monto que se calcula con la siguiente fórmula, conforme al "Formulario No. 3" hojas A de la Concesión.

El Cupo de Crédito de la Concesión será por un monto igual o superior al 10% del CAPEX que el titular del Permiso de Ocupación Temporal declaró en cumplimiento de entrega de información en la Curva S del POT.

$$\text{Valor Cupo de Crédito Concesión (VCC)} = 10\% * \text{CAPEX}$$

Donde:

VCC: Valor Cupo del Crédito en la Concesión en dólares de EUA

CAPEX: Definido por el Titular del Permiso de Ocupación Temporal y con el cual declaró cumplimiento de entrega de información en la curva S del POT.

El valor resultante de la anterior fórmula corresponde 10% del CAPEX monto definido por el Titular del Permiso de Ocupación Temporal como cumplimiento de entrega de información en la Curva S del POT, de acuerdo con lo definido por la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.

7.3.2.1.3. Acreditación del cupo de crédito

La certificación expedida por la entidad financiera deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la entidad financiera acompañada de certificación de existencia y representación legal o su equivalente.
- b) Identificación de la(s) persona(s) quien suscribe la certificación, acompañada de los documentos que acreditan su capacidad y facultad para otorgarla.
- c) Documento de órgano administrativo con capacidad de autorizar a la persona firmante para suscribir y comprometer el cupo de crédito.
- d) Fecha de expedición que no supere los dos (2) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de Concesión Marítima.

7.3.2.1.4. Vigencia del cupo de crédito para la Concesión

La vigencia del Cupo de Crédito será de al menos (2) años contados a partir la fecha estimada de otorgamiento de la Concesión, con opción de renovación anual.

El Titular del POT que presente solicitud de Concesión Marítima deberá acompañar la certificación de Cupo de Crédito junto con un compromiso en el cual manifieste la aceptación de su obligación de renovar el cupo de crédito en los términos establecidos por el Acto Administrativo que otorga la Concesión Marítima, conforme a lo establecido en el "Formulario No. 3" hoja A.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la acreditación de contar con el cupo de crédito podrá ser cumplida mediante la suma ponderada de los cupos de crédito acreditados por sus Integrantes Individuales conforme a su respectiva participación en el acuerdo de asociación, o por cualquiera de sus integrantes.

7.3.2.2. Calificación Crediticia

El Titular del POT que presente solicitud de Concesión Marítima deberá contar con la calificación crediticia mínima indicada conforme a la última publicación vigente de cada calificador, al momento de presentar solicitud de Concesión Marítima de alguna de las siguientes agencias calificadoras de riesgo crediticio:

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación Mínima
Standard & Poor's	BBB-
Moody's	Baa3
Fitch Ratings	BBB-
A.M Best	B+
Weiss Rating	B

El Titular del POT que presente solicitud de Concesión Marítima deberá allegar constancia de la calificación crediticia del último año publicado por una de las agencias calificadoras de riesgo financiero, al momento de presentar la solicitud para ser titular de la Concesión.

En el caso de Integrantes de Proponentes Plurales, la calificación crediticia podrá acreditarse por cualquiera de sus integrantes.

7.3.2.3. Indicadores de Estados Financieros para la solicitud de Concesión

El Titular del POT que presente solicitud de Concesión Marítima deberá demostrar mediante indicadores financieros soportados en los estados financieros del último periodo fiscal con sus respectivas notas, debidamente suscritos por el representante legal de la Compañía y auditados por la instancia correspondiente, que cuenta con la capacidad patrimonial y de endeudamiento para asumir el proyecto eólico costa afuera y asumir eventuales riesgos en su desarrollo. Tales conceptos deberán ser consignados conforme al siguiente formulario:

- Concesión Proponente Individual o Plural: "Formulario No. 3" hoja C, C1, C2 y C3.

La capacidad patrimonial y los indicadores de endeudamiento mínimos exigidos son:

Indicadores Exigidos Concesión Marítima	
Indicador	Mínimo del Indicador
Patrimonio Neto	Patrimonio registrado en los Estados Financieros igual o superior al 20% del CAPEX que el titular del Permiso de Ocupación Temporal declaró en Cumplimiento de entrega de información en la curva S del Permiso, según lo definido por la Resolución 40284 de 2022 y sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023 y 40368 del 4 de septiembre de 2024.
Indicador de Capacidad Patrimonial	$(\text{Patrimonio total} / \text{activos totales}) > \text{al } 20\%$
Indicador de Endeudamiento	$(\text{Deuda Neta} / \text{Patrimonio Neto}) < 1,5$

En el caso de Proponentes Plurales los Indicadores exigidos para cada solicitud, podrán ser cumplidos mediante la suma de los valores de los rubros de los Estados Financieros acreditados por sus Integrantes Individuales, conforme a su respectiva participación en el acuerdo de asociación, o por cualquiera de sus integrantes, según lo establecido en el “Formulario No. 3” hojas C, C1, C2 y C3.

El Interesado en acreditar Capacidad Financiera mediante los indicadores de estados financieros, deberá contar con el mínimo exigido en todos los indicadores, para presentar solicitud de Concesión Marítima.

7.3.3. Información Adicional

Quienes hayan presentado solicitud de Habilitación para el POT o solicitud de Concesión Marítima, así como los Proponentes y Titulares del POT, deberán atender las solicitudes para que amplíen la información respecto de la presentada para acreditar la capacidad financiera, así como proveer la información complementaria o respecto de cualquier evento significativo y anuncios hechos a bolsas de valores o entidades regulatorias, posterior al corte del año fiscal correspondiente a los estados financieros presentados, certificación de cupo de crédito concedido o la calificación financiera otorgada.

En el evento en que la Capacidad Financiera se deba modificar por la información allegada, se procederá a efectuar el ajuste correspondiente con efectos vinculantes para la actuación en las Fases siguientes del Proceso o el otorgamiento de la Concesión Marítima, según corresponda.

7.4. Capacidad Técnica

Los Interesados en la Habilitación, ya sea en calidad de Proponente Individual o como integrantes de Proponentes Plurales, deben demostrar que tienen la Capacidad Técnica para atender en forma oportuna, eficaz y eficiente las actividades, tanto del Permiso de Ocupación Temporal como las correspondientes al eventual otorgamiento de la Concesión Marítima para desarrollar el Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

En el caso de Proponentes Plurales, la acreditación de la Capacidad Técnica podrá ser cumplida mediante la experiencia conjunta de los Integrantes Individuales, el Operador o por cualquiera de sus integrantes.

7.4.1. Acreditación Capacidad Técnica para el Permiso de Ocupación Temporal – POT.

Tienen aptitud para habilitarse y obtener el Permiso de Ocupación Temporal, materia del presente Proceso, quienes acrediten una de las siguientes opciones:

a) Haber participado en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos energéticos Costa Afuera: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores, iv) construcción o v) control de calidad.

Esto podrá demostrarse mediante uno o varios proyectos de generación de energía eléctrica o proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos o sus derivados, desarrollados dentro de los diez (10) años previos a la convocatoria de cada ronda siempre que los mismos hayan obtenido una licencia ambiental (o su análoga) asociada o que ésta se encuentre en trámite. Esta licencia (o su análoga), así como el certificado de su trámite en curso, deberán ser expedidos por la autoridad competente.

b) Haber participado en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de generación de energía eléctrica a partir de FNCER: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores y iv) construcción.

Para cada una de las fases que el proponente elija acreditar, se debe demostrar una capacidad instalada que corresponde a mínimo 50 MW.

Esta capacidad mínima por fase podrá demostrarse con uno o varios proyectos, siempre que cada proyecto sea de una capacidad instalada igual o superior a 20 MW.

Esta experiencia debe acreditarse para proyectos de generación de energía eléctrica, en cualquier parte del mundo, siempre que los mismos hayan obtenido una licencia ambiental asociada a cada uno o que esta se encuentre en trámite. Esta licencia (o su análoga), así como el certificado de su trámite en curso, deberán ser expedidos por la autoridad competente.

Para que cada proyecto sea admisible en cualquiera de las opciones de habilitación debe demostrarse que este cumple o ha cumplido con las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

Todo lo anterior puede demostrarse mediante certificados expedidos en Colombia o en el extranjero por la autoridad o entidad competente.

El Proponente o miembro de estructura plural podrá acreditar la habilitación técnica con la experiencia de su sociedad controlante o de su casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior siempre que acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la habilitación y/o proponentes, y aquellas con las que pretenden acreditar la capacidad.

Cada certificación deberá, como mínimo contener: su ubicación geográfica, periodo en el que se adquirió la experiencia y el estado actual del Proyecto. De no especificar todo lo anterior, no se considerará la certificación como válida para acreditar los requisitos de habilitación técnica.

El Interesado u Operador podrá acreditar la habilitación técnica con la experiencia de su Sociedad Controlante o casa Matriz o Subordinada de esta última, sea Filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior, siempre que acredite el vínculo entre las compañías interesadas en la Habilitación y/o proponentes, y aquella con la que pretende acreditar la capacidad técnica.

Para efecto de la Acreditación Técnica deberá diligenciarse el Formulario No. 4 Capacidad Técnica, debidamente suscrito por quien acredita la capacidad. Los detalles de los parámetros de acreditación están contenidos en dicho Formulario, así mismo se debe listar y registrar los proyectos que se pretenden acreditar con sus respectivas certificaciones.

7.4.2. Requisitos Capacidad Técnica para la Solicitud de la Concesión Marítima.

Técnicamente, tiene aptitud para ser Titular de la Concesión, quienes reúnan y acrediten la experiencia en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera: i) selección y contratación de proveedores; ii) construcción iii) operación, iv) mantenimiento, v) desmantelamiento. Esta experiencia se podrá acreditar para cada fase con proyectos eólicos costa afuera de al menos 200 MW de capacidad instalada que se encuentren en operación al momento de la acreditación.

7.5. Acreditación de la situación de control.

Las situaciones de control o grupo empresarial se acreditan mediante certificado de existencia y representación legal (i) expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica controlada y/o de la Controlante, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 si el Proponente es nacional; (ii) por la autoridad competente del país de la Controlante, o (iii) acreditada mediante certificación del

Representante Legal y el Revisor fiscal o la persona o firma que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la respectiva persona jurídica o, en caso contrario, por el auditor interno o "Controller", o quien haga sus veces, acompañada de los documentos idóneos que acrediten las calidades de quienes la suscriben. Esta última certificación debe ser expedida por la Controlante, en la que se identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de Beneficiarios Reales o Controlantes del Participante o de los integrantes de Participantes Plurales, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social del Participante, salvo que se encuentre listado en bolsas de valores.

Los Proponentes cuya Matriz o Controlante figure en la última publicación de "The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings" de la firma "Energy Intelligence" y/o de la última publicación de "The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings" de "S&P Global Platts" si cotizan en bolsa o son emisores de valores, pueden acreditar la situación de control o grupo empresarial presentando copia simple de la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC), o de la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas, incluyendo el "Exhibit Significant Subsidiaries" o filiales representativas correspondiente al informe anual del último año declarado a través del informe del 20F o 10K del The New York Stock Exchange | NYSE, o bolsa de valores de similar naturaleza. En caso que la sociedad que solicita habilitarse y que por su condición de integrante de grupo empresarial, cuya matriz o controlante se encuentra registrada en las publicaciones anteriores, no aparezca referenciada en los informes públicos 10K o 20F de la Bolsa de Valores de Nueva York o equivalente, deberá anexar una certificación que sea expedida únicamente por la Junta de Directores, Presidente o Consejero Legal (General Counsel) de la Controlante, cuya condición de quien suscribe, debe estar públicamente reconocida en los informes anuales publicados.

7.6. Solicitud de Habilitación

Los Interesados podrán solicitar la Habilitación dentro del término establecido en el Cronograma contenido en el Capítulo Sexto de los presentes Pliegos.

Para la solicitud de Habilitación, es necesario que el Participante proceda al diligenciamiento del Formulario 5.1, 5.2 y 5.3 denominado *Carta de Solicitud de Habilitación* dependiendo si se trata de Participantes Individuales Colombianos o Extranjeros, o Participantes Plurales, suscrito por el representante legal o apoderado o por el representante convencional, debidamente facultados para el efecto junto con los documentos requeridos para cada una de las capacidades.

Los documentos deben presentarse en idioma Castellano o acompañados de traducción oficial, y aquellos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos

en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella.

La dirección, teléfonos y correo electrónico que aparezcan en la solicitud de Habilitación serán empleados por la ANH para todos los efectos relacionados con las comunicaciones y notificaciones a que se refieren estos Pliegos. Por consiguiente, es responsabilidad exclusiva de cada Interesado informar con la debida anticipación y por escrito cualquier modificación que se registre en esos datos.

Los Formularios deben diligenciarse de acuerdo con las Instrucciones impartidas en su texto, o en los Pliegos, sin introducir cambios o ajustes ni alterar el orden de la información solicitada.

Todos los documentos y certificaciones emitidos y tramitados entre la fecha de apertura y cierre del periodo de habilitación establecido en el Cronograma, incluyendo cualquier extensión de este periodo debido a adendas, se considerarán válidos y vigentes para los propósitos del Proceso Competitivo.

En caso de que se emitan Adendas que modifiquen el cronograma del proceso, la vigencia de dichos documentos y certificaciones se extenderá automáticamente hasta la nueva fecha límite de habilitación establecida.

No obstante, lo anterior, la DIMAR se reservan el derecho de solicitar, durante la etapa de Formalización del Permiso de Ocupación Temporal POT, la actualización de cualquier documento o certificación que considere necesario para garantizar la validez y pertinencia de la información en el momento de la contratación, en particular sobre la vigencia de los poderes y facultades a los representantes legales, y la certificación del cupo de crédito de acudir a este instrumento.

7.7. Requerimientos, Aclaraciones y Aporte de Documentos Subsanables

En la oportunidad indicada en el Cronograma, el Administrador puede solicitar aclaraciones en torno a toda la documentación aportada para efectos de Habilitación, solicitar datos complementarios e, inclusive, pedir que se aporten o reemplacen aquellos que no reúnan los requisitos fijados en la normatividad aplicable o en estos Pliegos observando los plazos señalados en el Cronograma; solicitudes que el Administrador efectuará mediante correo electrónico, sin perjuicio de que se surta el trámite de entrega de la respectiva comunicación por correo postal, dirigido a la dirección suministrada por el Interesado en los formularios destinados para tal fin.

Tales requerimientos deben ser respondidos, la información adicional suministrada y los documentos materia de aporte o reemplazo entregados dentro del término dispuesto en el Cronograma para este propósito o en el plazo perentorio fijado por el Administrador en el oficio correspondiente, so pena de negar la solicitud de Habilitación.

7.8. Examen y Verificación de los Documentos de Habilitación

Una vez entregados los documentos de Habilitación, la información adicional o complementaria, presentadas las aclaraciones requeridas y/o los documentos subsanados, según el caso, el Administrador procederá al examen y verificación de la información y documentos suministrados.

En todo caso, la ANH se reserva el derecho de verificar la información suministrada y de realizar comprobaciones respecto de los documentos aportados. Esta circunstancia debe ser aceptada expresamente por los Interesados en el Formulario de solicitud de Habilitación. Con la suscripción de los mismos, los Interesados declaran bajo la gravedad del juramento, que la información consignada y los documentos aportados son exactos, veraces, fidedignos y susceptibles de comprobación en cualquier oportunidad.

La ANH podrá verificar la veracidad y fidelidad de la información por medio escrito, físico o magnético, o hacer petición de conformidad, sin necesidad de diligencias o formalidades especiales propias de los procesos jurisdiccionales, sin perjuicio del deber que le asiste a la entidad de formular las denuncias procedentes cuando haya lugar.

Si como resultado de tal verificación, la ANH establece que el Participante faltó a la verdad o proporcionó información inexacta, se abstendrá de aprobar la Habilitación solicitada o incluso la Adjudicación; adicionalmente, podrá adoptar las medidas legales pertinentes, según el caso y dará traslado a los organismos competentes.

7.9. Lista Preliminar de Habilitados

Surtido el examen y verificación de las solicitudes, documentos e información aportada para efectos de Habilitación, se publicará en la Página Web del Proceso los resultados de la misma con la Lista Preliminar de Participantes Habilitados del Proceso.

Los Participantes podrán formular, por una sola vez, observaciones y objeciones a la misma, debidamente soportadas, dentro del término fijado en el Cronograma para este propósito.

Se resolverá tales observaciones u objeciones mediante escrito motivado, que será

igualmente objeto de publicación, también en la oportunidad dispuesta en el Cronograma.

7.10. Lista definitiva de Habilitados

Resueltas las observaciones u objeciones de los Participantes, se publicará en la Página Web del Proceso la Lista Definitiva de Habilitados, en la fecha fijada en el Cronograma.

7.11. Conformación de Proponentes Plurales posterior de la Habilitación

Los Participantes Individuales Habilitados pueden conformar, para efectos del depósito de Propuesta, cualquiera de las asociaciones previstas en estos Términos de Referencia (consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura) para presentar Propuesta en condición de Proponentes Plurales, caso en el cual, deben acompañar a la misma los documentos pertinentes de asociación.

Los habilitados plurales que se presenten a este proceso de asignación no podrán desintegrarse para formar nuevas asociaciones durante el transcurso del mismo.

Únicamente los habilitados individuales tendrán la facultad de asociarse entre sí para presentar Propuestas.

Una vez conformada y presentada una asociación de habilitados en forma Plural, esta deberá mantenerse íntegra durante todo el proceso de habilitación y Adjudicación. Para la Formalización deben observarse las reglas relativas al acuerdo con empresa Pública o Mixta del Sector Energético Colombiano de que trata la Resolución 40284 de 2022 y sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.

Para la Propuesta, se deben considerar las reglas señaladas en el numeral 9.1 Contenido de las Propuestas.

Capítulo Octavo. Nominación de áreas

El Participante que supere de manera satisfactoria la Habilitación podrá proponer Áreas para el otorgamiento de Permiso de Ocupación Temporal para el desarrollo de su Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera. Las Áreas Nominadas deben encontrarse únicamente dentro de los límites definidos en el Polígono B que se encuentran dentro de las Áreas del Proceso Competitivo en el Anexo A “Ficha Técnica” de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, y cuya extensión que no podrá superar 270 km².

La solicitud de Nominación se deberá adjuntar con el Formulario 6 Carta de Nominación junto con la información técnica correspondiente.

El Área del Polígono A no es susceptible de ser nominada, en consecuencia, respecto de ella se podrán presentar Propuestas sin que se sometan previamente a declaratoria de aptitud.

8.1. Requisitos de la Nominación de Áreas

Con el fin de configurar el área de Nominación, se debe recaudar información relacionada con la posible existencia de diversos aspectos que conduzcan a excluir o identificar situaciones que impacten el Proyecto.

El Estado colombiano no asumirá responsabilidad en relación con las eventualidades que pudieran surgir en relación con las labores efectuadas para obtener la Nominación de las áreas de su interés.

Para que la propuesta de Nominación sea declarada apta, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar descripción en forma exacta de la ubicación, linderos y extensión del Área Nominada, con su correspondiente localización en formato digital tipo shape, adoptando como datum oficial de Colombia - el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (-MAGNA-SIRGAS) y el origen único dispuesto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establecido en la Resolución 370 de 2021.

Durante esta etapa se identificará y verificará lo siguiente:

- a) Si existe actividad pesquera dentro del Área Nominada de acuerdo con información que sea suministrada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), o quien haga sus veces;
- b) Que el área nominada no se superpone con áreas protegidas. Para estos efectos, se deberá solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales competentes la información que corresponda;
- c) Si dentro del área nominada se encuentran cables submarinos de acuerdo con la información que suministre DIMAR;
- d) Los ecosistemas que se encuentran dentro del Área Nominada, de acuerdo con la información que sea suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales competentes;
- e) Si existen zonas arqueológicas dentro del Área Nominada, de acuerdo con la información que se obtenga por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), o quien haga sus veces;

8.1.1. Nominación de Proponentes sujetos al Artículo 40 de la Resolución 40284 de 2022

El Proponente y/o los Proponentes que hayan acreditado los requisitos de Habilitación del presente Proceso y se encontraba en etapa de prefactibilidad del área en el trámite de Concesión Marítima adelantando por DIMAR y regido por la derogada Resolución 794 de 2020, podrán Nominar el área siempre y cuando se encuentre dentro los límites establecidos por DIMAR para la asignación de la Primera Ronda, conforme a los términos de los artículos 38, 40 y el Anexo A de la Resolución 40284 de 2022 y sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen y cumplir las reglas descritas en el numeral 8.1 para el trámite de Nominación.

8.1.2. Condiciones para Nominación del Área en Etapa de Prefactibilidad

Las Áreas en Etapa de Prefactibilidad deberán ser Nominadas por el Proponente y/o los Proponentes sujetos al Artículo 40 de la Resolución 40284 de 2022, en la etapa de Nominación en el Cronograma del Proceso Competitivo, previa habilitación de estos.

Las áreas con Prefactibilidad de conformidad con la Resolución 794 de 2020, no serán aceptadas dentro de la nominación de áreas que hagan otros Proponentes.

8.1.3. Procedimiento para Nominación de Áreas.

La nominación se surtirá conforme a lo dispuesto en el instructivo contenido en el Anexo F Instructivo Nominación de Áreas

8.2. Evaluación del Área Nominada

Corresponde a la DIMAR la evaluación de las solicitudes de Nominación y declaración de aptitud de las Áreas Nominadas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

Las condiciones que se deben reunir para la declaración de aptitud de Área Nominada son:

- a) No superponerse con áreas protegidas;
- b) No superponerse con pastos marinos;
- c) No superponerse con zonas excluidas por seguridad nacional o soberanía;
- d) No superar 270 km² de extensión;
- e) La totalidad del área debe encontrarse dentro de los límites definidos por DIMAR en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas para la nominación de áreas.
- f) No se consideran Áreas sujetas al régimen del Artículo 40 de la Resolución 40284 de 2022.
- g) La totalidad del Área nominada debe encontrarse dentro de los límites establecidos en el Polígono B conforme lo describe el Anexo A "Ficha Técnica" de los Pliegos.

Hecha la evaluación, la DIMAR se pronunciará sobre la aptitud del Área Nominada, y se comunicará al Proponente nominador a través del Administrador

8.3. Subsanación y Superposición de Áreas de Nominación

Las siguientes reglas disponen la forma como se puede efectuar la subsanación de las nominaciones realizadas, conforme a lo dispuesto en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 20 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen:

- i. En caso de que exista una superposición parcial con alguna de las zonas referidas en los literales anteriores del este numeral 8.2., se advertirá al Proponente del área superpuesta sobre la cual no se podrán presentar Propuestas, para que el Proponente habilitado realice el ajuste correspondiente y pueda presentar su Propuesta. En caso de que el Proponente mantenga la superposición, en la presentación de la Propuesta, la misma será rechazada.
- ii. En caso de que el Área Nominada se superponga total o parcialmente con otros usos del medio marino diferentes a los mencionados en los literales del numeral 8.2, será responsabilidad del Proponente adelantar los acuerdos a los que haya lugar para viabilizar la ejecución del Proyecto.
- iii. En caso de presentarse superposición de áreas nominadas, declaradas APTAS presentadas por diferentes nominadores, su elegibilidad será definida conforme al resultado de la Propuesta.
- iv. Para la presentación de Propuestas localizadas en el polígono B, no se podrá proponer áreas diferentes o adicionales a las declaradas aptas en la etapa de nominación.

Capítulo Noveno.

Contenido, depósito, validación y evaluación de propuestas

9.1. Contenido de las Propuestas.

Para su validez, todas las ofertas deberán contener al menos lo siguiente:

a) Cada participante habilitado, ya sea en calidad de Proponente Individual o como miembro de un Proponente Plural, tendrá la facultad de presentar Propuestas para tantas áreas como sea de su interés, sin que exista un límite máximo en el número de Propuesta que pueda presentar.

En caso de que todas las Propuestas presentadas por un habilitado sean consideradas válidas, podrá ser adjudicatario de hasta dos (2) áreas. La asignación se realizará de acuerdo con el orden de preferencia expresamente señalado por el Proponente en cada una de sus Propuestas realizadas. Es responsabilidad del Proponente indicar claramente este orden de preferencia al momento de presentar sus Propuestas. En ausencia de un orden de preferencia explícito, la ANH se reserva el derecho de asignar las áreas según los criterios que considere más beneficiosos para el desarrollo del proceso.

La presentación de Propuestas sobre una misma área por parte de Proponentes que compartan uno o más integrantes en común, será causal de rechazo conforme lo dispuesto en el literal g) art 11 de la resolución 40284 de 2022 y sus modificatorias. Esta limitación aplica tanto para Proponentes Individuales como para Proponentes Plurales.

En el caso de los Proponentes Plurales, esta restricción se extiende a todos sus miembros. Por lo tanto, si un integrante de un Proponente Plural participa en una oferta para un área específica, ni ese integrante ni el Proponente Plural del que forma parte podrán participar en otra Propuesta para la misma área, ya sea de forma individual o como parte de otra asociación. So pena de rechazo, no se permite la participación de integrantes en común entre diferentes propuestas, tanto para Propuestas superpuestas (aquellas que compiten por la misma área) como para Propuestas separadas (aquellas que apuntan a áreas diferentes). Esta prohibición se aplica independientemente de si el integrante participa como parte de un Proponente Plural o como Proponente Individual en las diferentes Propuestas. La detección de cualquier integrante en común entre Propuestas resultará en el rechazo de todas las Propuestas involucradas.

b) El derecho a presentar una Propuesta para un área nominada está reservado exclusivamente al Participante Habilitado que haya realizado la nominación de dicha área. Este derecho es intransferible y se aplica bajo las siguientes condiciones:

- i. **Presentación Individual:** El Nominador puede presentar la Propuesta de forma individual.
 - ii. **Presentación en Proponente Plural:** El Nominador puede optar por presentar la Propuesta como parte de un Proponente Plural, siempre y cuando el Nominador sea uno de los integrantes de dicha asociación.
 - iii. **Exclusividad:** Ningún otro Participante o Proponente, sea Individual o Plural, que no incluya al Nominador original, podrá presentar una Propuesta para el área nominada en cuestión, so pena de rechazo.
 - iv. **Mantenimiento de la Condición:** La participación del Nominador, ya sea como Proponente Individual o como integrante de un Proponente Plural, es requisito indispensable para la validez de la Propuesta sobre el área nominada.
 - v. **No Transferibilidad:** El derecho de nominación y la consecuente facultad exclusiva de presentar Propuesta sobre el área nominada no podrán ser cedidos, transferidos o delegados a terceros bajo ninguna circunstancia.
- c) En cuanto a la conformación de Proponentes Plurales para la presentación de Propuestas, y con el objeto de garantizar la transparencia del proceso, evitar conflictos de interés y asegurar la equidad en la competencia entre los diferentes Proponentes, sean estos Individuales o Plurales, se establecen las siguientes disposiciones:
- i. **Asociación única:** Dos o más Participantes habilitados tienen la facultad de unirse para conformar un Proponente Plural con el fin de presentar una Propuesta conjunta.
 - ii. **Limitación de asociaciones:** Cada Participante habilitado podrá formar parte de un único Proponente Plural. No se permite que un mismo Participante integre múltiples Proponentes Plurales o que participe en varias asociaciones diferentes.
 - iii. **Exclusividad de la asociación:** Una vez que un Participante habilitado se haya integrado a un Proponente Plural, no podrá formar parte de ninguna otra asociación para presentar Propuestas en el marco de este proceso.
 - iv. **Presentación de Propuestas:** El Proponente Plural conformado podrá presentar tantas Propuestas como desee para diferentes áreas, siempre y cuando mantenga la misma composición de integrantes para todas sus Propuestas.
 - v. **Prohibición de múltiples asociaciones:** No se permite que los Participantes habilitados se asocien en diferentes combinaciones para formar diversos Proponentes Plurales, so pena de rechazo de sus Propuestas.
 - vi. **Conservación de la identidad y Porcentaje:** Una vez conformado un Proponente Plural, su composición deberá mantenerse invariable durante todo el proceso de presentación de Propuestas y durante la Formalización, salvo cuando se incorpore a la estructura común la empresa pública o mixta del sector energético colombiano.

d) Se establece que los Participantes habilitados podrán presentar Propuestas sobre zonas que dentro de su polígono de interés comprendan zonas tanto áreas del Polígono A como áreas del Polígono B, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- i. Áreas del Polígono A: Estas corresponden a las áreas de iniciativa de la Dirección General Marítima (DIMAR), las cuales han sido previamente definidas y puestas a disposición para el proceso de oferta.
- ii. Áreas del Polígono B: Las procedentes de esta zona, deben haber sido declaradas APTAS tras completar satisfactoriamente el proceso de nominación establecido.
- iii. Transposición de áreas de polígono A y B: Se permite la presentación de Propuestas que incluyan zonas que compartan o se superpongan entre los Polígonos A y B, siempre que cumplan con los requisitos específicos de cada tipo de área.
- iv. Cumplimiento de Requisitos: La Propuesta debe cumplir con todos los requisitos establecidos tanto para las áreas del Polígono A como para las áreas nominadas y declaradas APTAS del Polígono B, sin que conjuntamente se supere el límite de 270Km².
- v. Especificación clara: En la Propuesta, el Proponente deberá especificar claramente qué partes de su Propuesta corresponden al Polígono A y cuáles al Polígono B, de ser el caso.
- vi. Evaluación integral: Se considerará la Propuesta en su totalidad, teniendo en cuenta las particularidades a cumplir.

e) El Proponente deberá indicar el orden de preferencia de asignación de sus Propuestas, y debe ser consignado en la sección correspondiente del Formulario 7.2. para Proponente Individual o Formulario 7.3. para Proponente Plural, según aplique. Su no presentación, no será subsanable.

f) El Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales que se encuentren en etapa de prefactibilidad en el trámite de Concesión Marítima adelantado ante DIMAR y regido por la Resolución 794 de 2020 derogada por la Resolución 0047 de 2023 MD – DIMAR, podrán presentar Propuesta sobre las áreas que hayan sido previamente Nominadas, cumpliendo los requisitos exigidos en general en los presentes Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

g) La descripción exacta de la ubicación, linderos y extensión de los bienes de uso público solicitados, con su correspondiente plano de localización en formato digital tipo *shape*, adoptando como datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia

(MAGNA-SIRGAS) y el origen único establecido por el Instituto Agustín Codazzi - IGAC establecido en la Resolución 370 de 2021. La extensión de cada área propuesta no deberá superar 270 KM².

En la Propuesta se deberá considerar un corredor de mínimo 1 milla náutica con el fin de garantizar que se tendrá esta distancia mínima con los proyectos eólicos costa afuera más cercanos.

h) Presentar un programa que determine compromisos de transferencia de capacidades técnicas, conocimientos o experiencias de la industria eólica costa afuera vinculante a la cadena de producción, a la industria nacional, regional o local durante el permiso de ocupación temporal y la concesión, que sea auditable en el desarrollo y puesta en marcha del proyecto de conformidad las declaraciones que se dispongan en el Formulario 7.5.

i) Indicar la capacidad instalada en MW, que debe ser mínimo de 200 MW .

j) Indicar la densidad de MW por KM² (MW/KM²), que es de mínimo 3 MW/KM².

k) Incluir el Cronograma detallado de actividades y Curva S del Permiso, el cual deberá contener los mínimos establecidos en el Formulario 7.1 – Curva S- Actividades y Cronograma.

l) Indicar la Fecha de Puesta en Operación

m) Carta de presentación de la Propuesta suscrita por el representante legal o el apoderado debidamente facultado donde se debe mencionar el Orden de Preferencia de las Áreas sobre las cuales se presente Propuesta, llenando el Formulario 7.2 - Carta de Presentación de la Oferta tratándose Proponentes Individuales o el Formulario 7.3 Carta de Presentación de la Oferta tratándose Proponentes Plurales, según corresponda, en el que se indicará que la Oferta es irrevocable y que estará vigente después de la fecha de Presentación de Propuesta y un (1) mes adicional posterior a la fecha de formalización conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen. Además, deberá aceptar formal e integralmente la regulación establecida en los Pliegos y certificar que la información presentada no es fraudulenta o especulativa.

n) Presentar la Garantía de Seriedad de la Oferta, tal como se regula en el numeral 9.3 de estos Pliegos.

o) Adjuntar la información necesaria para certificar la experiencia descrita en el numeral 9.6.2. y “Acorde” al Anexo H Definiciones y Elementos para acreditación de los Criterios de Experiencia en Propuesta y relacionarla en el Formulario 7.6. Tabla de liquidación de Puntaje de elementos de ponderación de la Propuesta.

Sólo se recibirán certificaciones, en los términos contenidos en los presentes Pliegos, no copias de contratos.

p) Además, deberá presentar la siguiente documentación que no será vinculante si el Proponente resulta Adjudicatario:

- (i) Declarar la potencia por turbina y la tecnología que se proyecta emplear (Ejemplo estructura eólica fija, flotante u otra).
- (ii) Estimar el factor de planta en términos de promedio anual.
- (iii) Indicar LCOE o costo nivelado de la energía (en \$USD/KWH) estimado del proyecto.
- (iv) Indicar el CAPEX – costos de inversión y OPEX – costos de operación (en \$USD/MW y \$USD/MW/año respectivamente) estimados para el proyecto.

La información no vinculante suministrada por el proponente en este literal p) se considerará información clasificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme lo señalado en la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorios.

9.2. Presentación de la Propuesta

La Oferta debe dirigirse a la DIMAR; tener como referencia el “Proceso de Proyectos de Energía Eólica Costa Afuera”; indicar que contiene la “Oferta”, ser marcados con la razón social del Proponente Individual o la denominación del Proponente Plural, su domicilio, dirección, números de teléfono y correo electrónico y considerando lo establecido en el Anexo F.

La presentación de la Oferta comporta la obligación del Participante Habilitado que la formula, de mantenerla en firme para su validación, evaluación y eventual Adjudicación, período durante el cual debe permanecer también vigente la Garantía de Seriedad, que se hará efectiva si el proponente retira la Oferta o incumple cualquiera de los compromisos derivados de tal presentación.

La Carta de Presentación de la Oferta y los demás formularios que la integran, deben presentarse debidamente suscritos por el representante legal o el apoderado del Proponente Individual, o por el representante convencional o apoderado del Proponente

Plural, debidamente acreditados o constituidos, según el caso, con ocasión de la Habilitación, so pena de que se entienda rechazada la Propuesta.

Las Propuestas y los formularios deben diligenciarse de acuerdo con las instrucciones impartidas en el denominado Formulario Instrucciones de Diligenciamiento de Propuesta o en los Pliegos, sin enmendaduras ni tachaduras, debidamente foliados, con indicación de tratarse de la página "x" de "y", con expresión precisa, clara y completa de todos los datos que se solicitan, sin introducir cambios o ajustes ni alterar el orden de la información solicitada y precedidos de índice.

De no ser suficientes los espacios previstos en un formulario para diligenciar la Información pertinente, debe emplearse otro igual.

Cualquier explicación o aclaración adicional debe hacerse en anexo independiente, debidamente foliado.

Eventuales enmendaduras, previo requerimiento de la ANH, deben ser aclaradas y validadas en el mismo documento, con la firma del representante o apoderado que suscribe la Carta de Presentación.

Todos los documentos de la Oferta deben presentarse en idioma Castellano o acompañados de traducción oficial.

Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella. Estos últimos serán cobijados por la Convención de la Apostilla de 1961 que determinó la abolición del requisito de legalización diplomática o consular para documentos públicos extranjeros ejecutados en los estados contratantes.

Ninguna Propuesta puede ser modificada con posterioridad a su presentación o depósito.

El Administrador está facultado para solicitar por escrito aclaraciones o explicaciones sobre el contenido de las Propuestas, remitido físicamente, o mediante correo electrónico, y de los cuales se publicará copia en la Página Web del Proceso. Dichos requerimientos deben ser respondidos dentro del término perentorio fijado en el oficio correspondiente, so pena de que la Propuesta sea rechazada.

En la atención de estos requerimientos, los oferentes no pueden completar, adicionar, modificar o mejorar en forma alguna sus ofrecimientos, ni aportar extemporáneamente

documentación omitida.

9.3. Garantía de Seriedad de la Oferta

El Proponente deberá entregar una garantía que ampare la seriedad de la Oferta y que sea expedida por una entidad financiera o entidad aseguradora autorizada para el efecto. La garantía deberá reunir las especificaciones que se mencionan:

9.3.1. Constitución de la Garantía

Para afianzar la seriedad de cada Propuesta, el respectivo Proponente Individual o Plural, debe constituir y presentar garantía a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima, vigente entre la fecha de presentación de la Propuesta y hasta un (1) mes después de la fecha máxima para la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal.

El Proponente podrá presentar la Garantía de Seriedad de la Oferta con una vigencia de mínimo seis (6) meses y deberá prorrogar su vigencia hasta un (1) mes después de la fecha máxima para la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal.

9.3.2. Objeto de la garantía de seriedad

Dicha Garantía ha de tener por objeto afianzar la seriedad y firmeza del respectivo ofrecimiento; mantener en firme sus términos y condiciones hasta el momento indicado en el numeral anterior.

9.3.3. Valor de la garantía de seriedad

El valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta se establece en un valor fijo que corresponde a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000) o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado del dólar, TRM vigente en la fecha de otorgamiento de la respectiva Garantía, Tasa que debe consignarse en su texto, en la Propuesta. Se debe tener en cuenta el valor Neto a Pagar de esta póliza.

La DIMAR mantendrá en custodia las garantías de los Proponentes de las respectivas propuestas y las devolverá según corresponda.

9.3.4. Requisitos legales

La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá constituirse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 146 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, recopilado por los Artículos 2.2.1.2.3.2.1. y 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, así como ajustarse a los requerimientos y condiciones establecidos en los artículos 110 a 113, 116, 121 y 127 del mismo Estatuto, recopilados por los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.4, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.18 de dicho Decreto Único, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

9.3.5. Eventos de ejecución

La Garantía de Seriedad de la Oferta se ejecutará en los siguientes eventos, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o por hecho de un tercero:

- a) Si el Proponente revoca la Propuesta o pretende modificar unilateralmente las condiciones definidas en la misma.
- b) Por la no constitución de la sociedad comercial, cuando la habilitación se hizo por una promesa de sociedad futura, en los términos de los presentes Pliegos.
- c) Cuando, después de agotados todos los procedimientos aquí contenidos, el Adjudicatario no presenta la Garantía de Cumplimiento del Permiso, en el plazo establecido en el numeral 10.3 de los presentes Pliegos.

9.3.6. Requisitos de Garantías Bancarias

La Garantía de Seriedad de la Oferta mediante Garantía Bancaria deberá cumplir con los siguientes requisitos especiales:

Tipos de Garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito Stand by emitida en Colombia	• Debe ser un establecimiento bancario colombiano. • El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificador de Riesgo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	• ISP98 o UCP600
Carta de crédito Stand by emitida	• Debe ser una entidad financiera en el lugar de emisión.	• ISP98 o UCP600

Tipos de Garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
fuera de Colombia	El establecimiento bancario debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una escala de calificación de escala global.	Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.
Garantía a primer requerimiento emitida en Colombia	- Debe ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. - Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	URDG758

9.3.7. Reglas comunes para Póliza de Seguro

En caso constituir garantía mediante la Póliza de Seguro, se deben observar las siguientes condiciones:

9.3.7.1. Asegurados y beneficiarios de la Póliza de Seguros con Garantía de Seriedad de la Oferta.

Deberán designarse como tomador afianzado al Adjudicatario, como asegurado de la póliza como Garantía de Seriedad de la Oferta la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima y como beneficiario a la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima.

9.3.7.2. Reglas adicionales por ser una póliza.

Por tratarse de una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado.

9.3.7.3. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal

En lo no previsto específicamente por el Permiso en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el

Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

9.3.7.4. Características mínimas de la Póliza de Seguros - Garantía de Seriedad de la Oferta

El Adjudicatario deberá obtener y mantener vigente una póliza de seguros que cumpla con las siguientes características:

1. Modelos registrados: Los modelos de pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E 029/14).
2. Características del emisor y requisitos: Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:
 - a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;
 - b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
 - c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisores, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguro emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

3. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:
- a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,
 - b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
 - c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

9.3.7.5. Plazo de pago

El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por DIMAR deberán depositarse en la cuenta que DIMAR determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

9.3.7.6. Pagos netos

El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a DIMAR deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la póliza de seguro de Seriedad de la Oferta, la suma a pagar

deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), DIMAR reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

9.3.7.7. Pago directo

El garante deberá obligarse a pagar directamente a DIMAR, salvo que se haya autorizado expresa y previamente el pago a un tercero.

9.3.7.8. Información a DIMAR

El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la Póliza de Seguros como Garantía de Seriedad de la Oferta.

9.4. Depósito y Apertura de Ofertas

En la fecha indicada en el Cronograma, se convocará a los Interesados para que presenten Propuestas ya sea en audiencia pública presencial o virtual en la fecha determinada en el Cronograma, según instrucción contenida en Aviso publicado en la Página Web del Proceso.

En caso de desarrollarse audiencia pública finalizado el proceso de depósito de Propuestas para cada área, se dejará constancia con el detalle de los elementos que permitan identificar al Proponente, el Área para la que se postula y su ubicación en el Polígono junto con la capacidad instalada.

Excepcionalmente si la ANH determina la presentación de la Propuesta por canales digitales, se emitirá constancia de recibo donde figure la identificación del Proponente, la descripción del Área Ofertada y su ubicación en el Polígono y la capacidad instalada.

La ANH se reserva la facultad de suspender las audiencias de depósito de Propuestas, fijando autónomamente la fecha y hora de su continuación, en caso de que por el número de Propuestas recibidas; por la complejidad o volumen de algunos de los documentos respecto de los cuales deba adelantar su examen y verificación, o cualquier otro evento que lo justifique, sea inviable surtir todas las etapas de la audiencia en un mismo Día. En este caso, la ANH adoptará la decisión correspondiente durante la audiencia, definirá la fecha y hora de su continuación, la comunicará en el mismo acto a los Interesados y dejará constancia de lo acontecido. Tal determinación se divulgará mediante publicación de Aviso en la página electrónica de la Entidad.

9.5. Examen, Verificación y Validación de Ofertas

Una vez cumplido el término para la presentación de Propuestas y durante el plazo dispuesto para el efecto en el Cronograma, la ANH verificará formalmente que cada Propuesta se encuentre completa, es decir, que incorpore todos los documentos exigidos y los Formularios debidamente diligenciados.

Surtida la verificación formal, se identificarán las Propuestas que cumplen los requisitos y las que no. Aquellos defectos, deficiencias u omisiones que de acuerdo con estos Pliegos sean subsanables, se pondrán en conocimiento de los respectivos Proponentes mediante comunicación, con el señalamiento del plazo perentorio para adoptar las correspondientes correcciones y/o aportar la información faltante.

Los defectos o las deficiencias no subsanables o no subsanados dentro de la oportunidad descrita en el párrafo anterior para presentar subsanación de la Propuesta, comportarán el rechazo de la Oferta.

La ANH se reserva el derecho de solicitar aclaraciones a las Propuestas, siempre que no se altere su contenido ni se modifique su alcance, con sujeción a los principios rectores de igualdad, transparencia, selección objetiva, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Todos aquellos requisitos de la Propuesta que no tengan incidencia en la fase de evaluación podrán ser subsanados por el Proponente. En todo caso, la subsanación no podrá consistir en la adición o entrega de información que no hubiere sido presentada en la Propuesta inicial.

El Comité Evaluador solo tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje, aquellos proyectos respecto de los cuales el oferente haya adjuntado los soportes respectivos. En este caso, las solicitudes de subsanación y/o aclaración sólo procederán de aquellos proyectos respecto de los cuales se hayan adjuntado los soportes al momento de presentar la Oferta.

Los interesados tendrán la facultad de aportar los documentos de subsanación de las Propuesta hasta el término dispuesto para la evaluación de Ofertas, de acuerdo con el Cronograma establecido.

La ANH se reserva el derecho de verificar la información suministrada y de realizar comprobaciones respecto de los documentos aportados en todo el curso de la actuación administrativa, sea de manera previa o posterior a la presentación de Oferta o a la Adjudicación. Esta circunstancia será aceptada expresamente por los Proponentes en la Carta de Presentación de la Oferta, donde los representantes o apoderados declararán bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la sola firma, que toda la información y los documentos aportados son exactos, veraces, fidedignos y susceptibles de comprobación en cualquier oportunidad.

9.6. Evaluación de las Ofertas y Selección del Adjudicatario.

La ANH ha dispuesto que las Ofertas serán calificadas conforme a un sistema de puntos que se asignan según los criterios definidos en el Artículo 24 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorias. La Adjudicación de Áreas procederá en orden de preferencia a las Ofertas que sean calificadas con el mayor puntaje. Los puntos son asignados conforme a la ponderación que se describe en el Numeral 9.6.1 para cada uno de los elementos que conforman el contenido de las Ofertas.

9.6.1. Comité de Evaluación y Criterios de Evaluación

La ANH designará el Comité Evaluador que revisará cada una de las Propuestas presentadas con el fin de asignar los puntos conforme a la ponderación de los elementos que las conforman y podrá requerir información adicional o complementaria de la presentada por el Proponente con el fin de establecer con claridad cualquier aspecto presentado en la Propuesta, así como el cronograma o la Curva S del Permiso.

Para este efecto, se tendrán en cuenta los criterios determinantes de cada elemento, según la distribución de tamaño de los Proyectos en que sus Proponentes demuestren tener experiencia. Igualmente, se tendrá en cuenta la ponderación o peso otorgado a los elementos o criterio de la experiencia demostrada de acuerdo con la siguiente tabla denominada "Elementos y Ponderación de la Oferta":

Elementos y Ponderación de la Oferta		
Criterios	Elementos de la Oferta	Ponderación
1	Haber participado en al menos dos (2) proyectos, en cualquiera de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos Energéticos Costa Afuera: (i) Estructuración, (ii) Diseño, (iii) selección y contratación de proveedores, o (iv) construcción. Esto podrá demostrarse mediante uno o varios proyectos de generación de energía eléctrica o exploración y explotación de hidrocarburos o sus derivados, desarrollados dentro de los diez (10) años previos a la convocatoria de cada ronda, siempre que los mismos hayan obtenido una licencia ambiental (o su análoga), expedida por la autoridad competente.	25%
2	Haber participado en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de energía eléctrica a partir de FNCER: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores y iv) construcción, de Proyectos de Generación de Energía eléctrica a partir FNCER. Para cada una de las fases que el proponente elija acreditar, se debe demostrar una capacidad instalada que corresponda mínimo de 50 MW. Esta capacidad mínima por fase podrá demostrarse con uno o varios proyectos, siempre que cada proyecto sea de una capacidad instalada igual o superior a 20 MW. Ejemplos: se podría sumar dos proyectos de i) 20MW+30 MW o ii) 25MW + 25MW. Esta experiencia debe acreditarse para proyectos de generación de energía eléctrica, en cualquier parte del mundo, siempre que los mismos hayan obtenido una licencia ambiental asociada o que esta se encuentre en trámite. Esta licencia (o su análoga), así como el certificado de su trámite en curso, deberán ser expedidos por la autoridad competente. Para que cada proyecto sea calificable debe demostrarse que este cumple o ha cumplido con las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. Todo lo anterior puede demostrarse mediante certificados expedidos en Colombia o en el extranjero por la autoridad o entidad competente. El Proponente o miembro de estructura plural podrá acreditar este requisito con la experiencia de su sociedad controlante o de su casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior siempre que acredite	15%

Elementos y Ponderación de la Oferta		
Criterios	Elementos de la Oferta	Ponderación
	situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la habilitación y/o proponentes, y aquellas con las que pretenden acreditar la capacidad.	
3	Demostración de experiencia en al menos 2 de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores, iv) construcción. Esta experiencia se podrá cuantificar en términos de capacidad instalada acumulada y/o de cantidad de proyectos eólicos costa afuera en construcción o en operación, otorgando puntuación más alta a quienes acrediten experiencia en proyectos que se encuentren en operación. El tamaño mínimo de los proyectos para acreditar esta experiencia deberá ser 200 MW.	40%
4	Demostración de experiencia en tramitar la licencia o autorización ambiental de proyectos eólicos costa afuera que permita la construcción de estos. Esta experiencia se podrá cuantificar en términos de capacidad instalada acumulada y/o de cantidad de proyectos. El tamaño mínimo de los proyectos para acreditar esta experiencia deberá ser 200 MW.	20%

Conforme a los criterios señalados en el Art 24 de la resolución 40284 de 2022 y sus modificatorios, con los cuales serán valoradas las Propuestas presentadas, se disponen las siguientes reglas para los 4 criterios, así:

Regla para el criterio 1: Cada proyecto energético costa afuera será considerado una sola vez para la evaluación de este criterio, independientemente del número de fases en las que el proponente haya participado en dicho proyecto. Es decir, si un proponente participó en múltiples fases (por ejemplo, estructuración y diseño) de un mismo proyecto, este proyecto solo contará una vez para acreditar la experiencia requerida en al menos dos proyectos.

Regla para el criterio 2: Las fases se pueden acreditar con uno o varios proyectos. Para cada una de las fases que el proponente elija acreditar, se debe demostrar una capacidad instalada que corresponda mínimo de 50 MW. Esta capacidad mínima por fase podrá demostrarse con uno o varios proyectos, siempre que cada proyecto sea de una capacidad

instalada igual o superior a 20 MW.

Regla para el criterio 3: Para acreditar la experiencia en al menos 2 de las fases de desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera:

- a) El proponente debe demostrar experiencia en al menos 2 fases distintas.
- b) Cada proyecto utilizado para acreditar una fase debe tener una capacidad instalada mínima de 200 MW.
- c) Un mismo proyecto puede ser utilizado para acreditar más de una fase, que se encuentre en construcción o en operación.

Regla para el criterio 4: Para acreditar la experiencia en el trámite de licencia ambiental para la construcción de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera:

- a) Cada proyecto acreditado debe tener una capacidad instalada mínima de 200 MW.
- b) Esta experiencia se podrá cuantificar en términos de capacidad instalada acumulada y/o de cantidad de proyectos.

Regla general para todos los criterios:

- a) Las fases de un proyecto, pueden ser utilizadas para diferentes criterios, por una sola vez, o lo que es lo mismo, un proyecto puede ser acreditado en una sola fase por criterio. Ejemplo: no se puede acreditar fase de diseño en criterio 1 y luego la misma fase de diseño para el criterio 3.

El Administrador del proceso competitivo se reserva el derecho de verificar la información presentada para cada criterio y proyecto, y podrá solicitar aclaraciones o documentación adicional si lo considera necesario.

9.6.2. Puntaje por Proyecto Acreditado

Estas reglas buscan asegurar que la evaluación de las propuestas se haga valorando la diversidad de experiencias de los proponentes en diferentes proyectos y fases, sin permitir la duplicación de acreditaciones para un mismo proyecto o experiencia en los diferentes criterios.

No se puntuarán los proyectos que se diligencien en el formulario 7.6 “Tabla de Puntaje y Oferta”, respecto de los cuales no se hayan adjuntado los documentos soporte de que trata el Anexo H y en ese orden el evaluador asignará el puntaje del Proponente eliminando los proyectos respecto de los cuales en la oferta no se hayan adjuntado los soportes.

La asignación de los puntos según la experiencia con relación al tamaño y/o número de proyectos desarrollados, respecto de los criterios 1, 2, 3 y 4 corresponderá a la siguiente Tabla denominada "Puntaje Obtenido por el Proyecto Acreditado":

PUNTAJE OBTENIDO POR EL PROYECTO ACREDITADO		
CRITERIO	TAMAÑO/ACREDITACIÓN	PUNTOS
1	Por dos (2) proyectos Energéticos Costa Afuera	300
	Por cada proyecto Energéticos Costa Afuera adicional	100
2	Por cada (1) Proyecto de generación de energía a partir de FNCER de 20 MW a 50 MW	100
	Por cada (1) Proyecto de generación de energía a partir de FNCER de 51 MW a 200 MW	200
	Por cada (1) Proyecto de generación de energía a partir de FNCER superior a 200 MW	300
3	Por cada un (1) proyecto de 200 MW a 400MW	100
	En adición, si el proyecto se encuentra en operación, por cada un (1) Proyecto superior de 200 MW a 400 MW.	100
	Por cada un (1) proyecto de 401 MW hasta 600 MW	200
	En adición, si el proyecto se encuentra en operación, por cada un (1) Proyecto superior de 401 MW a 600 MW.	200
	Por cada un (1) proyecto de 601 MW hasta 800 MW	300
	En adición, si el proyecto se encuentra en fase de operación, por cada un (1) Proyecto de 601 MW a 800 MW.	300
	Por cada un (1) proyecto de 801 MW hasta un 1 GW	400
	En adición, si el proyecto se encuentra en fase de operación, por cada un (1) Proyecto de 801 MW a 1 GW.	400
	Por cada un (1) proyecto mayor a 1 GW	500
	En adición, si el proyecto se encuentra en fase de operación, por cada un (1) Proyecto mayor a 1 GW.	500
4	Por cada un (1) proyecto de 200 MW a 500MW	100
	Por cada un (1) proyecto de 501 MW hasta un 1 GW	200
	Por cada un (1) proyecto mayor a 1 GW	300

Todos los proyectos adicionales, deben cumplir las condiciones mínimas de cada criterio para poder ser valorados y que se les asigne puntaje.

A cada Propuesta se le asignará un número de puntos conforme al tamaño, la fase en que se encuentre o criterio acreditado del proyecto en el que el Proponente haya demostrado

experiencia. En el evento en que se haya demostrado experiencia en más de un proyecto, se le asignarán puntos por cada uno de los proyectos acreditados y se sumarán los puntos obtenidos.

En los eventos en que un mismo Proponente presente Oferta por más de un Área, el puntaje obtenido con la experiencia demostrada servirá como calificación para cada una de las Ofertas presentadas, siempre teniendo como máximo la asignación de dos (2) Áreas.

El puntaje final obtenido por cada Oferta será el resultante de conformidad con la siguiente valoración:

$$PF = (P1 * 25\%) + (P2 * 15\%) + (P3 * 40\%) + (P4 * 20\%)$$

En donde:

PF: Puntaje Final

P1: Puntaje del Criterio 1

P2: Puntaje del Criterio 2

P3: Puntaje del Criterio 3

P4: Puntaje del Criterio 4

La asignación de puntajes para Proponentes Plurales se llevará a cabo de manera integral, reflejando la evaluación global de las experiencias de la asociación, conforme a los mismos criterios y ponderaciones indicadas anteriormente.

9.6.3. Reglas de Superposición de Áreas en la Propuesta.

En caso de superposición de las áreas propuestas en el Polígono A y Polígono B, por diferentes Interesados Habilitados, se resolverá por regla general a favor de la mejor Propuesta conforme a los criterios de evaluación contenidos en el numeral **9.6. Evaluación de las Ofertas y Selección del Adjudicatario** de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, siempre y cuando dicha área haya sido considerada en su orden de preferencia, todo ello en consonancia con la regla según la cual cada Proponente podrá ser adjudicatario máximo de dos (2) áreas.

9.6.4. Criterios de Desempate

En caso de presentarse empate en el puntaje total obtenido por dos (2) o más Proponentes frente a la misma Área, se aplicará el primer criterio de desempate, consistente en otorgar el derecho a obtener el Permiso de Ocupación Temporal a quien haya obtenido mayor calificación en el criterio de evaluación 3.

En caso de persistir el empate, el Administrador aplicará el segundo criterio de desempate, consistente en el sorteo con balotas, resultado con derecho de adjudicación el Proponente con la balota de mayor número.

9.6.5. Acreditación de los Elementos de Evaluación

El Proponente deberá acreditar cada uno de los elementos que componen la Oferta haciendo uso de la documentación dispuesta para cada criterio, según se consigne en el Anexo H. Definiciones y Elementos para Acreditación de los Criterios de Experiencia en las Propuestas.

Los documentos para considerar cada criterio deben observar los parámetros señalados en el Anexo H, denominado Definiciones y Criterios de Calificación de Proyectos para las Ofertas.

Cada proyecto debe ser consignado en el Formulario 7.6. denominado *Tabla de puntajes de liquidación de la Oferta*. El proponente debe ubicar el proyecto según su análisis propio, que le arrojará el puntaje correspondiente. El evaluador verificará la documentación allegada para cada proyecto con el fin de analizar el contenido y las fases en las que acredita la experiencia.

Aquella experiencia presentada para la Habilitación Técnica puede ser presentada en la Oferta, cumpliendo los requisitos de este Numeral.

En caso, de que con la Oferta no se alleguen los soportes requeridos para la evaluación de la totalidad de los proyectos, no serán tenidos en cuenta, por lo tanto, la evaluación y el puntaje corresponderán a los proyectos restantes que cumplan con los requisitos establecidos en este Numeral.

Los documentos deben presentarse en idioma Castellano o acompañados de traducción oficial, y aquellos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella.

9.6.6. Acreditación de Experiencia en Situación de Control o vínculo empresarial

El Proponente individual y los integrantes del Proponente Plural podrán acreditar los criterios de evaluación con la experiencia de su sociedad controlante o de su casa matriz, o subordinada de esta última, sea filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo siempre que demuestren situación de control mediante certificación expedida por la matriz o la controlante, o que acredite el vínculo con el Proponente.

9.7. Corrección de Errores

La ANH determinará si existen errores en el resultado de las operaciones aritméticas de las Propuestas, relacionadas con la determinación de los puntajes y procederá a corregirlos. Con la presentación de la Oferta el Interesado acepta obligarse a la ejecución de las correcciones efectuadas.

El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe efectuarse adecuadamente sin llegar a modificar o alterar los criterios o elementos que la componen.

9.8. Causales de Rechazo de las Propuestas

Se rechazará las Propuestas en los eventos o circunstancias que se fijan a continuación:

- a. No presentar la garantía seriedad de la Propuesta.
- b. Haberse establecido que todo o parte de la información y los documentos aportados son inexactos o contrarios a la realidad.
- c. No reunir los requisitos a que refiere el numeral 9.1 sobre la validez de la Propuesta de los presentes Pliegos.
- d. No encontrarse debidamente habilitado para presentar la Oferta.
- e. La presentación de más de una Propuesta para una misma Área con traslape total o parcial del área del Proceso Competitivo, por el mismo Proponente, o personas jurídicas que hagan parte de más de un Proponente. La inobservancia de lo previsto en el presente literal comporta rechazo de todas las Propuestas.

- f. No contener en la Propuesta la firma de representante o apoderado, o no estar estos debidamente constituidos o acreditados, o presentarla con enmendaduras, tachones o inconsistencias en relación con el Orden de Preferencia de asignación de áreas.
- g. No haberse respondido oportunamente o en forma completa y satisfactoria requerimiento o solicitud de aclaración, o no haber aportado en tiempo y en legal forma documento o requisito subsanable en la oportunidad dispuesta.
- h. No ajustar el Área Nominada, al momento de presentar la Propuesta, según el concepto técnico de aptitud indicado por la DIMAR.
- i. No presentar el Programa de Transferencia de Capacidades Técnicas al momento de presentar la Oferta.
- j. No atender la solicitud de complementar y/o subsanar la documentación presentada, dentro del término que en tal sentido se le formule.
- k. Presentar Propuestas que incluyan áreas del Polígono B que no hayan sido objeto de evaluación en la etapa de nominación.
- l. Presentar Propuestas por proponentes que tengan integrantes comunes.
- m. Cualquier otra circunstancia prevista en estos Pliegos como causal de rechazo.

Capítulo Décimo Asignación de Áreas y Adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal

10.1. Causales de no Asignación de Áreas

Se declarará la no asignación de áreas en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presenten Propuestas o las presentadas no resulten ser Propuestas válidas.
- b) Cuando se presenten motivos o causas fundadas que impidan la selección objetiva.
- c) Inexistencia de al menos un Proponente Habilitado.

10.2. Asignación y Oportunidad de Adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal

La asignación del Permiso de Ocupación Temporal se realizará en dos etapas, las cuales se desarrollarán de la siguiente manera:

Etapas 1: Para la asignación del Permiso de Ocupación Temporal se organizarán las ofertas en una lista según su puntaje, de mayor a menor. Las Ofertas se analizarán caso a caso, en orden descendente según dicha lista. Se asignará un Permiso sobre el área de preferencia de cada Proponente, siempre que no se encuentre superpuesta con áreas asignadas a un Proponente de puntaje superior. En caso de que no sea posible asignarle a un Proponente el Permiso sobre el área de su preferencia, se analizará el segundo lugar de preferencia, y así sucesivamente.

Etapas 2: Una vez analizadas las Ofertas de todos los Proponentes se repetirá el proceso anterior con el fin de asignar un Permiso de Ocupación Temporal sobre una segunda área a aquellos Proponentes que así lo declararon en los requisitos de Habilitación. Este segundo Permiso se otorga únicamente sobre áreas que no tengan superposiciones con áreas asignadas en la Etapa 1.

En consecuencia, las etapas seguirán el siguiente procedimiento:

1. Se determina el puntaje de cada uno de los Proponentes y las Áreas de su Interés considerando el Orden de Preferencia presentado.
2. En los casos en que el Proponente haya presentado más de una Oferta y obtuviere el mayor puntaje en varias de ellas se asignará conforme al Orden de Preferencia presentado, por el mejor proponente, considerando un máximo de dos áreas.

3. Elegidas las Áreas (Máximo dos) priorizadas por el Proponente de mayor puntaje, se continuará con la elegibilidad del siguiente mejor puntaje de los Proponentes restantes y así sucesivamente hasta el ultimo proponente.
4. En caso de que exista superposición total o parcial de Áreas Propuestas, se organizarán de mayor a menor los puntajes de los Proponentes para determinar su elegibilidad de acuerdo con el Orden de Preferencia presentado.
5. Agotado lo anterior, se publicará la Lista de Elegibilidad de conformidad con los hitos señalados en el Cronograma.

Agotado el procedimiento, se comunicará la Resolución de Adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal al Proponente que ocupó el primer lugar en la Lista Definitiva de Elegibilidad por cada Área Propuesta. Igualmente, se publicará en la Página Web por parte del Administrador el resultado del Proceso.

La Resolución de Adjudicación genera obligaciones a DIMAR y al Adjudicatario. Una vez expedida la resolución de adjudicación, si el adjudicatario no cumple con los requisitos exigidos para la expedición del Permiso de Ocupación Temporal en los términos establecidos, DIMAR procederá a declarar el incumplimiento. En este caso, DIMAR en calidad de sanción, hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha Garantía y del inicio de las acciones legales que sobre el particular correspondan.

En estos eventos, se procederá a adjudicar el Permiso al Proponente calificado en segundo lugar de elegibilidad.

10.3. Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal

El Adjudicatario deberá entregar una garantía bancaria, carta Stand-by o Póliza de Seguro, que debe tener por objeto amparar, caucionar y respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del Permiso de Ocupación Temporal, incluyendo las actividades y cronograma de acuerdo con la Oferta presentada, la cual deberá ser expedida por una entidad financiera autorizada para tal efecto. La garantía deberá reunir las siguientes condiciones:

10.3.1. Oportunidad de Constitución de la Garantía de Cumplimiento

Dentro del plazo señalado en el Cronograma, y que no podrá ser superior a los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la comunicación de la Resolución de Adjudicación, el respectivo Adjudicatario Individual o Plural, debe constituir y presentar garantía para respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el Permiso de Ocupación Temporal a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por el término de duración del Permiso de Ocupación Temporal y hasta un (1) año más.

La garantía de cumplimiento deberá estar vigente y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante toda la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal.

El Titular podrá presentar garantías de cumplimiento independientes por términos no inferiores a un (1) año. Se deberá renovar la garantía de tal forma que no haya periodos sin cubrimiento.

Una vez aprobada esta Garantía la DIMAR devolverá la Garantía de Seriedad de la Oferta al adjudicatario de tal manera que no haya periodos sin cubrimiento.

10.3.2. El monto de la garantía

La suma asegurada debe corresponder a no menos de seis millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.000.000) o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado - TRM del Dólar, vigente en la fecha de otorgamiento de la respectiva Garantía, Tasa que debe consignarse en su texto, en la Propuesta. El valor resultante deberá considerar el CIEPOT en términos de a Capacidad Instalada ofrecida.

Este valor tiene como origen, la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Garantía de Cumplimiento POT (VGCPOT)} = \text{CIEPOT} * 10\%$$

Donde:

CIEPOT = Costos inversión estimados para el Permiso de Ocupación Temporal – POT.

El monto de la garantía debe corresponder al valor resultante de la fórmula que se indica en este numeral, en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

La garantía de cumplimiento cubrirá al menos lo siguiente:

- a) Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Titular de las obligaciones emanadas del Permiso, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Permiso; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones del Permiso por parte del Titular;
- b) Los valores que deba pagar el Titular en virtud del Permiso por concepto de multas y sanciones.

Las Garantías de Cumplimiento deberán constituirse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 146 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, recopilado por los Artículos 2.2.1.2.3.2.1. y 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, así como ajustarse a los requerimientos y condiciones establecidos en los artículos 110 a 113, 116, 121 y 127 del mismo Estatuto, recopilados por los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.4 y 2.2.1.2.3.1.18 de dicho Decreto Único, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

10.3.3. Renovación de la garantía

Las renovaciones de las garantías de cumplimiento deberán expedirse, emitirse y entregarse formalmente a DIMAR para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia. En caso de que la garantía de cumplimiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la DIMAR solicitará al Titular las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, otorgando un plazo de ocho (8) Días Hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La DIMAR rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por el Titular, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Titular de la garantía de cumplimiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Permiso y dará derecho a DIMAR para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, en los términos del numeral 10.3.4 de los presentes Pliegos.

10.3.4. Ejecución de la garantía de cumplimiento.

La Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal se ejecutará en los siguientes eventos, salvo por fuerza mayor o caso fortuito o inviabilidad técnica o económica, debidamente comprobados o por hecho de un tercero:

- a) Si finalizada la duración del Permiso de Ocupación Temporal, el desarrollador no ha solicitado la Concesión Marítima y tampoco ha iniciado el proceso de renuncia de acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución 40284 de 2022 y sus modificaciones.
- b) Si el desarrollador presenta solicitud de renuncia y la auditoría evidencia que no se encuentran cumplidas las actividades de la curva S y cronograma a la fecha de renuncia, por razones diferentes a las estipuladas en el Artículo 7 o Artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.
- c) Si las auditorías evidencian un retraso en la ejecución de la curva S y cronograma presentados en la Propuesta que no se deba a las razones estipuladas en el Artículo 7 o Artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen.
- d) Si las inspecciones evidencian el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Permiso de Ocupación Temporal.
- e) Si ante la revocatoria del Permiso, no lleva a cabo el retiro de los elementos utilizados durante el POT.
- f) Si no se efectúa la renovación y entrega para aprobación de la Garantía en los tiempos dispuestos en el Permiso.
- g) Si no se efectúa la renovación del cupo de crédito anualmente, para dar cumplimiento a su vigencia de hasta por dos (2) años contados desde la formalización del Permiso de Ocupación Temporal, de conformidad con las declaraciones señaladas en el Formulario 3 de la capacidad financiera, en caso de haber acudido a esta opción para la acreditación de dicha capacidad.
- h) Si se configura cualquier otra causal de ejecución de la garantía de cumplimiento establecida en el Permiso de Ocupación Temporal.

10.3.5. Regulación de Garantías Bancarias de Cumplimiento

El Adjudicatario podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el Permiso para todas las garantías de cumplimiento, los especiales que se establecen a continuación:

Tipos de Garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito Stand by emitida en Colombia	• Debe ser un establecimiento bancario colombiano. • El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de	• ISP98 o UCP600

Tipos de Garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
	Riesgo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	
Carta de crédito Stand by emitida fuera de Colombia	- Debe ser una entidad financiera en el lugar de emisión. - El establecimiento bancario debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una escala de calificación de escala global.	- ISP98 o UCP600 - Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.
Garantía a primer requerimiento emitida en Colombia	- Debe ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. - Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	URDG758

10.3.6. Obligaciones adicionales que debe asumir el garante

Además de todas las obligaciones que debe asumir para cumplir con los requisitos y exigencia del Permiso, el garante de la garantía de cumplimiento debe asumir las siguientes obligaciones:

1. La obligación de pago del garante debe ser a primer requerimiento: El garante deberá obligarse incondicional, absoluta, solidaria e irrevocablemente a pagar a DIMAR, las sumas que ésta le exija hasta el valor total de la garantía de cumplimiento, a primer requerimiento, en los términos previstos en la garantía y en el Permiso. El garante deberá obligarse a cumplir con sus obligaciones bajo la garantía de cumplimiento ante la simple notificación de incumplimiento que le haga DIMAR. El garante deberá obligarse en el sentido que no podrá pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno al requerimiento de DIMAR, para cumplir con su obligación de pagar.
2. Las obligaciones del garante deben ser irrevocables: El garante deberá obligarse en el sentido de que tanto la garantía de cumplimiento como las obligaciones que asume en virtud de la misma son irrevocables, y que cualquier cancelación, modificación o

revocatoria de la garantía debe necesariamente contar con el visto bueno previo, escrito y expreso de DIMAR para que proceda.

3. Las obligaciones del garante deben ser autónomas e independientes de las del Titular. El garante deberá obligarse en el sentido de que la garantía de cumplimiento es autónoma e independiente de las obligaciones del Titular, y de cualquier otra garantía constituida a favor de DIMAR y podrá hacerse efectiva a primer requerimiento, con independencia de la ejecución de cualquier otra garantía vigente otorgada por el garante y/o por el Titular a favor de DIMAR.

Las obligaciones del garante son exigibles independientemente de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Cambios en la existencia corporativa del Titular o del garante, de su composición accionaria, u ocurrencia de cualquier otro procedimiento que pueda afectar al Titular o al garante;
 - b) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento en contra del Titular;
 - c) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento en contra de DIMAR;
 - d) Cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que exista o pueda existir entre el Titular y/o DIMAR y/o el garante, independientemente de que dichas controversias estén o puedan estar sujetas a la decisión de una autoridad judicial o arbitral;
 - e) Cualquier extensión, renuncia, u otra modificación de las obligaciones del Titular, sea que hayan sido aprobadas o no por el garante;
 - f) Cualquier proceso de quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, reajuste, cesión de pasivos a los acreedores, liquidación, cesión de activos y pasivos o un proceso similar en relación con el Titular o con cualquiera de sus propiedades, ya sea voluntario o involuntario, o la acción tomada por el agente, promotor o autoridad en dicho procedimiento.
4. No proposición de excepciones y renunciaciones mínimas. El garante deberá obligarse a abstenerse de proponer a DIMAR cualquier tipo de excepción real o personal, incluyendo cualquiera relacionada con el Permiso, la garantía o los actos administrativos que profiera la DIMAR en relación con la ejecución de la garantía y del Permiso.

El garante deberá renunciar irrevocablemente:

- a) A cualquier derecho que impida, disminuya, desmejore, demore u objete los derechos de DIMAR al pago y ejecución de la garantía de cumplimiento, renuncia que deberá

incluir entre otras pero sin limitarse a, el derecho a retractarse o revocar su obligación, así como los derechos consagrados en los artículos 2381, 2382, 2383, 2392 y 2394 del Código Civil colombiano, o las normas que los modifiquen y sustituyan y cualquiera y todas otras situaciones que puedan tener o no fundamento en la situación financiera, jurídica o administrativa del Titular y/o del garante, o en un reclamo directo o indirecto al Titular y/o al garante o del Titular y/o el garante a DIMAR.

- b) Cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.
 - c) A objetar o negarse al pago por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, distinta a la ausencia de requerimiento de pago por parte de DIMAR.
 - d) A objetar o negarse al pago por inexactitudes o reticencias atribuibles a DIMAR o al Titular.
5. Plazo para el pago: El garante deberá obligarse en el sentido de que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por DIMAR deberán depositarse en la cuenta que DIMAR determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.
6. Pagos netos: El garante deberá obligarse en el sentido de que los pagos que haga a DIMAR deberán hacerse en la misma moneda en que fue emitida la garantía, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.
- El garante deberá obligarse en el sentido de que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la garantía de cumplimiento, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con este numeral), DIMAR reciba un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.
7. Pago directo: El garante deberá obligarse a pagar directamente a DIMAR, salvo que se haya autorizado expresa y previamente el pago a un tercero.
8. Obligaciones cambiarias: El garante deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la

jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

9. Información a DIMAR: El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancias que puedan afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la garantía de cumplimiento.

10.3.7. Reglas comunes para Póliza de Seguro

En caso constituir garantía mediante la Póliza de Seguro, se deben observar las siguientes condiciones:

10.3.7.1. Asegurados y beneficiarios de la Póliza de Seguros para el Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal

Deberán designarse como tomador afianzado al Adjudicatario, como asegurado de la póliza para el Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal, la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima y como beneficiario a la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima.

10.3.7.2. Reglas adicionales por ser una póliza.

Por tratarse de una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado.

10.3.7.3. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal

En lo no previsto específicamente por el Permiso en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

10.3.7.4. Características mínimas de la Póliza de Seguros para el Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal

El Adjudicatario deberá obtener y mantener vigente una póliza de seguros que cumpla con las siguientes características:

1. Modelos registrados: Los modelos de pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E 029/14).

2. Características del emisor y requisitos: Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

- a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;
- b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
- c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisores, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguro emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

- a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,

b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

10.3.7.5. Plazo de pago

El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por DIMAR deberán depositarse en la cuenta que DIMAR determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

10.3.7.6. Pagos netos

El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a DIMAR deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la póliza de Garantía de Cumplimiento, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), DIMAR reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

10.3.7.7. Pago directo

El garante deberá obligarse a pagar directamente a DIMAR, salvo que se haya autorizado expresa y previamente el pago a un tercero.

10.3.7.8. Información a DIMAR

El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la Póliza de Seguros como Garantía de Cumplimiento.

10.4. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

El Adjudicatario está obligado a obtener y mantener vigente una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y el no hacerlo constituye una causal para la no expedición del Permiso de Ocupación Temporal. Igualmente, la no renovación de la póliza constituye un incumplimiento grave del Permiso de Ocupación Temporal.

10.4.1. Objeto y cobertura de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Titular, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Titular, así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del Permiso de Ocupación Temporal y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Titular en virtud del Permiso.

El objeto de la póliza debe incluir el pago de todos los valores reclamados por DIMAR por concepto de cualquier pérdida, obligación, daño, expensa, costo y/o costa, ocasionados o relacionados con cualquier acción, demanda o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, como resultado de cualquier incumplimiento del Titular de sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Titular, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Titular así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Permiso y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Titular en virtud del Permiso. , causadas desde la fecha en que quede en firme el acto administrativo que otorgue el Permiso de Ocupación Temporal y 3 años más .

La cobertura de la póliza debe cubrir desde la fecha en que quede en firme el acto administrativo que otorgue el Permiso de Ocupación Temporal, su vigencia y tres (3) años

más. El Titular del Permiso de Ocupación Temporal podrá acreditar el cumplimiento de este requisito con la presentación de garantías con vigencias anuales. En cualquier caso, la renovación de la siguiente anualidad debe presentarse por lo menos un (1) mes antes de su vencimiento.

10.4.2. Fecha en que debe emitirse o expedirse la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y revisión y aprobación por DIMAR

En el término dispuesto para efectuar el trámite de formalización, el Adjudicatario debe constituir póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales, y someterla a aprobación de DIMAR en los términos del presente numeral.

Para efecto de aprobar o improbar la póliza de cumplimiento, DIMAR deberá

- a) Constatar su autenticidad con quien la emite o la expide;
- b) Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos

En caso de que la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no satisfaga integralmente cualquier requisito, DIMAR solicitará al Adjudicatario las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. DIMAR rechazará las pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales presentadas por el Adjudicatario, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Adjudicatario de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos exigidos, constituye una causal para la no expedición del Permiso de Ocupación Temporal. Igualmente, la no renovación de la póliza constituye un incumplimiento grave del Permiso de Ocupación Temporal.

10.4.3. Vigencia de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante toda la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal y tres (3) años más.

10.4.4. Valor de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá emitirse por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total de la nómina anual del personal dedicado al proyecto, debidamente soportados en documentos idóneos respaldados con certificación del Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, y, en defecto de todos ellos,

por el Contador responsable del registro de las Operaciones de la empresa, a elección del Adjudicatario del Permiso de Ocupación Temporal, con el compromiso de ajustarlos para el Año siguiente, de modificarse dichos valores.

10.4.5. Asegurados y beneficiarios de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

Deberán designarse como tomador afianzado al Adjudicatario, como asegurado de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales a la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima y como beneficiario a la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima.

10.4.6. Reglas adicionales por ser una póliza.

Por tratarse de una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado.

10.4.7. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal

En lo no previsto específicamente por el Permiso en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

10.4.8. Características mínimas de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

El Adjudicatario deberá obtener y mantener vigente una póliza de seguros que cumpla con las siguientes características:

1. Modelos registrados: Los modelos de pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E 029/14).

2. Características del emisor y requisitos: Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;

b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguro emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,

b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

10.4.9. Plazo de pago.

El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por DIMAR deberán depositarse en la cuenta que DIMAR determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

10.4.10. Pagos netos

El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a DIMAR deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), DIMAR reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

10.4.11. Pago directo

El garante deberá obligarse a pagar directamente a DIMAR, salvo que se haya autorizado expresa y previamente el pago a un tercero.

10.4.12. Información a DIMAR

El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la póliza de cumplimiento

10.5. Póliza de responsabilidad civil extracontractual

El Adjudicatario está obligado a obtener y mantener vigente una póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual y el no hacerlo constituye una causal para la no expedición del Permiso de Ocupación Temporal. Igualmente, la no renovación de la póliza constituye un incumplimiento grave del Permiso de Ocupación Temporal

10.5.1. Objeto y cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual debe tener por objeto asegurar todas las obligaciones a cargo del Titular, que tengan como fuente la causación de daños o perjuicios a terceros, derivados de actuaciones, hechos u omisiones imputables al Titular y/o sus empleados y/o dependientes y/o agentes y/o representantes y/o contratistas y/o subcontratistas, ocurridos desde la fecha en que quede en firme el acto administrativo que otorga el Permiso de Ocupación Temporal, su vigencia y hasta tres (3) años más

Los seguros de responsabilidad civil extracontractual cubrirán al menos lo siguiente:

- Predios Labores y operaciones
- Daño emergente
- Lucro cesante
- Daño moral y perjuicios extrapatrimoniales
- Automotores propios y no propios
- Naves y artefactos navales.
- Patrimonio arqueológico.
- Amparo de contratistas y subcontratistas
- Responsabilidad civil cruzada
- Responsabilidad civil patronal
- Responsabilidad civil por polución y contaminación súbita, accidental e imprevista
- Gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control
- Operaciones de cargue y descargue
- Vigilantes
- Gastos de defensa
- Costas del proceso y cauciones judiciales
- Cubrirá cualquier otro riesgo derivado del desarrollo del proyecto y actividades autorizadas en el POT.

10.5.2. Fecha en que debe emitirse o expedirse la póliza de responsabilidad civil extracontractual y revisión y aprobación por DIMAR

En el término dispuesto para efectuar el trámite de formalización, el Adjudicatario debe constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual, y someterla a aprobación de la DIMAR en los términos del presente numeral.

Para efecto de aprobar o improbar la póliza de cumplimiento, DIMAR deberá

- a) Constatar su autenticidad con quien la emite o la expide;
- b) Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos

En caso de que la póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual no satisfaga integralmente cualquier requisito, la DIMAR solicitará al Adjudicatario las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La DIMAR rechazará las pólizas de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual presentadas por el Adjudicatario, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Adjudicatario de la póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual en los términos exigidos, constituye una causal para la no expedición del Permiso de Ocupación Temporal. Igualmente, la no renovación de la póliza constituye un incumplimiento grave del Permiso de Ocupación Temporal.

10.5.3. Vigencia de la póliza de cumplimiento responsabilidad civil extracontractual

La póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante toda la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal y 3 (tres) años más.

El Titular del Permiso de Ocupación Temporal podrá acreditar el cumplimiento de este requisito con la presentación de póliza con vigencias anuales. En cualquier caso, la renovación de la siguiente anualidad debe presentarse por lo menos un (1) mes antes de su vencimiento.

10.5.4. Valor de la póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual

La póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual deberá emitirse por un valor equivalente al cinco (5%) del valor de las inversiones del Permiso de Ocupación Temporal, debidamente soportados en documentos idóneos respaldados con certificación del Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, y, en defecto de todos ellos, por el Contador responsable del registro de las Operaciones de la empresa, a elección del Adjudicatario del Permiso de Ocupación Temporal, con el compromiso de ajustarlos para el Año siguiente, de modificarse dichos valores.

10.5.5. Asegurados y beneficiarios de póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual

Deberán designarse como asegurado al Adjudicatario y como asegurado adicional a la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima, por los hechos realizados por el(los) Titular(es) por los cuales resulte solidariamente responsable. Adicionalmente, deberán designarse como beneficiarios de los seguros de responsabilidad civil extracontractual a terceros, incluido la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima en su calidad de tercero.

10.5.6. Reglas adicionales por ser una póliza

Por tratarse de una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado.

10.5.7. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal

En lo no previsto específicamente por el Permiso en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

10.5.8. Características mínimas de la póliza de cumplimiento de responsabilidad extracontractual

El Adjudicatario deberá obtener y mantener vigente una póliza de seguros que cumpla con las siguientes características:

1. Modelos registrados: Los modelos de pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E 029/14).
2. Características del emisor y requisitos: Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;

b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisores, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguro emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,

b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

10.5.9. Plazo de pago.

El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por DIMAR deberán depositarse en la cuenta que DIMAR determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

10.5.10. Pagos netos.

El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a DIMAR deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), DIMAR reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

10.5.11. Pago directo

El garante deberá obligarse a pagar directamente a DIMAR, salvo que se haya autorizado expresa y previamente el pago a un tercero.

10.5.12. Información a DIMAR

El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a DIMAR, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la póliza de cumplimiento

10.6. Formalización del Permiso de Ocupación Temporal

Dentro del plazo señalado en el Cronograma, y previa comunicación de la resolución de adjudicación, los Adjudicatarios tendrán un máximo noventa (90) Días Hábiles para entregar a DIMAR evidencia de:

- a) La constitución de la Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal.
- b) Constituir y entregar a DIMAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual y póliza de cumplimiento de obligaciones laborales (pago de salarios y prestaciones sociales.)
- c) La constitución de la Sociedad Prometida con base en la cual se participó en el Proceso y se obtuvo Habilitación si fue el caso. Además, se deberá incluir una disposición que establezca un régimen de responsabilidad solidaria entre los asociados respecto de las obligaciones adquiridas en virtud del otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal.
- d) Constituir Consorcio, Unión Temporal o Sociedad con Empresa Pública o Mixta del Sector Energético y entregar a DIMAR la evidencia de tal actuación.
- e) En aquellos casos, en los cuales se haya presentado garantía de deudor solidario por medios electrónicos en la etapa de Habilitación, los Adjudicatarios deberán remitirla en físico a DIMAR para la expedición del Acto Administrativo de Permiso de Ocupación Temporal.
- f) Cumplir con los siguientes requisitos establecidos por el Reglamento Marítimo Colombiano No. 5 para la autorización de la instalación temporal de infraestructura para captura de datos:
 - 1. Descripción detallada del objeto de la captura de los datos, áreas a ocupar, así como el tipo de elementos y materiales de la infraestructura a instalar evitando el uso de materiales que presenten riesgos ambientales.
 - 2. Estudio de estabilidad de la infraestructura a instalar, la cual deberá ajustarse a los criterios de seguridad y protección del medio ambiente.
 - 3. Plano del sector o área objeto de la solicitud y la ubicación proyectada para los elementos a instalar en el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA-SIRGAS), Datum Oficial de Colombia.
 - 4. En los eventos que corresponda se deberá presentar Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), de conformidad con el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019.

5. Documentación vigente de las motonaves a utilizar en las operaciones o actividades en aguas marítimas.
- g) Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio al menos noventa (90) Días Calendario antes de la presentación de los documentos en caso de personas jurídicas colombianas y su equivalente en caso de personas jurídicas extranjeras, así como copia de la cédula del Representante Legal, de los miembros del Proponente Plural que serán titulares del Permiso.
- h) Constitución Sucursal de Sociedad Extranjera en Colombia de ser el caso.

Adicionalmente, se debe efectuar por parte del Adjudicatario el pago del valor del trámite para la obtención del Permiso de Ocupación Temporal, de acuerdo con lo definido por DIMAR en aplicación de la Ley 1115 de 2006. La tarifa correspondiente para el otorgamiento de dicho permiso será establecida mediante Resolución por parte de DIMAR.

Conforme al artículo 28 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, entregadas las garantías, efectuado el pago del valor del trámite, la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Sociedad con una Empresa Pública o Mixta del Sector Energético, DIMAR procederá a expedir dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes el Acto Administrativo de Permiso de Ocupación Temporal.

La falta de cumplimiento de los requisitos al término del plazo de formalización será causal de no expedición del Acto Administrativo que otorga el Permiso de Ocupación Temporal.

En caso de que el Adjudicatario no cumpla con las obligaciones que le correspondan, no se expedirá el Acto Administrativo de Permiso de Ocupación Temporal, y, en su lugar, DIMAR ejecutará la garantía de seriedad de oferta.

El Adjudicatario podrá solicitar a DIMAR extensión del plazo de formalización, debidamente sustentado con el fin de que DIMAR resuelva si lo concede y, en este caso, defina el término de la extensión.

10.7. Participación en la ejecución del Permiso de Ocupación Temporal de una Empresa Pública o Mixta del Sector Energético

El artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, sus Resoluciones modificatorias 40712 de 2023, 40368 del 4 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de abril de 2025 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen del MME y DIMAR, exige al proponente seleccionado para el otorgamiento del Permiso, que previo a su formalización, de que trata el Capítulo Décimo de estos Pliegos, demuestre la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Sociedad con una Empresa Pública o Mixta del Sector Energético.

El cumplimiento de este requisito comporta la gestión del Adjudicatario del Permiso de Ocupación Temporal, para acordar la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Sociedad con una Empresa Pública o Mixta del Sector Energético. Los términos de dicha asociación serán verificados previamente por el Ministerio de Minas y Energía.

10.7.1. Condiciones de la participación de la Empresa Pública o Mixta del Sector Energético

La Empresa Pública o Mixta del Sector Energético, no será objeto de evaluación en la etapa de Habilitación. Únicamente deberá acreditar las facultades de su Representante Legal para suscribir el Consorcio, Unión Temporal o Sociedad con las personas jurídicas adjudicatarias del Permiso de Ocupación Temporal y cumplir lo siguiente:

Contar con participación de la Nación o ente territorial para lo cual deberá presentar certificación de su composición o documento que acredite tal calidad.

Contar dentro de su objeto social con actividades del sector energético conforme a lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015 Sector Administrativo de Minas y Energía o demostrar el desarrollo de actividades en los últimos cinco (5) años del sector energético.

10.8. Verificación de las condiciones de participación de las Empresas Públicas o Mixtas del Sector Energético

El Ministerio de Minas y Energía verificará el cumplimiento de las condiciones de participación de las Empresas Públicas o Mixtas del Sector Energético.